LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
Nº 09-20 24 0000030
Tomo: 01 de 04
Departamento de Gestión Documentaria

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 048-2023-2-0343-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC
CATAC – RECUAY – ANCASH

"ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL IOARR: REPARACIONES DE VOLQUETE, CARGADOR FRONTAL, TRACTOR DE ORUGAS Y CAMIONETAS; OTROS ACTIVOS EN EL(LA) POOL DE MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITO DE CATAC, PROVINCIA RECUAY, DEPARTAMENTO ANCASH"

PERÍODO: 11 DE FEBRERO AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE IV

15 DE DICIEMBRE DE 2023

ANCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

048202320343 00

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 048-2023-2-0343-SCE

"ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL IOARR: REPARACIONES DE VOLQUETE, CARGADOR FRONTAL, TRACTOR DE ORUGAS Y CAMIONETAS; OTROS ACTIVOS EN EL(LA) POOL DE MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITO DE CATAC, PROVINCIA RECUAY, DEPARTAMENTO ANCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	5
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	Servidores de la Entidad, aprobaron el expediente técnico de IOARR pese a que presentaba un sobrecosto y fue elaborado por consultor que no cumplía con los requisitos establecidos por el área usuaria; para luego contratar su ejecución de manera fraccionada favoreciendo a un único proveedor a quien le otorgaron conformidad y pagaron no obstante que incumplió con la ejecución de los servicios contratados, además de incurrir en penalidades; aspectos que afectaron la prestación del servicio y perjudicaron económicamente a la Entidad por S/111 903,91	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	112
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	112
V.	**CONCLUSIÓN**	116
VI.	**RECOMENDACIONES**	117
VII.	**APÉNDICES**	118

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 048-2023-2-0343-SCE

"ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL IOARR: REPARACIONES DE VOLQUETE, CARGADOR FRONTAL, TRACTOR DE ORUGAS Y CAMIONETAS; OTROS ACTIVOS EN EL(LA) POOL DE MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITO DE CATAC, PROVINCIA RECUAY, DEPARTAMENTO ANCASH"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Catac, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Recuay, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de labor n.° 2-0343-2023-002, acreditado mediante oficio n.° 0382-2023-MPR/OCI de 10 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivos

Objetivo General

Establecer si la elaboración, aprobación y ejecución del IOARR. "Reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas y camionetas: otros activos en el (la) pool de maquinarias de la *municipalidad distrito de Catac - Provincia de Recuay – Departamento de Ancash*"; *se realizaron* conforme a la normativa aplicable.

Objetivos específicos

- Determinar si la elaboración y aprobación del IOARR. "Reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas y camionetas: otros activos en el (la) pool de maquinarias de la municipalidad distrito de Catac - Provincia de Recuay – Departamento de Ancash", se realizó conforme al requerimiento y las normas legales aplicables.

- Determinar si la ejecución del IOARR. "Reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas y camionetas: otros activos en el (la) pool de maquinarias de la municipalidad distrito de Catac - Provincia de Recuay – Departamento de Ancash, se realizó conforme a las estipulaciones contractuales y la normativa aplicable.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000003

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad, corresponde a la elaboración, aprobación y ejecución de la IOARR[1]. **"Reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas y camionetas: otros activos en el (la) pool de maquinarias de la municipalidad distrito de Catac - Provincia de Recuay – Departamento de Ancash"**, a cargo de la Municipalidad Distrital de Catac, en el cual se identificó que servidores de la Entidad, gestionaron la contratación de consultor para la elaboración del expediente del referido IOARR; no obstante dicha intervención no se encontraba aprobada en el Banco de Inversiones ni incorporado al Programa Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, situaciones que inobservaron la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - INVIERTE.PE; adicionalmente a ello, se ha evidenciado que el área usuaria formuló términos de referencia – TDR, con características que no eran concordantes con el objeto de la contratación; asimismo se identificó que la unidad de Logística y Control Patrimonial realizó el procedimiento para la contratación, otorgando la buena pro a postor que incumplió con los requisitos previstos en los citados términos de referencia por el importe de S/10 000,00.

Aunado a ello se advirtió que el consultor contratado para la formulación del expediente técnico de la IOARR, no elaboró el estudio definitivo conforme a lo previsto en los términos de referencia y el contrato, ocasionando además un sobrecosto en la inversión planteada hasta por el importe de S/35 277,41, situación que no fue advertida por el subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, quien evaluó el citado expediente, recomendando su aprobación a través de acto resolutivo, generando con dicha actuación que la Entidad realice gastos a nombre de dicha intervención y con cargo a los recursos provenientes del Canon y sobre Canon Minero.

Asimismo se identificó que servidores de la Entidad predispusieron a que la antes mencionada intervención fuera ejecutada por la modalidad de administración directa pese a que por su naturaleza, correspondía ser ejecutada en el marco de la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en ese contexto, la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Entidad realizó cinco (5) contrataciones fraccionadas en favor de un único postor quien además incumplió con lo establecido en los términos de referencia para las citadas contrataciones; adicionalmente, se advirtió que durante la etapa de ejecución de los cinco (5) servicios contratados, no se ejecutó la totalidad de partidas contempladas en los términos de referencia y órdenes de servicio por el monto de S/59 610,55 ; así mismo no se aplicaron penalidades por retraso injustificado por S/17 015,95, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/76 626,50.

Las situaciones antes descritas, inobservaron lo estipulado en el numeral 29.1 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01 de 23 de enero de 2019, asimismo se transgredió el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5°, numeral 18.1 del artículo 18 y artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; del mismo modo, los literales c) y d) del artículo 15, numeral 29.8 del artículo 29, literal a) del numeral 34.2 del artículo 34°, artículos 40° y 53° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; de igual manera inobservaron los artículos 9°, 16° y 17° del Decreto Legislativo n.° 1439 que rige el Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Alcance

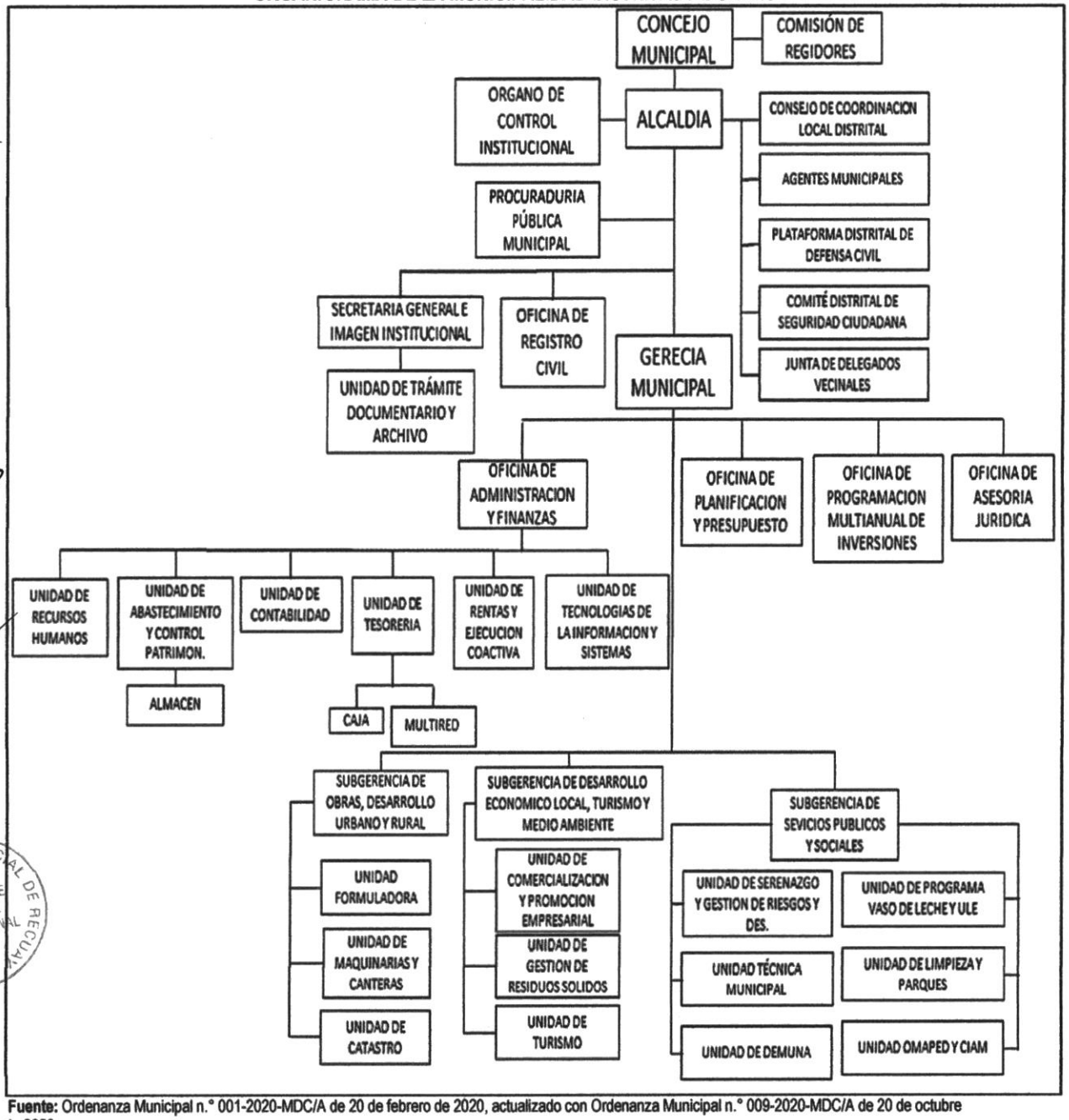
El presente Servicio de Control Especifico a hechos con presunta irregularidad, comprende la revisión y análisis de los documentos referidos a la elaboración, aprobación y ejecución de la IOARR. "Reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas y camionetas: otros activos en el (la) pool de maquinarias de la municipalidad distrito de Catac - Provincia de Recuay – Departamento de Ancash", llevado a cabo por la Municipalidad Distrital de Catac, hechos que ocurrieron del 11 de febrero al 30 de diciembre de 2022.

[1] Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad distrital de Catac pertenece al nivel de Gobierno Local, cuya estructura orgánica se presenta a continuación:

GRÁFICO N° 1
ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 001-2020-MDC/A de 20 de febrero de 2020, actualizado con Ordenanza Municipal n.° 009-2020-MDC/A de 20 de octubre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000005

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DE LA ENTIDAD, APROBARON EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE IOARR PESE A QUE PRESENTABA UN SOBRECOSTO Y FUE ELABORADO POR CONSULTOR QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ÁREA USUARIA; PARA LUEGO CONTRATAR SU EJECUCIÓN DE MANERA FRACCIONADA FAVORECIENDO A UN ÚNICO PROVEEDOR A QUIEN LE OTORGARON CONFORMIDAD Y PAGARON NO OBSTANTE QUE INCUMPLIÓ CON LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, ADEMÁS DE INCURRIR EN PENALIDADES; ASPECTOS QUE AFECTARON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y PERJUDICARON ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD POR S/111 903,91

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Catac y por el Quinto Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash, se ha identificado que durante el mes de octubre de 2022, servidores de la Entidad, gestionaron la contratación de consultor para la elaboración del expediente del IOARR **"Reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas y camioneta; además de otros activos en el (la) municipalidad distrital de Catac, distrito de Catac, provincia Recuay, departamento Ancash"**; no obstante, dicha intervención no se encontraba aprobada en el Banco de Inversiones ni incorporado al Programa Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, situaciones que inobservaron la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones -INVIERTE .PE; adicionalmente a ello, se ha evidenciado que el área usuaria formuló términos de referencia, para la contratación del expediente técnico, con características que no eran concordantes con el objeto de la contratación; aunado a ello, se advirtió la existencia de otros TDR suscritos por el área usuaria, que si contempló el perfil profesional y la experiencia concordante con el objeto de la contratación; sin embargo, este no fue el documento tomado en cuenta para tramitar la contratación del consultor.

Es así que, la unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial llevó a cabo la contratación, otorgando la buena pro, a postor que incumplió con los requisitos previstos en los TDR, por el monto de S/10 000,00; sin embargo, suscribió contrato con la Entidad; posteriormente se identificó que el expediente técnico de la IOARR presentado por el consultor, incumplió lo previsto en los términos de referencia además de haber ocasionado un sobrecosto del presupuesto hasta por el importe de S/35 277,41, situación que no fue advertida por el subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, quien evaluó el citado estudio definitivo recomendando su aprobación a través de acto resolutivo, generando con dicha actuación que la Entidad realice gastos con cargo a dicha intervención y con cargo a los recursos provenientes del Canon y sobre Canon Minero.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo se identificó que servidores de la Entidad decidieron que la mencionada intervención fuera ejecutada por la modalidad de administración directa pese a que por su naturaleza, correspondía ser ejecutada en el marco de la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, situación que conllevó a que la ejecución de la IOARR se realice de forma fraccionada a través de la contratación del residente del servicio y cinco (5) contrataciones de servicios de reparación por montos menores a 8 Unidades Impositivas Tributarias -UIT, cuya adjudicación se realizó a favor de un único postor, quien además incumplió con lo establecido en los términos de referencia para las citadas contrataciones. Siendo que todas las contrataciones fueron realizadas de forma simultánea y en un mismo día, adjuntando cotizaciones carentes de veracidad, por cuanto, algunos de los postores declararon ante el Quinto Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash, no haber efectuado cotizaciones a la Entidad y menos aún para los servicios requeridos.

Adicionalmente, se advierte que los requerimientos para la contratación de los cinco (5) servicios de reparación realizados por el residente de obra fueron ingresados por mesa de partes de la Entidad el 6 de diciembre de 2022 y derivados a la unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial el 7 de diciembre de 2022; no obstante las cinco (5) órdenes de servicio, a través de las cuales se formaliza la contratación fueron emitidas el 5 de diciembre de 2022, aspecto que evidencia que los servicios fueron contratados con antelación al ingreso formal de los requerimientos a la Entidad.

Finalmente, se identificó que durante la etapa de ejecución de los cinco (5) servicios contratados, no se ejecutaron en su totalidad, inobservando lo previsto en las ordenes de servicio y sus términos de referencia; no obstante, se otorgó la conformidad al 100% por parte del residente de obra y del subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, asimismo frente al incumplimiento contractual se dejó *de aplicar penalidades por retraso injustificado, ocasionando un perjuicio económico durante la* ejecución por el monto de S/76 626,50.

Las situaciones descritas, inobservaron lo estipulado en el numeral 24.6 y 29.1 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01 de 23 de enero de 2019. Asimismo, se transgredió el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5°, numeral 18.1 del artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; de igual modo, los literales c) y d) del artículo 15°, numeral 29.8 del artículo 29°, literal a) del numeral 34.2 del artículo 34°, artículos 40° y 53° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias. También, inobservó los artículos 9°, 16° y 17° del Decreto Legislativo n.° 1439 que rige el Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.

De igual forma, incumplieron lo establecido en los términos de referencia para la contratación del consultor del expediente técnico del IOARR; el Contrato de Servicio n.° 045-2022-MDC/ABAST de 14 de noviembre de 2022, las órdenes de servicio n.°s 00000381, 00000382, 00000383, 00000384 y 00000385 de 5 de diciembre de 2022 y sus respectivos términos de referencia y el contrato de servicio n.° 051-2022-MDC/ABAST de 2 de diciembre de 2022.

Las referidas situaciones fueron ocasionadas por las acciones y decisiones que adoptaron los servidores de la Municipalidad Distrital de Catac, iniciando con el registro y aprobación del Formato n.° 07-C, mediante el cual sin sustento se registró y aprobó la ejecución de la inversión de la IOARR por Administración Directa, decisión que fue replicada por el consultor que elaboró el expediente técnico de la citada IOARR, quien además incumplió con los términos de referencia y sobrevaloró el presupuesto de la inversión por el importe de S/35 277,41; no obstante, el referido expediente fue

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

aprobado mediante resolución por el Administrador de la Entidad, todo ello, sin que se adjunte algún informe técnico legal que sustentara la ejecución por la modalidad de administración directa, pese a que la IOARR se trataba de un servicio de reparación de vehículos y maquinarias, que en su integridad superaban las 8 UIT, por lo que correspondía la aplicación de la normativa de contrataciones; no obstante, utilizaron términos vinculados a la ejecución de una "obra" para aparentar que se trataba de una "obra" y no de un servicio, evadiendo la aplicación de la normativa de contrataciones; prosiguiendo así, con la ejecución de la IOARR mediante la contratación de servicios de reparación, fraccionando en cinco (5) contrataciones simultaneas por montos menores a 8 UIT y adjudicando la buena pro en favor de una única empresa "LC KELOR S.A.C", generando cinco (5) ordenes de servicio por un monto total de S/170 159, 50, empresa que durante la ejecución incumplió con la ejecución integral de las mismas por un monto total de S/59 610,55; hecho que no fue observado, favoreciéndolo además con la inaplicación de la penalidad máxima por retraso injustificado equivalente a S/17 015,95; recibiendo la conformidad por parte del residente de obra y del Subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, permitiendo que se le pague el monto total de las cinco (5) ordenes de servicio a la antes mencionada empresa.

Las situaciones expuestas, afectaron el adecuado uso de la fuente de financiamiento de canon y sobrecanon, regalías y renta de aduanas y participaciones, ocasionándose un presunto perjuicio económico total equivalente a S/111 903,91.

Los hechos antes expuestos se detallan a continuación:

1.1 Subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural solicitó la contratación de consultor para la formulación del expediente técnico de IOARR, pese a que el mismo no se encontraba aprobado ni incluido en el Programa Multianual de Inversiones; asimismo incorporó en los *términos de referencia* características no concordantes con el objeto de la contratación

La Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 "Directiva general del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"[2] establece en el numeral 28.1 que la Unidad Formuladora es responsable de aprobar las IOARR[3] en el aplicativo del Banco de Inversiones; en ese contexto, revisada la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Catac en adelante "Entidad", se identificó que el 3 de noviembre de 2022, Julio Cesar Córdova Rojas, en su calidad de jefe de la Unidad Formuladora de la Entidad, a través del Formato n.° 07-C **(Apéndice n.° 4)**, registró en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, la aprobación de la inversión denominada: **"Reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas y camioneta; además de otros activos en el(la) municipalidad distrital de Catac, distrito de Catac, provincia Recuay, departamento Ancash"**, con Código Único de Inversiones n.° 2565860, por el importe de S/103 545,50.

Adicionalmente a ello, es necesario mencionar que los numerales 29.1 y 29.2 de la Directiva antes mencionada establece que las IOARR[4], ingresan a la fase de ejecución, con la elaboración del expediente técnico, siempre que se encuentren registradas en el Programa Multianual de Inversiones – PMI.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 de 23 de enero de 2019, y modificatorias.
[3] Registro de Inversión de Optimización Ampliación Reposición y Rehabilitación
[4] Consideradas como inversiones en la Directiva general del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Al respecto, efectuada la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad se ha identificado que mediante informe n.° 0251-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 5.1)**, doce (12) días hábiles antes de la aprobación de la IOARR, Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a Olga Elena Ramírez Mallqui, Alcaldesa de la Entidad, la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la IOARR: **"Reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas y camionetas; otros activos en el (la) pool de maquinarias de la Municipalidad Distrital de Catac – provincia de Recuay – departamento de Ancash"**, adjuntando para ello los Términos de Referencia, los cuales se encuentran visados por el referido servidor en todos sus folios.

Asimismo, de la revisión realizada al aplicativo "Consulta de Cartera PMI" del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, se advirtió que la IOARR: **"Reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas y camioneta; además de otros activos en el(la) municipalidad distrital de Catac, distrito de Catac, provincia Recuay, departamento Ancash" en adelante "IOARR"**, con Código Único de Inversiones n.° 2565860, a la fecha, no se encuentra registrado en el Programa Multianual de Inversiones – PMI, conforme se aprecia en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 01
REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE INVERSIONES – MEF



Fuente: https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index

¿Se encuentra programado en el PMI?: NO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000009

IMAGEN N° 02
REGISTRO DE INFORMACIÓN EN LA CONSULTA DE CARTERA PMI – MEF



Fuente: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/pmi/consultapmi

En ese contexto se ha evidenciado que Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, solicitó la contratación del expediente de la IOARR, sin contar con la aprobación del mismo en el aplicativo del Banco de Inversiones del MEF y sin que la intervención se encontrara registrada en el Programa Multianual de Inversiones, procedimientos de cumplimiento previo a la etapa de ejecución; por lo que el citado servidor incumplió con lo establecido en el numeral 29.1 de la Directiva general del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Ahora bien, de la revisión realizada al contenido de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 5.1)** para la contratación del consultor del citado expediente técnico, se identificó la existencia de características no concordantes con el objeto de la contratación, conforme se detalla a continuación:

"(...)
9. Contenido del proyecto y del expediente técnico
Memoria de cálculos
3.10 Sistema de agua potable
3.20. Sistema de alcantarillado

Especificaciones técnicas
Planos
12.10 Planos generales
12.20 Sistema de agua potable
12.30 Sistema de alcantarillado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Estudios básicos

13.10 estudio Topográfico
13.20 Ficha técnica ambiental
13.30 Estudio de suelos

Anexos

(...)
14.40 CIRA
14.50 Disponibilidad hídrica
14.60 Análisis de agua
14.70 Padrón de usuarios
(...)

Generalidades

Persona Natural y/o jurídica inscrito en el Registro Nacional de Proveedores – RNP como consultor de obras en la especialidad de obras de saneamiento y afines. Dichas acreditaciones podrán ser realizadas de manera individual o mediante la conformación de un consorcio.
(...)

15. Requerimientos mínimos del equipo profesional

(...)

1.- Jefe de proyecto – Personal clave

1.1. Formación Académica

Ingeniero Civil y/o Afines (Colegiado y Habilitado)

1.2. Experiencia

Experiencia como evaluador y revisión de fichas técnicas, expedientes técnicos y otros."

Según puede apreciarse, en el numeral 9 y en el rubro Generalidades de los Términos de referencia **(Apéndice n.° 5.1)** formulados por Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, se precisó que el expediente técnico a ser elaborado se encontraba relacionado con obras de saneamiento y afines; asimismo indicó que el profesional requerido para dicha formulación, debía ser un profesional de la carrera de ingeniería civil o afines; no obstante y conforme se ha precisado en párrafos precedentes, la IOARR se encontraba relacionada con la **Reparación de equipos livianos y maquinaria pesada de la Municipalidad distrital de Catac.**

Sobre el particular, es preciso señalar que los Términos de Referencia – TDR **(Apéndice n.° 5.1)** precisan que cualquier punto no considerado en las cláusulas precedentes se ceñirá a lo que establecen en el Contrato, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en ese contexto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en los literales c) y d) del artículo 15°, la diferencia entre especialidades de consultoría de obras, según detalle:

"c) Consultoría en obras de saneamiento y afines

Construcción, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción y/o rehabilitación de sistemas y líneas de agua potable, alcantarillado y desagüe, plantas de tratamiento de agua, plantas de tratamiento de residuos sólidos; y afines a los antes mencionados.

Tratándose de obras rurales, se considera construcción, instalación, ampliación, reconstrucción y/o rehabilitación de tanques sépticos, pozo percolador; y afines a los antes mencionados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000011

d) Consultoría en obras electromecánicas, energéticas, telecomunicaciones y afines

Instalación, ampliación y/o mejoramiento de líneas de transmisión eléctrica y redes de conducción de corriente eléctrica, subestaciones de transformación, plantas de generación de energía eléctrica, sistemas de telecomunicaciones, líneas y redes de conducción de combustibles, gases; y afines a los antes mencionados"

En ese sentido, tomando en cuenta el marco normativo precitado, para la elaboración del expediente técnico de la IOARR vinculado con la **reparación de equipos livianos y maquinaria pesada**, resultaba necesario solicitar la contratación de un consultor de obras electromecánicas, energéticas, telecomunicaciones y afines; sin embargo, en los TDR **(Apéndice n.° 5.1)** elaborados por Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural requirió un consultor de obras en la especialidad de obras de saneamiento y afines, tipología que no tiene ninguna relación con la naturaleza y objeto de intervención de la IOARR, relacionado con la reparación y mantenimiento de vehículos y maquinarias; asimismo solicitó la participación de un jefe de proyecto con especialidad en ingeniería civil y afines, pese a que dicha especialidad tampoco se relaciona con el objeto de la contratación; aspecto que evidencia que el sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, al elaborar las TDR **(Apéndice n.° 5.1)** estableció características distintas y particulares a las que realmente necesitaba para cumplir con el objeto de la contratación, el cual se encontraba relacionado con la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto IOARR: **"Reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas y camioneta; además de otros activos en el(la) municipalidad distrital de Catac, distrito de Catac, provincia Recuay, departamento Ancash"**.

Evidenciándose con dicho accionar, que el mencionado servidor no consideró la existencia de las condiciones mínimas con las que debía contar el consultor para asegurar la calidad técnica y minimizar las deficiencias técnicas que influyeran en la contratación, pese a que era su responsabilidad hacerlo como área usuaria, tal como lo dispone el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa: ***"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica*** *y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."* (Énfasis agregado).

De otra parte, se ha identificado la existencia de una copia simple de otros Términos de Referencia[5] **(Apéndice n.° 5.2)** para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto IOARR, suscritos por el mismo sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Benigno Arnulfo Gonzales García, el cual es un documento distinto a los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 5.1)** adjuntos a los comprobantes de pago n.°s 1304 y 1305 **(Apéndice n.° 6)**, con el cual, se realizó el proceso de contratación del consultor que elaboró el expediente técnico de la IOARR; advirtiéndose que, la existencia de diferencias entre ambos documentos en el aspecto vinculado al jefe de proyecto, toda vez que **el documento ubicado en copia simple (Apéndice n.° 5.2)** establece como formación profesional: ingeniero mecánico (colegiado y habilitado), y con experiencia general: mantenimiento de maquinarias pesadas y livianas, y otros; que si eran concordantes con el objetivo de la IOARR relacionado con reparación de vehículos y maquinarias; sin embargo, estos TDR **(Apéndice n.° 5.2)**, no fueron utilizados para gestionar la contratación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[5] Anexo n.° 10 de la carpeta fiscal n.° 1306015500-2023-61-0 - Quinto Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash

En ese contexto se ha identificado que durante la contratación del consultor encargado de la formulación del IOARR, Benigno Arnulfo Gonzales García, en su calidad de Sub gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, elaboró términos de referencia **(Apéndice n.° 5.1)** no acordes con la naturaleza de la intervención; al haber solicitado un consultor de obras en la especialidad de obras de saneamiento y afines e incluido características técnicas relacionadas a un proyecto de saneamiento; así como por establecer la participación de un jefe de proyecto, con formación académica de ingeniero civil y/o afines y experiencia como evaluador y revisión de fichas técnicas, expedientes técnicos y otros; requisitos del profesional que no correspondían al objetivo de intervención del proyecto de la IOARR el cual estaba relacionado con reparación de vehículos y maquinarias; además, no tomó en consideración otros Términos de Referencia **(Apéndice n.° 5.2)**, cuyos requisitos de formación académica y experiencia si eran acordes al objetivo de intervención, empero estos no fueron utilizados, pese haber sido suscritos por el mismo sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Benigno Arnulfo Gonzales García.

Al respecto, la generación de características no concordantes con el objeto de la contratación denota la creación de cierto tipo de condiciones particulares para la misma; además de no garantizar una eficaz ejecución; máxime si durante la etapa de su formalización, la Entidad, suscribió contrato con un ingeniero agrícola, característica específica de formación profesional afín[6] solicitada por el mencionado servidor en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 5.1)**.

1.2 Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, efectuó los procedimientos para la contratación del consultor encargado de formular el expediente técnico; no obstante, el profesional seleccionado incumplió con los términos de referencia establecidos por el área usuaria

Contando con el requerimiento formulado por el Sub gerente de Obras Desarrollo Urbano y Rural, Gonzales García Benigno Arnulfo, con Informe n.° 0251 - 2022-MDC-SGODUvR/BA6G-SG de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 5.1)**, José Luis Maguiña Ortiz, en su calidad de Administrador de la Municipalidad Distrital de Catac, autorizó dicha contratación mediante requerimiento n.° 00000996 de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, documento que fue recepcionado por la unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial el 9 de noviembre de 2022.

Seguidamente el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, Christian Edmundo Rafael Romero, en el marco de sus funciones establecidas en el numeral 9 del artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1439 que rige el Sistema Nacional de Abastecimiento; así como en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, sobre la gestión de los actos de adquisición, dio inicio al proceso de contratación de la consultoría, para lo cual, realizó tres (3) cotizaciones mediante la solicitud de cotización n.° 00000992 de 9 de noviembre de 2022 a los señores, Corales Roque Humberto Neper[7] **(Apéndice n.° 8)**, Leyva Guerrero Erick Usher **(Apéndice n.° 9)** y Rosmel Vargas Villanueva **(Apéndice n.° 10)**, todos con fecha 9 de noviembre de 2022, quienes cotizaron por S/10 500,00, S/10 200,00 y S/10 000,00, respectivamente; los cuales se encuentran suscritos y cuentan con sello y firma tanto de los proveedores como por la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, siendo así, el referido jefe de dicha unidad, adjudicó la buena pro al postor que ofreció el mejor precio, es decir a Rosmel Vargas Villanueva con R.U.C. n.° 10436991504, plasmando tal decisión en el cuadro comparativo n.° 00000931 de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)** que de igual modo selló y firmó.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[6] *Ingeniero Civil y /o afines*
[7] Con domicilio fiscal en el pasaje César Vallejo -Santa Chimbote, según Ficha RUC.

000013

Ahora bien, en relación a la documentación que adjuntó el postor ganador, Rosmel Vargas Villanueva, para suscribir el contrato, se identificó la existencia del RNP[8], ficha RUC[9] y currículo vitae documentado **(Apéndice n.° 12)**; siendo que, de la revisión de este último documento se advirtió la existencia de incumplimiento de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 5.1)**, según detalle:

CUADRO N° 01
REQUERIMIENTO DE LOS TDR VS LO ACREDITADO EN EL CURRÍCULO VITAE

Ítem	Lo requerido por los Términos de Referencia (TDR)	Lo acreditado en currículo Vitae (CV)	Observaciones
1	Persona natural y/o jurídica inscrito en el Registro Nacional de Proveedores – **RNP como consultor**	Cuenta con RNP como proveedor de bienes y servicios, pero **NO cuenta con RNP como consultor**	No cumple con lo requerido
2	**Experiencia como evaluador y revisión** de fichas técnicas, expedientes técnicos y otros	**Acredita experiencia como formulador y/o consultor de obras en la elaboración de expedientes técnicos:** - **Formulador en la elaboración el expediente técnico** del proyecto: "Reparación de canal de riego; en el(la) canal de riego Canchón en la localidad Sipash Hluain, distrito de la Libertad, provincia Huaraz, departamento Ancash" - ***Consultor de obra en la elaboración el expediente técnico*** del proyecto: "Creación de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal de Cruz - Casho - Plazapampa del caserío de Arcash del distrito de la Libertad - provincia de Huaraz - departamento de Ancash" - **Consultor de Obra en la elaboración del expediente técnico** del Proyecto denominado: "Construcción de la IE 86703 - la Libertad en la localidad de Huellap, distrito de la Libertad, provincia Huaraz, departamento Ancash" - **Consultor de Obra en la elaboración del expediente técnico** del Proyecto denominado; "Adquisición de kit de inicio de nodo de servicio de internet; en el(la) municipalidad en la localidad Cajamarquilla, distrito de la Libertad, provincia de *Huaraz departamento Ancash*"	No cumple con lo requerido

Fuente: Currículo Vitae de Rosmel Vargas Villanueva adjunto al comprobante de pago n.° 1305 del anexo n.° 5 de la carpeta fiscal n.° 1306015500-2023-61-0, del Quinto Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash.
Elaborado por: Comisión auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[8] RNP: Registro Nacional de Proveedores
[9] RUC: Registro Único de Contribuyente

000014

En ese contexto, se ha identificado que la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, cuya jefatura recae en Christian Edmundo Rafael Romero, no advirtió el incumplimiento de los TDR **(Apéndice n.° 5.1)** al momento de gestionar la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente de la IOARR; no advirtió que el proveedor no contaba con RNP como consultor ni tampoco el profesional cumplía con la experiencia requerida ***"Como evaluador y revisión de fichas técnicas, expedientes técnicos y otros"***, dado que la totalidad de estos corresponden a su labor efectuada como Formulador de expedientes técnicos; sin embargo, pese al incumplimiento de los TDR **(Apéndice n.° 5.1)**, el citado servidor adjudicó la buena pro al postor, Rosmel Vargas Villanueva, fijándose únicamente en el "Mejor precio"; sin verificar el cumplimiento de todas las condiciones requeridas por el área usuaria, transgrediendo así la correcta gestión de las adquisiciones establecida en los artículos 16°[10] y 17°[11] del Decreto Legislativo n.° 1439 que rige el Sistema Nacional de Abastecimiento y que comprende la gestión para la obtención de bienes, servicios y obras para el desarrollo de las acciones que permitan cumplir metas y logro de resultados.

Adicionalmente a ello, es importante mencionar que el postor a quien se le adjudicó la buena pro, Rosmel Vargas Villanueva, presentó en su currículo vitae, el perfil profesional de ingeniero agrícola que si bien era un profesional a fin a ingeniería civil[12], tampoco tenía relación con el objetivo de intervención vinculado con la reparación de vehículos y maquinarias; por tanto, un ingeniero agrícola estaba aún más lejos de contar con la formación profesional necesaria para cumplir con el objetivo de los TDR **(Apéndice n.° 5.1)**, empero, fue el seleccionado por la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial para elaborar el expediente técnico del IOARR.

En ese contexto, se ha evidenciado que la actuación de Christian Edmundo Rafael jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, permitió que el 14 de noviembre de 2022, José Luis Maguiña Ortiz Administrador de la Entidad suscribiera el Contrato de Servicio n.° 045-2022-MDC/ABAST[13] **(Apéndice n.° 13)**, en favor de Rosmel Vargas Villanueva por un monto de S/10 000,00 y plazo de ejecución de 10 días calendario, pese al incumplimiento de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 5.1)**

1.3 Subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural otorgó conformidad y solicitó aprobación del expediente técnico; no obstante, el incumplimiento de lo previsto en el contrato y los términos de referencia, aspectos que ocasionaron sobrecosto de la inversión en S/35 277,41, en perjuicio de los recursos de la Entidad.

Mediante carta n.° 001-2022/CONSULTOR DE OBRA-RVV **(Apéndice n.° 14)**, presentado a la Entidad el 23 de noviembre de 2022, Rosmel Vargas Villanueva, Consultor, efectuó la entrega del expediente técnico de la IOARR **(Apéndice n.° 15)**, al despacho de Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural; solicitando la evaluación y aprobación del citado estudio definitivo; es así que el 28 de noviembre de 2022[14], a través del informe n.° 305-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG **(Apéndice n.° 16)**, comunicó a Olga Elena Ramírez

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[10] ***"Artículo 16.- Gestión de adquisiciones:***
16.1 L agestión de adquisiciones, como parte del proceso de gestión de recursos públicos de la administración financiera del sector público, comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se gestiona la obtención de bienes, servicios y obras para el desarrollo de las acciones que permitan cumplir metas y logro de resultados.
(...)"

[11] ***"Artículo 17.- Contratación:***
La contratación comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se convoca, selecciona y formaliza la relación contractual para la adquisición de los bienes y servicios y obras requeridos por las entidades del sector público, para satisfacer las necesidades que demanden su operación y mantenimiento.

[12] TDR contempló la formación académica: Ingeniero civil y/o afines

[13] El contrato cuenta con el visto bueno de los responsables de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, Sub gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Presupuesto y el Administrador.

[14] Tres (3) días desees de la recepción del expediente técnico para su evaluación.

Mallqui, Alcaldesa, el resultado de la evaluación de dicho estudio, adjuntando a dicho documento el informe técnico de evaluación del expediente técnico en el que concluyó en que era "***CONFORME***", mencionando textualmente: *"(...), remitir el informe de evaluación del expediente técnico del proyecto IOARR:* ***"Reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas y camionetas; otros activos en el (la) POOL de maquinarias de la Municipalidad distrital de Catac – provincia de Recuay – departamento de Ancash"*** *y según la evaluación realizada se concluye que dicho expediente técnico se encuentra* ***CONFORME****, por tanto, se recomienda continuar con el trámite respectivo para su aprobación mediante acto resolutivo y darle continuidad para cumplir con los objetivos en su ejecución".* Al respecto es de mencionar que el citado servidor aprobó el mencionado estudio definitivo pese a no ser especialista en la tipología de la intervención planteada, pues tiene de profesión la ingeniería Civil.

Seguidamente, en virtud de la mencionada recomendación, José Luis Maguiña Ortiz en su calidad de Administrador de la Entidad, resolvió aprobar el citado expediente técnico con Resolución Administrativa n.° 173-2022-MDC/ADM de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, por un monto de S/189 159,50 y plazo de ejecución de 20 días calendario; al respecto, de la revisión efectuada al presupuesto de inversión, adjunto al Formato N° 07-C[15] **(Apéndice n.° 4)**, que dio origen al IOARR; así como del presupuesto del expediente técnico aprobado, se ha identificado que el monto de inversión sufrió una variación del costo directo[16] en aproximadamente dos (2) veces el valor inicialmente consignado, tal como se resume en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 02
COMPARACIÓN DEL PRESUPUESTO ADJUNTO AL ANEXO N° 07-C DEL IOARR VS PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL IOARR

Presupuesto anexo al Formato n.° 07-C del IOARR al 18/09/2022		**Presupuesto del Expediente Técnico a noviembre de 2022**	
Costo Directo	S/87 265,50	**Costo Directo**	S/170 159,50

Fuente: Presupuesto adjunto al formato N° 07-C del IOARR y Presupuesto del expediente técnico aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 173-2022-MDC/ADM de 29 de noviembre de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora

Sobre el particular, es necesario mencionar que dicho incremento, en aproximadamente dos (2) veces respecto al presupuesto inicialmente establecido, carece de sustento, toda vez que no cuenta **con indagaciones de mercado (cotizaciones), aspecto que incumple lo previsto en los términos de referencia[17]; así como el literal a) del numeral 34.2 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, el cual menciona: *"(...) la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas."*

En este contexto, con la finalidad de verificar la razonabilidad y congruencia del presupuesto plasmado en el expediente técnica aprobado, la jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Recuay mediante los oficios n.°s 0434 y 0437-2023-MPR/OCI de 3 y 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, respectivamente; solicitó al jefe de Administración Sucursal de Huaraz – Ferreyros S.A.C., entre otros, que remita precios históricos[18] de los repuestos de los siguientes equipos: i) Cargador frontal Caterpillar modelo 938-G y ii) Tractor de orugas Caterpillar modelo D6M[19]; es así que en virtud de dicho requerimiento, mediante documento s/n de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, la citada empresa remitió la

[15] Registrado y aprobado el 3 de noviembre de 2022 en el Banco de inversiones del MEF
[16] Son aquellos que están vinculados directamente con la producción y con el producto (en obras por administración directa no incluye gastos generales).
[17] Previsto en el numeral 9 "Contenido del proyecto y del expediente técnico como cotización de materiales
[18] Correspondientes a noviembre de 2022
[19] Equipos con iguales características a los que fueron materia de la reparación a través del IOARR

información requerida; de igual manera, con el mismo propósito y considerando que la Municipalidad Provincial de Recuay se encuentra bajo el mismo ámbito geográfico[20], se requirió al Responsable de almacén de dicha Entidad, remita las órdenes de compra de insumos y repuestos de vehículos y maquinarias, realizados durante el periodo 2022; solicitud que fue atendida mediante informe n.° 103-2023-MPR/ALMACÉN CEN-DJRT de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**.

Ahora bien, la antes mencionada información fue analizada y revisada por el especialista de la Comisión Auditora[21], quien advirtió que los precios de los insumos considerados en el expediente *técnico resultan muy elevados* y fuera del costo de mercado, situación que ocasionó un sobrecosto en el presupuesto por un monto de **S/35 277,41**, en perjuicio de la Entidad, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 03
CALCULO DE SOBRECOSTO DEL PRESUPUESTO
DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA IOARR

Precios de insumos, materiales y/o repuestos a noviembre de 2022 considerados en el expediente técnico del IOARR, aprobado por la Entidad						Precios de estudios de mercado realizado por la comisión auditora		Sobrecosto	
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad (A)	Precio (B)	Monto (S/) (C=A*B)	Precios de acuerdo a lo remitido por la Municipalidad Provincial de Recuay[22]		Parcial (E=A*D)	Diferencia (C-E)
						Precios de repuestos (S/) (D)	Fecha de precio		
1	**Reparación de vehículos**								
1.01	**Reparación de camioneta**								
1.01.01	**Materiales y accesorios para reparación de camioneta Toyota Hilux con placa PIM-393**								
	Aceite de motor 15W40/filtro de petróleo	Gal	1,00	850,00	850,00	-	-	-	-
	Filtro de aceite/filtro de aire para camioneta	*Und*	*1,00*	*550,00*	*550,00*	-	-	-	-
	Silicona	Und	2,00	65,00	130,00	-	-	-	-
	Candados	Und	4,00	30,00	120,00	-	-	-	-
	Juego de pastillas para camioneta	Und	1,00	450,00	450,00	-	-	-	-
	Juego de zapata para camioneta	Und	1,00	300,00	300,00	-	-	-	-
	Cruceta cardan para camioneta	Und	5,00	240,00	1 200,00	-	-	-	-
	Juego de polea mariposa para camioneta	Und	1,00	350,00	350,00	-		-	-
	Llantas para camioneta	Und	2,00	850,00	1 700,00	540,00	30/12/2022	1 080,00	620,00
	Bornes de batería	Und	2,00	30,00	60,00	-	-	-	-
	Hidrolina	Gal	0,25	350,00	87,50	-	-	-	-
1.02	**Reparación de Toyota Caldina con placa SN-3483**								
1.02.01	**Materiales y accesorios para reparación de Toyota Caldina con placa SN-3483**								
	Aceite de motor 15W40/filtro de petróleo	Gal	1,00	850,00	850,00	-	-	-	-
	Filtro de aceite/filtro de aire para caldina	Und	1,00	95,00	95,00	-	-	-	-
	Juego de pastillas para caldina	Und	1,00	95,00	95,00	-	-	-	-
	Faros intermitentes laterales delantero para caldina	Und	2,00	450,00	900,00	-	-	-	-

[20] Con una distancia aproximada de 12 km (20 minutos una de la otra)
[21] Ingeniero mecánico Noe Samuel García Serna con CIP n.° 212545
[22] Debemos de tener en cuenta que los precios de los insumos y/o repuestos ya incluyen el I.G.V.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Precios de insumos, materiales y/o repuestos a noviembre de 2022 considerados en el expediente técnico del IOARR, aprobado por la Entidad						Precios de estudios de mercado realizado por la comisión auditora		Sobrecosto	
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad (A)	Precio (B)	Monto (S/) (C=A*B)	Precios de acuerdo a lo remitido por la Municipalidad Provincial de Recuay[22]		Parcial (E=A*D)	Diferencia (C-E)
						Precios de repuestos (S/) (D)	Fecha de precio		
1.03	Reparación de camión volquete volvo NH-12 340HP, placa EGN-644								
1.03.01	Materiales y accesorios para reparación de camión volquete volvo NH-12 340HP, placa EGN-644								
	Aceite de motor 15W40/filtro de petróleo	Gal	10,00	850,00	8 500,00	2 670,00 (***)	19/12/2022	2 670,00	9 230,00
	Filtro de aceite para camión volquete volvo NH-12 340HP	Und	4,00	550,00	2 200,00				
	Filtro de petróleo para camión volquete volvo NH-12 340HP	Und	1,00	550,00	550,00				
	Separador de agua para camión volquete volvo NH-12 340HP	Und	1,00	650,00	650,00				
	Aceite de caja y corona	Und	1,00	600,00	600,00	-	-	-	-
	Filtro de aire primario para camión volquete volvo NH-12 340HP	Und	1,00	1 500,00	1 500,00	535,00	19/12/2022	535,00	965,00
	Filtro de aire secundario para camión volquete volvo NH-12 340HP	Und	1,00	1 500,00	1 500,00	525,00	19/12/2022	525,00	975,00
	Filtro de tanque hidráulico para camión volquete volvo NH-12 340HP	Und	1,00	550,00	550,00	-	-	-	-
	Malla para tolva de 8x4M	Rll	2,00	600,00	1 200,00	-	-	-	-
	Llantas aro 12x20 para camión volquete volvo NH-12 340HP	Und	1,00	4 000,00	4 000,00	1 330,00	30/12/2022	1 330,00	2 670,00
	Faros intermitentes laterales delanteros para camión volquete volvo NH-12 340HP	Und	2,00	650,00	1 300,00	-	-	-	-
1.04	Reparación de camión volquete volvo FM-12 380HP, paica EGN-645								
1.04.01	Materiales y accesorios para reparación de camión volquete volvo FM-12 380HP, placa EGN-645								
	Aceite de motor 15W40/filtro de petróleo	Gal	10,00	850,00	8 500,00	2 670,00 (***)	19/12/2022	2 670,00	8 272,00
	Separador de agua para camión volquete volvo FM-12 380HP	Und	1,00	550,00	550,00				
	Filtro de aceite para camión volquete volvo FM-12 380HP	Und	4,00	98,00	392,00				
	Filtro de petróleo para camión volquete volvo FM-12 380HP	Und	1,00	1 500,00	1 500,00				
	Filtro de aire primario para camión volquete volvo FM-12 380HP	Und	1,00	1 500,00	1 500,00	535,00	19/12/2022	535,00	965,00
	Filtro de aire secundario para camión volquete volvo FM-12 380HP	Und	1,00	1 500,00	1 500,00	525,00	19/12/2022	525,00	975,00
	Refrigerante	Bal	2,00	400,00	800,00	-	-	-	-
	Sistema de embrague para camión volquete volvo FM-12 380HP	Und	1,00	2 500,00	2 500,00	-	-	-	-
	Batería de 27 placas para camión volquete volvo FM-12 380HP	Und	2,00	1 450,00	2 900,00	-	-	-	-
1.05	Reparación del cargador frontal modelo 938G					Precios de acuerdo a lo remitido por Ferreyros[23]			
1.05.01	Materiales y accesorios para reparación del cargador frontal modelo 938G					Costos de repuestos (S/)	Fecha de costo		
	Filtro de aceite de motor para el cargador frontal modelo 938-G	Und	1,00	450,00	450,00	160,17	01/11/2022	160,17	289,82
	Filtro de petróleo (p) para el cargador frontal modelo 938-G	Und	1,00	450,00	450,00	246,64	01/11/2022	246,64	203,36
	Filtro de petróleo (s) para el cargador frontal modelo 938-G	Und	1,00	450,00	450,00	170,82	01/11/2022	170,82	279,18

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[23] Se aumentó el I.G.V. a los precios

000018

Precios de insumos, materiales y/o repuestos a noviembre de 2022 considerados en el expediente técnico del IOARR, aprobado por la Entidad						Precios de estudios de mercado realizado por la comisión auditora		Sobrecosto	
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad (A)	Precio (B)	Monto (S/) (C=A*B)	Precios de acuerdo a lo remitido por la Municipalidad Provincial de Recuay[22]		Parcial (E=A*D)	Diferencia (C-E)
						Precios de repuestos (S/) (D)	Fecha de precio		
	Separador de agua para el cargador frontal modelo 938-G	Und	1,00	550,00	550,00	191,86	01/11/2022	191,86	358,14
	Filtro de aire primario para el cargador frontal modelo 938-G	Und	1,00	1 500,00	1 500,00	589,86	01/11/2022	589,86	910,14
	Filtro de aire secundario para el cargador frontal modelo 938-G	Und	1,00	1 500,00	1 500,00	378,41	01/11/2022	378,41	1 121,59
	Aceite de motor 15W40 CAT	Bal	2,00	850,00	1 700,00	442,25	01/11/2022	884,50	815,50
	Filtro hidráulico para el cargador frontal modelo 938-G	Und	1,00	570,00	570,00	518,75	01/11/2022	518,75	51,25
	Aceite de transmisión	Bal	2,00	540,00	1 080,00	501,13	01/11/2022	1 002,27	77,73
	Bornes de batería	Und	1,00	30,00	30,00	186,51	01/11/2022	186,51	-156,51
1.06	**Reparación del tractor oruga modelo D6MXL**					**Precios de acuerdo a lo remitido por Ferreyros[24]**			
1.06.01	**Materiales y accesorios para reparación de tractor oruga modelo D6MXL**					**Costos de repuestos (S/)**	**Fecha de costo**		
	Aceite de motor 15W40 CAT	Bal	2,00	850,00	1 700,00	442,25	01/11/2022	884,50	815,50
	Separador de agua para tractor oruga modelo D6MXL	Und	1,00	450,00	450,00	191,85	01/11/2022	191,85	258.15
	Filtro de aire primario para tractor oruga modelo D6MXL	Und	1,00	1 500,00	1 500,00	505,95	01/11/2022	505,95	994,05
	Filtro de aire secundario para tractor oruga modelo D6MXL	Und	1,00	1 500,00	1 500,00	378,41	01/11/2022	378,41	1 121,59
	Filtro de aceite para tractor oruga *modelo D6MXL*	Und	1,00	1 500,00	1 500,00	121,78	01/11/2022	121,78	1 378,22
	Filtro de petróleo (p) para tractor oruga modelo D6MXL	Und	1,00	1 500,00	1 500,00	170,82	01/11/2022	170,82	1 329,18
	Filtro de petróleo (s) para tractor oruga modelo D6MXL	Und	1,00	1 500,00	1 500,00	170,82	01/11/2022	170,82	1 329,18
	Batería de 27 placas para tractor oruga modelo D6MXL	Und	2,00	1 450,00	2 900,00	2 527,37	01/11/2022	5 054,74	-2 154,74
					Costo directo	**170 159,50**			**33 693,33**
					Gastos generales (4,70147%)	8 000,00			1 584,08
					Sub total	**178 159,50**			**35 277,41**
					Elaboración de expediente técnico	10 000,00			0,00
					Gastos de liquidación de obra	1 000,00			0,00
					Costo total del proyecto	**189 159,50**			**35 277,41**

(***) De acuerdo a la orden de compra – guía de internamiento n.° 0416 de 19 de diciembre de 2022, el kit de mantenimiento de volvo cuesta S/2 670,00, e incluye 2 bidones de aceite para motor, 2 filtros de aceite, 1 filtro de bay pass, 1 filtro de separador de agua y un filtro de petróleo; insumos en mayor cantidad que el presupuestado, que sin embargo el precio es menor.
Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 173-2022-MDC/ADM de 29 de noviembre de 2022, documento s/n de 7 de noviembre de 2023 remitió por Sucursal de Huaraz – Ferreyros S.A.C., informe n.° 103-2023-MPR/ALMACÉN CEN-DJRT de 7 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Especialista de la Comisión Auditora.

Así también se advierte que el expediente técnico de la IOARR no fue desarrollado de acuerdo a lo requerido en el Contrato de Servicio n.° 045-2022-MDC/ABAST de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, toda vez que no cumple con la totalidad de los ítems requeridos, como se detalla a continuación:

[24] Se aumentó el I.G.V. a los precios

CUADRO N° 04
CONTENIDO REQUERIDO VS CONTENIDO PRESENTADO

Contenido del estudio requerido por el Contrato de Servicio n.° 045-2022-MDC/ABAST de 14 de noviembre de 2022	Contenido del expediente técnico del IOARR, aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 173-2022-MDC/ADM de 29 de noviembre de 2022	Observaciones de la Comisión auditora
I.- Resumen ejecutivo: a. Nombre del proyecto b. Ubicación c. Objetivos d. Metas físicas e. Plazos de ejecución f. Modalidad de ejecución g. Presupuesto general h. Entidad ejecutora	**I.- Antecedentes**	Como se observa, el expediente técnico del IOARR, **no presenta el Resumen ejecutivo**
II.- Memoria descriptiva: a. Aspectos generales b. Antecedentes del proyecto c. Problemática actual d. Descripción del proyecto e. Normas aplicables f. Presupuesto de ejecución g. Cronograma de actividad	**II. Memoria descriptiva** a. Aspectos generales b. Descripción del proyecto c. Presupuesto de ejecución d. Cronograma de actividad	Como se observa, el expediente técnico del IOARR, **no detalla los antecedentes del proyecto; la problemática actual y normativa aplicable**
III.- Estudios del proyecto: a. Estudio de riesgo según directiva n.° 012-2017-OSCE/CD anexos	------	**NO presentó estudio de riesgos**
IV.- Presupuesto: a. Resumen de presupuesto b. Presupuesto por partida c. Análisis de precios unitarios d. Metrados e. Lista de cantidades de materiales f. Lista de cantidades de equipo a utilizar g. Lista de cantidades de mano de obra h. Formula polinómica i. Planos a detalle	**IV.- Presupuesto:** a. Metrados b. Presupuesto por partida c. Lista de cantidades de materiales d. Lista de cantidades de equipo a utilizar e. Lista de cantidades de mano de obra f. Análisis de precios unitarios	**NO presentó resumen del presupuesto y planos a detalle de los trabajos a realizar**
➢ **Desagregado del presupuesto analítico general** ➢ **Desagregado de los gastos generales, supervisión y flete** ➢ **Cronograma de obra** * Cronograma de avance físico de obra, considerando la ruta crítica de la obra. * Cronograma valorizado de avance mensual	➢ **Desagregado de los gastos generales** ➢ **Cronograma de obra** * Cronograma valorizado de avance mensual	**NO presentó el cronograma de avance físico, considerando la ruta crítica.**

Fuente: Contrato de Servicio n.° 045-2022-MDC/ABAST de 14 de noviembre de 2022 y expediente técnico del IOARR, aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 173-2022-MDC/ADM de 29 de noviembre de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme es de verse, Rosmel Vargas Villanueva, consultor que elaboró el expediente técnico de la IOARR, entregó un producto que no cumplió con todo lo requerido en el Contrato de Servicio n.° 045-2022-MDC/ABAST de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, faltando información como, el resumen ejecutivo, antecedentes del proyecto, problemática actual, normativa aplicable, cronograma de avance físico, entre otros; adicionalmente, se advirtió que el expediente técnico, no incluyó las especificaciones técnicas ni las cotizaciones de los materiales que forman parte del numeral 9 "Contenido del proyecto y del expediente técnico" establecido en los Términos de referencia **(Apéndice n.° 5.1)** que establecieron las características y demás condiciones para la contratación del consultor, evidenciándose un incumplimiento contractual durante la formulación del referido estudio.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000020

En suma, el expediente técnico del IOARR **(Apéndice n.° 15)** presentado por Rosmel Vargas Villanueva, inobservó los parámetros establecidos en los términos de referencia **(Apéndice n.° 5.1)** formulados por Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, en calidad de área usuaria, al no contar con toda la información requerida, incumpliendo las condiciones establecidas para su entrega según el Contrato de Servicio n.° 045-2022-MDC/ABAST de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, ello aunado a que el estudio presentó un sobrecosto en su presupuesto por S/35 277,41, aspectos que no fueron observados por el mencionado sub gerente quien solicitó su aprobación, mediante informe n.° 305-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, no obstante conocía plenamente las características de su presentación por haber formulado y aprobado los TDR **(Apéndice n.° 5.1)**; ocasionando con dicha actuación el pago al consultor Rosmel Vargas Villanueva, por el importe de S/10 000,00 con el Comprobante de pago n.° 1304 por S/9 200,00 y 1305 por S/800,00 ambos del 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**; además de generar las condiciones para ejecutar gastos financieros con cargo a dicha intervención, al contar con un expediente aprobado.

1.4 Servidores de la Entidad decidieron ejecutar la IOARR por la modalidad de administración directa, pese a que la naturaleza de la intervención se encontraba vinculada íntegramente con la prestación de un servicio, aspecto que ocasionó el incumplimiento de la Ley de contrataciones y su Reglamento

Conforme se mencionó en el numeral 1.1 del presente documento, el Formato n.° 07-C **(Apéndice n.° 4)** fue aprobado por Julio Cesar Córdova Rojas responsable de la Unidad Formuladora de la Entidad con fecha 3 de noviembre de 2022; al respecto de la revisión del citado documento se *identificó que en el citado servidor consignó en dicho formato la modalidad de ejecución por* administración directa y a través de la fuente de financiamiento recursos determinados[25]; no obstante, la citada disposición carece de sustento, toda vez que la inversión a ser ejecutada se encontraba relacionada con la ejecución de un servicio especializado de reparación de activos, entre maquinaria pesada y vehículos livianos, consecuentemente no podía ser ejecutada bajo el citado mecanismo, debido a que necesariamente se debía contratar a empresas especializadas en dicho rubro (terceros) para efectos de que realicen los trabajos previstos en el expediente técnico.

En esta misma línea, se observa que, en la etapa de elaboración del expediente técnico de la IOARR **(Apéndice n.° 15)**, que estuvo a cargo del consultor, Rosmel Vargas Villanueva[26], señaló en el numeral 2.12 de la memoria descriptiva: ***"MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA"***; sin embargo, esta determinación expuesta por el consultor, no presenta el sustento, peor aún si el mismo desarrolló en su presupuesto siete (7) ítems relacionados con la reparación de dichos equipos, correspondiendo en su integridad a un servicio y no a una obra; no obstante, el expediente técnico no fue observado por Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, pese haber revisado el contenido del citado expediente y haber tomado *conocimiento de que se trataban de trabajos de reparación de vehículos y maquinarias* que correspondían a un servicio, pese a ello, otorgó su conformidad mediante informe n.° 305-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[25] Conformado, entre otros, por el Rubro 18. "Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones", conforme lo establece el clasificador de fuentes de financiamiento - año fiscal 2022 "Anexo 4"
[26] Contratado mediante Contrato de Servicio n.° 045-2022-MDC/ABAST de 14 de noviembre de 2022

000021

En ese contexto, la citada actuación permitió la aprobación del expediente técnico de la IOARR mediante Resolución Administrativa n.° 173-2022-MDC/ADM de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)** por un monto de S/189 159,50, suscrito por José Luis Maguiña Ortiz, administrador de la Entidad, resolvió en el artículo primero la modalidad de ejecución de "Administración Directa", consignando el siguiente detalle:

CUADRO N° 05
DETALLE DEL PRESUPUESTO DE LA IOARR A NIVEL DE EXPEDIENTE TÉCNICO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO S/
	Mano de Obra	0,00
	Materiales	170 159,50
	Equipos y Herramientas	0, 00
1.	**COSTO DIRECTO**	**170 159,50**
2.	**GASTOS GENERALES 4.701470%**	**8 000,00**
	TOTAL, PRESUPUESTO DE OBRA	**S/ 170 159,50**
	ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	S/ 10 000,00
	LIQUIDACIÓN DE OBRA	S/ 1 000,00
	MONTO TOTAL DE INVERSIÓN	**S/ 189 159,50**

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 173-2022-MDC/ADM de 29 de noviembre de 2022

Por tanto, José Luis Maguiña Ortiz, administrador de la Entidad, tampoco advirtió que lo determinado en la Resolución Administrativa n.° 173-2022-MDC/ADM de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, carecía de sustento, permitiendo con dicho acto resolutivo la ejecución de la intención bajo dicha modalidad.

Conforme es de verse, la decisión de ejecutar la intervención por la **modalidad de administración directa** tuvo su origen en el registro y aprobación de la inversión de la IOARR a través del Formato n.° 07-C **(Apéndice n.° 4)**, realizado por el responsable de la Unidad Formuladora de la Entidad, Julio Cesar Córdova Rojas, pasando por el consultor, Rosmel Vargas Villanueva a cargo de la elaboración del expediente técnico de la IOARR **(Apéndice n.° 15)**; del subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Benigno Arnulfo Gonzales García quien revisó y otorgó la conformidad del citado expediente técnico y finalmente por el administrador de la Entidad, José Luis Maguiña Ortiz quien aprobó con acto resolutivo el expediente.

Es decir todos los involucrados en dicho proceso, determinaron sin sustento que la ejecución de la IOARR sería por administración directa, pese a saber que se trataba de la reparación de vehículos y maquinarias, por lo que correspondía a un servicio en su integridad, ello aunado a que el presupuesto de la intervención fue siempre superior a las 8 UIT; por tanto, **aspectos que evidencian que era de aplicación obligatoria de la Ley de Contrataciones del Estado**, pues la figura de ejecución por administración directa para la contratación de servicios carece de marco legal que lo respalde en la administración pública.

Al respecto, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que están excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE *"Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. (...)"*; exclusión que no aplica para el expediente técnico de la IOARR **(Apéndice n.° 15)**, puesto que su presupuesto era de S/189 159,50, monto que a todas luces superaba las 8 UIT que para el año 2022 se estimó en S/36 800,00 dado que el valor de la UIT fue de S/4 600,00[27].

[27] El valor de la UIT de S/4 600,00 fue establecido a través del Decreto Supremo n.° 398-2021-EF de 30 de diciembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En concordancia con lo precitado, el numeral 18.1 del artículo 18° de la misma norma hace referencia al valor referencial y valor estimado, señalando que "*La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.*", siendo para el presente caso, que la Municipalidad distrital de Catac, a través del expediente técnico de la IOARR formulado y aprobado con Resolución Administrativa n.° 173-2022-MDC/ADM de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, estimó el monto de inversión por S/189 159,50 y como costo directo S/170 159,50; por tanto, la entidad contaba con el cálculo exacto del monto de inversión y costo directo que superaban las 8 UIT y con esta información correspondía la aplicación de la normativa de contrataciones y elegir el tipo de procedimiento de selección, conforme al artículo 53° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala:

> ***"Artículo 53. Procedimientos de selección***
>
> ***53.1.*** *Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:*
>
> *a) Licitación Pública.*
> *b) Concurso Público.*
> *c) Adjudicación Simplificada.*
> *d) Subasta Inversa Electrónica.*
> *e) Selección de Consultores Individuales.*
> *f) Comparación de Precios.*
> *g) Contratación Directa.*
>
> ***53.2.*** *La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento.*
>
> ***53.3.*** *El objeto se determina en función a la naturaleza de la contratación. En el caso de contrataciones que involucren diversos tipos de prestaciones, el objeto se determina en función a la prestación que represente la mayor incidencia porcentual en el valor referencial o valor estimado de la contratación, siempre que no desvirtúe la naturaleza de la contratación."*

Conforme es de verse, el costo directo de la inversión era de S/170 159,50, monto que superaba ampliamente las 8 UIT (S/36 800,00), por lo que, en el marco de los numerales 53.2 y 53.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, los funcionarios y servidores de la Entidad debieron determinar el procedimiento de selección en atención al objeto de la contratación, que era reparación de vehículos y maquinarias y la cuantía que superaba las 8 UIT, del mismo modo, tenían la obligación de identificar la naturaleza de la contratación, que pudo ser observado desde los siete (7) ítems establecidos en el presupuesto de la IOARR **(Apéndice n.° 15)**, donde se consignó *la reparación de siete (7) vehículos, consistente en la adquisición de materiales*, repuestos, accesorios y trabajaos de revisión, reparación y mantenimiento; evidenciándose que las actividades se relacionaban con especialidades de mecánica y electromecánica; notándose así que se trataba de un servicio, que debió realizarse a través de un procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada de conformidad del artículo 23° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y numeral 53.1 del su Reglamento; empero no lo hicieron, sino que aparentaron que se trataba de una obra y determinaron ejecutarla por Administración Directa.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En esta medida se ha identificado que, el responsable de la Unidad Formuladora de la Entidad, Julio Cesar Córdova Rojas, determinó sin sustento que la IOARR relacionada con la reparación de maquinaria pesada y vehículos livianos se ejecutaría por "ADMINISTRACIÓN DIRECTA"; sin haber, verificado que la Sub Gerencia de Obras Desarrollo Urbano y Rural cuente con la capacidad técnica y financiera para la ejecución de la inversión, transgrediendo el numeral 24.6 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Ello aunado a que el consultor, Rosmel Vargas Villanueva a cargo de la elaboración del expediente técnico de la IOARR, también consignó sin sustento alguno, "***MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA – La construcción será ejecutada mediante la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA***", orientando con esta información a que el expediente técnico de la IOARR parezca ser el de una obra; hecho que no fue observado por el subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Benigno Arnulfo Gonzales García quien revisó y otorgó la conformidad del citado expediente técnico, conociendo que la IOARR se relacionaba con un servicio de reparación y no de una obra, por ende no había marco normativo que respalde la ejecución por administración directa al tratarse de un servicio, inobservando así, los numerales 53.2 y 53.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en atención del cual debieron determinar el procedimiento de selección en virtud al objeto de la contratación, que era reparación de vehículos y maquinarias y la cuantía que superaba las 8 UIT; contrario a ello, permitió que el trámite para la aprobación del expediente técnico prosiga, con la figura de una obra a ejecutarse por Administración Directa.

Seguidamente el Administrador de la Entidad, José Luis Maguiña Ortiz quien resolvió en el artículo primero aprobar el expediente técnico de la IOARR mediante Resolución Administrativa n.° 173-2022-MDC/ADM de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)** por un monto de S/189 159,50 y por la modalidad de ejecución de **"Administración Directa"** en cuyo detalle se hace referencia al término "**TOTAL PRESUPUESTO DE OBRA**" aparentando ser una Obra; no obstante, como se ha advertido se trataba de un servicio de reparación, pese a ello y sin contar con sustento alguno, resolvió la ejecución de la inversión por Administración Directa; además, en la parte considerativa de la citada resolución solo se hace referencia al informe n.° 305-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)** emitido por Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, con en el cual revisó y otorgó conformidad al expediente técnico de la IOARR **(Apéndice n.° 15)**, pero no señala, un informe técnico ni legal que le haya permitido resolver dentro del marco legal que la ejecución de la inversión debiera ser por administración directa; pese a ello lo hizo, inobservando así, los artículos 5° y 18° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 53° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, los funcionarios y servidores de la Entidad al resolver ejecutar la inversión por Administración Directa aparentando que se trataba de una obra, cuando correspondía a un servicio de reparación, evadieron la aplicación de la normativa de contrataciones, fraccionando la contratación del servicio, inobservando los artículos 20° de la Ley de Contrataciones del Estado y 40° de su Reglamento que prohíben el fraccionamiento y señalan lo siguiente:

> ***"Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento***
>
> *Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.*
> *El reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados"*

"Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento.

40.3. No se incurre en fraccionamiento cuando:

a) Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada.

b) La contratación se efectúe a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, salvo en los casos que determine el OSCE a través de Directiva."

Como se puede observar el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado prohíbe el fraccionamiento, en los casos en que es de aplicación dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT, y el artículo 40° del Reglamento de la citada Ley, señala que el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar; además, precisa que no se incurre en fraccionamiento cuando en el momento de la contratación no se cuente con la disponibilidad suficiente para efectuar la contratación completa.

Sobre este último punto, es preciso mencionar que la Entidad sí contaba con la disponibilidad presupuestal, puesto que el trámite para la autorización de la certificación de la Resolución Administrativa n.° 173-2022-MDC/ADM de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, fue requerida por José Luis Maguiña Ortiz, Administrador de la Entidad, mediante memorándum n.° 912-2022-MDC/ADM/JOLUMAOR de 5 de diciembre de 2022[28] **(Apéndice n.° 21)** en mérito del cual la Unidad de Planeamiento y Presupuesto emitió la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000225 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)** por S/179 159,50 afectando la fuente de financiamiento Canon y Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, documento recibido por la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial el 5 de diciembre de 2022 según figura el sello, visto bueno y hora consignada en el citada certificación.

En consecuencia, se evidenció que la Entidad contaba con la disponibilidad presupuestaria para ejecutar la inversión total de la IOARR "Reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas y camionetas: otros activos en el (la) pool de maquinarias de la municipalidad distrito de Catac - Provincia de Recuay – Departamento de Ancash"; sin embargo, optaron por ejecutar la IOARR, por la modalidad de administración directa, pese a que no se trataba de una obra sino de un servicio y por ende correspondía la aplicación de la normativa de contrataciones dado que superaba las 8 UIT.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[28] Documento sin firma que se encuentra en el folio 293 del Anexo n.° 6 de la carpeta fiscal n.° 1306015500-2023-61-0 del quinto despacho de la fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios del distrito fiscal de Ancash.

1.5 Servidores de la Entidad fraccionaron la ejecución de la IOARR a través de la contratación del residente; así como de cinco (5) servicios; que inobservaron lo establecido en la Ley de Contrataciones y su Reglamento con la finalidad de favorecer a un único postor

➢ **Respecto a la contratación del Residente**

En el marco de la ejecución de la intervención por la modalidad de administración directa, el Sub Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Benigno Gonzales García, mediante el Informe n.° 0307-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG, de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, *solicitó a* Olga Elena Ramírez Mallqui, alcaldesa de la Municipalidad distrital de Catac, la contratación del servicio de consultoría para la contratación de un profesional como residente de obra para la ejecución de la IOARR: "Reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas y camionetas: otros activos en el (la) pool de maquinarias de la municipalidad distrito de Catac - Provincia de Recuay – Departamento de Ancash" por un monto de S/5 000,00, adjuntando para ello los términos de referencia[29] **(Apéndice n.° 23)**, aspecto que evidencia que la Entidad no contaba, con el recurso humano especializado en el objeto de la inversión para ejecutar la inversión por la modalidad de administración directa.

Posterior a la emisión del citado requerimiento, la unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, realizó tres (3) cotizaciones a los señores, Malpica Neyra Gary Gastón **(Apéndice n.° 24)**, Calle Chumacero Joel **(Apéndice n.° 25)** y Rashta Patricio Juan Wilder[30] **(Apéndice n.° 26)**, todos con fecha 1 de diciembre de 2022 quienes cotizaron a través de la solicitud de cotización n. ° 00001062, por S/5 000,00, S/6 000,00 y S/5 500,00, respectivamente; en esta medida, la unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, otorgó la buena pro a favor de Malpica Neyra Gary Gastón por S/5 000,00 mediante el cuadro comparativo n.° 00000986 de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**.

Respecto de las cotizaciones adjuntas para la contratación del citado residente, se advierte que, Rashta Patricio Juan Wilder en Declaración Testimonial Presencial en la Fiscalía[31] de 3 de marzo de 2023, declaró, indicando que nunca cotizó a la Municipalidad Distrital de Catac, así como tampoco, no prestó servicio a esta Municipalidad, tal como se describe a continuación:

> *"**1. ¿En el año 2022 ud. Presentó alguna cotización para la Municipalidad Distrital de Catac?, Dijo:** No ninguna; nunca he prestado ni siquiera servicios para esa municipalidad.*
>
> ***2. ¿Ud. Ha presentado cotización para el servicio del servicio de consultoría para la contratación de un profesional como residente de obra de la IOARR: "Reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas y camionetas, otros activos, en el pool de maquinarias de la Municipalidad Distrital de Catac"?, DIJO:** No, nunca; yo soy ingeniero agrícola, no es mi rama, no podría ni siquiera cotizar, ese trabajo es de un electromecánico o un mecánico.*
>
> ***3. Se le pone a la vista el original de la cotización N° 00001062 del 01/12/2022 obrante a fs. 282 del Anexo N° 07 y se le pregunta: ¿Reconoce como suya la firma y letra que obra en este documento?, DIJO:** No, ni la firma ni la letra son mías.*
>
> ***4. ¿Alguna vez ha prestado algún servicio para la Municipalidad Distrital de Catac?,** DIJO: No, nunca."*

[29] Términos de referencia adjuntos están incompletos (faltan los numerales 9 al 15)
[30] Quien es de profesión ingeniero agrícola con CIP n.° 204396
[31] Declaración Testimonial Presencial de Rashta Patricio Juan Wilder de 3 de marzo de 2023, a cargo del Quinto Despacho – Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ancash

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por tanto, de la afirmación citada, se advierte que, la cotización n. ° 00001062 no fue realizada ni suscrita por Rashta Patricio Juan Wilder **(Apéndice n.° 26)**, tal como lo sostuvo en su declaración ante la Fiscalía **(Apéndice n.° 28)**; hecho que evidencia que la mencionada cotización carece de veracidad y fue adjuntada para aparentar la realizacion del estudio de mercado para el desarrollo del proceso de contratación para compras menores a 8 UIT. A continuación, se muestra la cotización que Rashta Patricio Juan Wilder, afirma no haber efectuado.

IMAGEN N° 03
COTIZACIÓN N° 00001062 A NOMBRE DE RASHTA PATRICIO JUAN WILDER

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC
20175283944
JR. 8 DE ENERO NRO. 361

NUMERO	DIA	MES	AÑO
00001062	07	12	2022

SOLICITUD DE COTIZACION

DESCUENTOS OCHENTICINCO -2.82

COTIZAR A: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC
SEÑORES: Juan Wilder Rashta Patricio
RUC: 10316730111
DIRECCION: Pasaje Magisterial 201 - Independencia - Huaraz
ENTREGAR EN:
TELEFONO: 971657191
EMAIL: juan_superastar@hotmail.com
FECHA COTIZACIÓN:

Sirva(n)se remitirnos la cotización de precios a todo costo incluido IGV especificando las condiciones de venta de los bienes y/o servicios que se detallan a continuación:

BIENES Y/O SERVICIOS						VALOR	
#	CANT.	UND.	DESCRIPCIÓN	MARCA	REQ.	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
0069 - REPARACION DE VOLQUETE, CARGADOR FRONTAL, TRACTOR DE ORUGAS Y CAMIONETA; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC DISTRITO DE CATAC, RECUAY, ANCASH							
1	1.00	SER	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA CONTRATACION DE UN PROFESIONAL COMO RESIDENTE DE OBRA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA IOARR: "REPARACION DE VOLQUETE, CARGADOR FRONTAL, TRACTOR DE ORUGAS Y CAMIONETAS, OTROS ACTIVOS EN (LA) POOL DE MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDDA DISTRITAL DE CATAC.		1020-2022	5,500.00	5,500.00

SON: Cinco mil, quinientos con 00/100 soles — TOTAL: 5,500.00

CONDICIONES
FORMA DE PAGO
FECHA DE ENTREGA: DÍAS CALENDARIOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN
PLAZO DE DEVOLUCIÓN DE LA COTIZACIÓN
SÍRVASE COLOCAR EL TIPO DE CAMBIO SI SU PRECIO ES EN DÓLARES
* SI POR CUALQUIER CAUSA NO ESTÁ EN CONDICIONES DE COTIZAR, SIRVA(N)SE UD.(S) NO FIRMAR Y DEVOLVER ESTE DOCUMENTO
* SI ESTÁ EN CONDICIONES DE COTIZAR SIRVA(N)SE UD.(S) FIRMAR ESTE DOCUMENTO Y DEVOLVERLO EN **"SOBRE CERRADO"** CON SU PROPUESTA

ABASTECIMIENTO | COTIZADOR | PROVEEDOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Expediente de contratación del residente del servicio

En consecuencia, la unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial efectuó la antes mencionada contratación con documentos carentes de veracidad, soslayando, los principios de eficacia, eficiencia, predictibilidad y transparencia, establecidas en artículo n.° 2 del Decreto Legislativo n.° 1439 que rige el Sistema Nacional de Abastecimiento.

Siendo así, Malpica Neyra Gary Gastón suscribió con el administrador, José Luis Maguiña Ortiz el Contrato de Servicios n.° 051-2022-MDC/ABAST Contratación del servicio de residente de obra de la IOARR: "Reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas y camionetas: otros activos en el (la) pool de maquinarias de la municipalidad distrito de Catac - Provincia de Recuay – Departamento de Ancash" de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)** y su designación como residente se realizó mediante la Carta n.° 001/MDC/SGODUR – BAGG de 3 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, suscrito por el Sub Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Catac, Benigno Arnulfo Gonzales García, aclarando que "(...) *se llevará cuaderno de obra en físico ya en dicho lugar no cuenta con internet de ningún tipo operador de telefonía*".

Posteriormente, la solicitud de la certificación de crédito presupuestario fue realizado por la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial a través del Formato n.° 01 dirigido a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, lo cual fue tramitado por la Administración y finalmente la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000225 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)** por S/179 159,50 afectando la fuente de financiamiento Canon y Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, fue emitido por la oficina de Presupuesto con sello y visto bueno del responsable, recibido por la Oficina de Abastecimiento el 5 de diciembre de 2022. Luego de ello, el 16 de diciembre de 2022 se emitió la orden de servicio n.° 00000406 **(Apéndice n.° 31)** a nombre de Malpica Neyra Gary Gastón por la contratación del servicio de consultoría para la contratación de un profesional como residente de obra para la ejecución de la IOARR por un monto de S/5 000,00, documento suscrito por el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, Christian Edmundo Rafael Romero y el Administrador de la Entidad, José Luis Maguiña Ortiz.

- **Respecto a la contratación simultánea de cinco (5) servicios de reparación para la ejecución del IOARR favoreciendo a un único proveedor.**

En relación a la ejecución por administración directa de la IOARR, como bien se ha citado anteriormente, la Entidad no contaba con el recurso humano para ejecutar un servicio especializado como es la reparación de vehículos y maquinarias; por tanto, contrató un Residente de Obra por S/5 000,00, quien a efectos de ejecutar la IOARR procedió con solicitar cinco (5) contrataciones de servicios de forma simultánea, ocasionando la generación de cinco (5) órdenes de servicio[32], mediante los cuales ejecutaron las siete (7) reparaciones de los vehículos y maquinarias detalladas en el presupuesto de la IOARR.

Es así que los cinco (5) requerimientos de servicios fueron formulados por el residente de obra, Gary Gastón Malpica Neyra con los informes n.° 001, 002, 003, 004 y 005-2022/RESIDENTE DE OBRA-GGMN todos emitidos el 3 de diciembre de 2022, adjuntando los términos de referencia (TDR) **(Apéndice n.° 32)** que fueron suscritos por él, documentos que fueron presentados directamente a la oficina de la Subgerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Catac, cuyos requerimientos fueron recibidos el 5 de diciembre de 2022 según, consta en el sello y firma de recepción, asignándoles los expedientes n.°s 651, 652, 653, 655 y 654 respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[32] Información extraída de los comprobantes de pago n.°s 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488, 1489, 1490, 1491 y 1492

000028

Además; el citado residente suscribió el "Formato de requerimiento para servicio u obras" de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, formatos que incluyeron información importante para las contrataciones, como, los términos de referencia **(Apéndice n.° 32)**, copia de la resolución administrativa n.° 173-2022-MDC/AMD **(Apéndice n.° 17)**, certificación de crédito presupuestario n.° 0000000225 **(Apéndice n.° 22)**, relación de insumos y gastos generales.

En relación, a los TDR **(Apéndice n.° 32)** adjuntos a los citados requerimientos, estos fueron presentados de forma fraccionada a efectos de contratar los servicios para la reparación de los siete (7) vehículos/ maquinarias que formaban parte del presupuesto del expediente técnico de la IOARR tal como se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

CUADRO N° 06
DETALLE DE LAS CINCO (5) CONTRATACIONES SOLICITADAS

N°	Informe de Requerimiento del Residente de Obra y fecha	Términos de Referencia del Residente de Obra	Valor estimado del Servicio - TDR	
			ítem / Descripción	Costo S/
1	Informe n.° 001-2022/RESIDENTE DE OBRA-GGMN de 3 de diciembre de 2022	"Contratación de los servicios profesionales de una persona natural y/o jurídica para los trabajos de **reparación de Camioneta y Reparación de Toyota Caldina con placa SN-3483** en la ejecución de la IOARR: Reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas y camioneta; otros activos en el (la) pool de maquinarias de la Municipalidad Distrital de Catac - Provincia de Recuay - Departamento de Ancash."	**01.01** Reparación de camioneta, que comprende (01.01.01, al 01.01.08)	18 497,50
			01.02 Reparación de Toyota Caldina con placa SN-3483, que comprende (01.02.01, al 01.02.04)	12 690,00
			Total	**31 187,50**
2	Informe n.° 002-2022/RESIDENTE DE OBRA-GGMN de 3 de diciembre de 2022	"Contratación de los servicios profesionales de una persona natural y/o jurídica para los trabajos de **reparación de camión volquete volvo NH-12 340 HP de placa EGN-644**, tractor oruga modelo D6MXL, reparación de camión compactador fuso EAA-954 en la ejecución de la IOARR; en reparación de volquete, cargador frontal, tractor orugas y camioneta; otros activos en el (la) pool de maquinarias de la Municipalidad Distrital de Catac - Provincia de Recuay - Departamento de Ancash."	**01.03.01** Materiales y accesorios para reparación de camión volquete volvo NH-12 340HP, placa EGN-644	22 550,00
			01.06.02 Lavado y engrase del tractor oruga modelo D6MXL	8 000,00
			01.07 Revisión y reparación del sistema eléctrico del camión compactador fuso EAA-954, que comprende (01.07.01)	5 000,00
			Total	**35 550,00**
3	Informe n.° 003-2022/RESIDENTE DE OBRA-GGMN de 3 de diciembre de 2022	"Contratación de los servicios profesionales de una persona natural y/o jurídica para los trabajos de **reparación de camión volquete volvo FM-12 380 HP PLACA GN-645 y reparación del tractor oruga modelo D6MXL** en la ejecución de la IOARR: reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas y camioneta; otros activos en el (la) pool de maquinarias de la Municipalidad Distrital de Catac - Provincia de Recuay - Departamento de Ancash."	**1.04.01** Materiales y accesorios para reparación de camión volquete volvo NH-12 380HP, placa EGN-645	22 042,00
			1.06.01 Materiales y accesorios para reparación de tractor oruga modelo D6MXL	12,550.00
			Total	**34 592,00**
4	Informe n.° 004-2022/RESIDENTE DE OBRA-GGMN de 3 de diciembre de 2022	"Contratación de los servicios profesionales de una *persona natural y/o jurídica para los trabajos de* **reparación de camión volquete volvo NH-12 340 HP, Placa EGN-644, Camión volquete Volvo FM-12 380 HP, Placa GN-645** en la ejecución de la IOARR: reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas y camioneta; otros activos en el (la) pool de maquinarias de la Municipalidad Distrital de Catac - Provincia de Recuay - Departamento de Ancash."	**01.03.02** Revisión y reparación del sistema eléctrico del camión volquete volvo NH-12 340HP	2 500,00
			01.03.03 Reparación y reforzamiento de los ganchos de la compuerta posterior de la tolva del camión volquete volvo NH-12 340HP	800,00
			01.03.04 Adquisición y reparación de las gomas de los templadores y estabilizadores del camión volquete volvo NH-12 340HP	1 500,00
			01.03.05 Revisión y reparación de fuga de aire del camión volquete volvo NH-12 340HP	1 000,00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000029

N°	Informe de Requerimiento del Residente de Obra y fecha	Términos de Referencia del Residente de Obra	Valor estimado del Servicio - TDR	
			Ítem / Descripción	Costo S/
			01.03.06 Revisión y reparación del freno de motor del camión volquete volvo NH-12 340HP	600,00
			01.03.07 Mantenimiento del motor del camión volquete volvo NH-12 340HP	10 000,00
			01.03.08 Reparación de las luces del camión volquete volvo NH-12 340HP	700,00
			Sub Total (01.03.02 al 01.03.07)	**17 100,00**
			01.04.02 Mantenimiento del motor del camión volquete volvo FM-12 380HP	**10 000,00**
			01.04.03 Revisión y reparación del sistema eléctrico del camión volquete volvo FM-12 380HP	**2,000.00**
			01.04.04 Adquisición y reparación de las gomas de los templadores y estabilizadores del camión volquete volvo FM-12 380HP	**1 500,00**
			01.04.05 Mantenimiento del empaque de reten corona entre el cardan BB del camión volquete volvo FM-12 380HP	**1 500,00**
			01.04.06 Reparación y reforzamiento del silenciador del camión volquete volvo FM-12 380HP	**550,00**
			01.04.07 Mantenimiento y engrase del camión volquete volvo FM-12 380HP	**3 000,00**
			Sub Total (01.04.02 al 01.04.07)	***18 550,00***
			Total	**35 650, 00**
5	Informe n.° 005-2022/RESIDENTE DE OBRA-GGMN de 3 de diciembre de 2022	"Contratación de los servicios profesionales de una persona natural y/o jurídica para los trabajos de **reparación del cargador frontal modelo 938-G** en la ejecución de la IOARR: reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas y camioneta; otros activos en el (la) pool de maquinarias de la Municipalidad Distrital de Catac - Provincia de Recuay - Departamento de Ancash."	**1.05** Reparación del cargador frontal modelo 938-G, que comprende (01.05.01, al 01.05.10)	33 180,00
			Total	**33 180,00**
	Total Requerimiento para contratación de servicios efectuado por el Residente de Obra			**170 159,50**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488, 1489, 1490, 1491 y 1492
Elaborado por: Comisión auditora

En este punto es importante presentar el resumen de los costos por cada ítem considerado en el presupuesto del expediente de la IOARR **(Apéndice n.° 15)**, conforme al siguiente cuadro:

CUADRO N° 07
RESUMEN DE CONTRATACIONES SOLICITADAS

Ítem	Descripción	Monto S/
1	**Reparación de vehículos**	
1.01	Reparación de camioneta (01.01.01 al 01.01.08)	18 497,50
1.02	Reparación de Toyota Caldina con placa SN-3483 (01.02.01 al 01.02.04)	12 690,00
1.03	Reparación de camión volquete volvo NH-12 340HP, placa EGN-644 (01.03.01 al 01.03.08)	39 650,00
1.04	Reparación de camión volquete volvo FM-12 380HP, palca GN-645 (01.04.01 al 01.04.07)	40 592,00

000030

Ítem	Descripción	Monto S/
1.05	Reparación del cargador frontal modelo 938-G (01.05.01 al 01.05.10)	33 180,00
1.06	Reparación del tractor oruga modelo D6MXL (01.06.01 al 01.06.02)	20 550,00
1.07	Reparación del camión compactador fuso EAA-954 (01.07.01)	5 000,00
Costo directo		**170 159,50**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488, 1489, 1490, 1491 y 1492
Elaborado por: Comisión auditora

Conforme es de verse, todos los requerimientos para la contratación de servicios de reparación de vehículos y maquinarias efectuados por el residente de obra, Gary Gastón Malpica Neyra se realizaron en el marco de la ejecución de la IOARR: "Reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas y camioneta; otros activos en el (la) pool de maquinarias de la Municipalidad Distrital de Catac - Provincia de Recuay - Departamento de Ancash." y cada requerimiento presentó montos que no superaban las 8 UIT (S/36 800,00), observándose que para los casos en que el presupuesto de la reparación de los vehículos superaba las 8 UIT, el citado profesional, decidió separarlos y combinarlos a fin de que el monto del requerimiento establecido en los TDR **(Apéndice n.° 32)** no sea mayor a las 8 UIT; tales casos se muestran a continuación:

- Ítem **01.03 Reparación de camión volquete volvo NH-12 340HP, placa EGN-644** con presupuesto total de S/ 39 650,00[33], parte de los componentes fue fraccionado en dos (2) requerimientos a través de los Informes n.°s 002 y 004-2022/RESIDENTE DE OBRA-GGMN ambos del 3 de diciembre de 2022.

- Ítem **01.04 Reparación de camión volquete volvo FM-12 380HP, palca GN-645** con presupuesto de S/ 40 592,00[34], parte de los componentes fue fraccionado en dos (2) requerimientos a través de los Informes n.°s 003 y 004-2022/RESIDENTE DE OBRA-GGMN ambos del 3 de diciembre de 2022.

Como se puede evidenciar el residente de obra, Gary Gastón Malpica Neyra presentó los requerimientos **(Apéndice n.° 32)** de manera evidentemente fraccionada a fin de no superar las 8 UIT y calzar en las excepciones establecidas en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y de esta manera evitar la aplicación de la normativa de contrataciones, inobservando la prohibición de fraccionamiento establecido en el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, los TDR de los cinco (5) requerimientos **(Apéndice n.° 32)** presentaron ítems con similares contenidos relacionados a lugar y plazo de prestación del servicio y requisitos y recursos del proveedor, tal como se detalla a continuación:

"6. LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO
(...)

• PLAZO DE EJECUCIÓN
El plazo de ejecución es de veinte (20) días calendarios desde la suscripción de contrato y/u orden de servicio

[33] Según presupuesto del Expediente del IOARR aprobado
[34] Según presupuesto del Expediente del IOARR aprobado

7. REQUISITOS Y RECURSOS DEL PROVEEDOR

El postor deberá ser una persona natural o jurídica, debidamente constituida el mismo que deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Estado (RNP), en el capítulo ejecutor de Servicios debiendo tener la capacidad individual o en consorcio por el monto del valor estimado o superior

***SERVICIOS SIMILARES**: aquellas relacionadas con reparación, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y/o similares*

El postor deberá tener el presente perfil:

- *Los servicios a prestar son a tiempo completo durante la ejecución de servicio.*
- *Todo su personal gozará de Buena salud y disponibilidad inmediata.*
- *Contar con Registro Nacional de Proveedores para servicios.*
- *Presentará al personal que lo acompañará para realizar estos servicios, con la categoría de operarios especializados en reparación de pool de maquinarias, (acreditando tener experiencia de al menos haber participado en reparación de maquinarias) y con la categoría de peones en la rama.*

7.1 PERSONAL CLAVE

La cantidad de profesionales serán aquellas que garanticen la ejecución del servicio de la reparación y para estos efectos el postor deberá contar con los siguientes profesionales:

- *El residente de obra presentará al menos debe acreditar su experiencia de haber ejecutado una reparación, mantenimiento o similares que pueda acreditar con una copia simple de contrato u orden de servicio, también el profesional Residente de obra, puede ser ingeniero mecánico, o ingeniero electromecánico o ingeniero industrial.*
- *01 operario especializados en reparación de pool de maquinarias"*

Es así que en mérito de los cinco (5) requerimientos **(Apéndice n.° 32)** efectuados por el residente de obra, Gary Gastón Malpica Neyra; el Sub Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Benigno Arnulfo Gonzáles García, emitió los Informes n.° 328-A, 328-B, 328-C, 328-D-, 328-E-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG, todos con fecha del 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, dirigidos al jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, Christian Rafael Romero, adjuntando para tal efecto los cinco (5) formatos de requerimiento para servicio u obras[35] y adjuntos[36], figurando la recepción a horas, 3:30 pm.

Adicionalmente, se observa que el Sub Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Benigno Arnulfo Gonzáles García, emitió y suscribió como solicitante el Requerimiento n.°s 00001037, 00001038, 00001039[37], 00001040 y 00001041 todos del 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, documentos que también fueron suscritos por el Administrador, José Luis Maguiña Ortiz, autorizando estos requerimientos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

35 Suscritos por el residente de obra, Gary Gastón Malpica Neyra
36 Términos de referencia, copia de la resolución administrativa n.° 173-2022-MDC/AMD, certificación de crédito presupuestario n.° 0000000225, relación de insumos y GG.
37 Con fecha de impresión del 14 de diciembre de 2022 a horas 17:44, lo cual implica que el documento era regularizado.

Como es de verse, el 5 de diciembre de 2022, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, Christian Rafael Romero, tomó conocimiento de los requerimientos efectuados de forma simultánea para la contratación de servicios para la ejecución de un mismo IOARR, sin embargo, no observó que todos los requerimientos tenían información en común revelada en cada uno de los TDR, toda vez que los mismos se llevaban a cabo en el marco de la ejecución de la IOARR "Reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas y camioneta; otros activos en el (la) pool de maquinarias de la Municipalidad Distrital de Catac - Provincia de Recuay - Departamento de Ancash", es decir se vinculaban a un único objetivo y cuya finalidad pública fue la contratación de servicios profesionales para la reparación de los vehículos y maquinarias considerados en el presupuesto del expediente técnico de la citada IOARR; asimismo, el citado servidor, tuvo a la vista que todos los requerimientos tenían adjunto la misma certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000225 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)** por S/179 159,50.

Por lo tanto, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, Christian Rafael Romero, en su calidad de encargado del órgano de contrataciones pese a tener conocimiento de toda la información vinculada con los cinco (5) requerimientos, inobservó el numeral 18.1 del artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "*La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.*" y los numerales 53.2 y 53.3 del artículo 53° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, norma que estipulaba la determinación del procedimiento de selección en atención al objeto de contratación y la cuantía, así como la identificación del objeto en función a la naturaleza de la contratación.

En esta medida, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, Christian Rafael Romero, transgredió la norma precitada, pues no consideró que se trataba de cinco (5) requerimientos para la contratación de servicios, que tenían un mismo objeto de contratación, reparación de vehículos y maquinarias con montos independientes no mayores las 8 UIT, que sumados ascendían al monto de S/170 159,50 superando las 8 UIT, además fueron requeridos en el marco de la ejecución de un mismo IOARR que contaba con una sola certificación presupuestal que le otorgaba marco presupuestal para su ejecución; por ende, reunía todos los requisitos para que se contrate por un procedimiento de selección en el marco de la normativa de contrataciones, empero no lo hizo, fraccionando la contratación y transgrediendo el 20° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que prohíbe el fraccionamiento, en los casos en que se evade la aplicación de la Norma de Contrataciones y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT, y el artículo 40° del Reglamento de la citada Ley, señala que el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar.

El fraccionamiento en el que se incurrió, según lo referido en párrafos anteriores, se materializó, cuando el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, Christian Rafael Romero, realizó la contratación individualiza de los cinco (5) requerimientos efectuados por el Sub Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Benigno Gonzales García; siendo así, la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial efectuó tres (3) cotizaciones por cada uno de los cinco (5) requerimientos a las empresas i) LC KELOR S.A.C. **(Apéndice n.° 36)**,ii) INGCONS V&V E.I.R.L. **(Apéndice n.° 37)** y iii) INVERSIONES JL QUELLEYACO S.A.C. **(Apéndice n.° 38);** al respecto, se ha identificado que dos (2) de dichas cotizaciones se formularon a empresas relacionadas entre sí y que tienen vinculación con el consultor que elaboró el expediente de la IOARR, *según detalle:*

CUADRO N° 08
DETALLE DE COTIZACIONES DE REPRESENTANTES VINCULADOS CON EL CONSULTOR DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Empresa	Representante legal/Accionista
INGCONS V&V E.I.R.L	Vargas Villanueva Rosmel (Formulador del expediente técnico)
INVERSIONES JL QUELLEYACO S.A.C	- Castillo Anaya Katherine Pamela - Vargas Villanueva Rosmel (Formulador del expediente técnico) - Chávez Jesús Rosario

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488, 1489, 1490, 1491 y 1492
Elaborado por: Comisión auditora

Ahora bien, los procesos de las cotizaciones se resumen a continuación:

CUADRO N° 09
RESUMEN DE COTIZACIONES EFECTUADAS PARA CADA UNO DE LOS SERVICIOS QUE FUERON CONTRATADOS

N°	Razón Social	n.° Cotización	Fecha formato de cotización	Suscribe cotización	Precio Cotizado	Fecha de cotización	Plazo de ejecución	Cuadro comparativo n.°	Resultados
Reparación de camión volquete volvo FM-12 380 HP de Placa GN-645 y Tractor Oruga Modelo D6MXL requerido con Informe n.° 328-D-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG, por un monto de S/34 592,00									
1	LC KELOR S.A.C.	'00001093	5/12/2022	Katherine Pamela Castillo Anaya/ Gerente General	34,592.00	No tiene	No tiene	00001019	Ganador de la Buena Pro por ofrecer mejor precio
2	INGCONS V&V E.I.R.L.	'00001093	5/12/2022	Rosmel Vargas Villanueva/ Gerente General	34,900.00	No tiene	No tiene		-.-
3	INVERSIONES JL QUELLEYACO S.A.C.	'00001093	5/12/2022	Jesús Rosario Espinoza Chávez/Gerente General	35,000.00	No tiene	No tiene		-.-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000034

N°	Razón Social	n.° Cotización	Fecha formato de cotización	Suscribe cotización	Precio Cotizado	Fecha de cotización	Plazo de ejecución	Cuadro comparativo n.°	Resultados
Reparación del cargador frontal modelo 938-G, requerido con Informe n.° 328-A-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG, por un monto de S/33 180,00									
1	LC KELOR S.A.C.	´00001094	5/12/2022	Katherine Pamela Castillo Anaya/ Gerente General	33,180.00	No tiene	No tiene	´00001020	**Ganador de la Buena Pro por ofrecer mejor precio**
2	INGCONS V&V E.I.R.L.	´00001094	5/12/2022	Rosmel Vargas Villanueva/ Gerente General	33,500.00	No tiene	No tiene		
3	INVERSIONES JL QUELLEYACO S.A.C.	´00001094	5/12/2022	Jesús Rosario Espinoza Chávez/Gerente General	33,350.00	No tiene	No tiene		
Reparación de camión volquete volvo NH-12 340 HP de placa EGN-644, tractor oruga modelo D6MXL, Requerimiento con Informe n.° 328-C-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG									
1	LC KELOR S.A.C.	´00001095	5/12/2022	Katherine Pamela Castillo Anaya/ Gerente General	35,550.00	No tiene	No tiene	´00001021	**Ganador de la Buena Pro por ofrecer mejor precio**
2	INGCONS V&V E.I.R.L.	´00001095	5/12/2022	Rosmel Vargas Villanueva/ Gerente General	35,600.00	No tiene	No tiene		
3	INVERSIONES JL QUELLEYACO S.A.C.	´00001095	5/12/2022	Jesús Rosario Espinoza Chávez/Gerente General	35,890.00	No tiene	No tiene		
Reparación de Camioneta y Reparación de Toyota Caldina con placa SN-3483, requerimiento con Informe n.° 328-B-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG, por un monto de S/31 187,50									
1	LC KELOR S.A.C.	´00001096	5/12/2022	Katherine Pamela Castillo Anaya/ Gerente General	31,187.50	No tiene	No tiene	´00001022	**Ganador de la Buena Pro por ofrecer mejor precio**
2	INGCONS V&V E.I.R.L.	´00001096	5/12/2022	Rosmel Vargas Villanueva/ Gerente General	31,500.00	No tiene	No tiene		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000035

N°	Razón Social	n.° Cotización	Fecha formato de cotización	Suscribe cotización	Precio Cotizado	Fecha de cotización	Plazo de ejecución	Cuadro comparativo n.°	Resultados
3	INVERSIONES JL QUELLEYACO S.A.C.	´00001096	5/12/2022	Jesús Rosario Espinoza Chávez/Gerente General	31,800.00	No tiene	No tiene		
Reparación de camión volquete volvo NH-12 340 HP, Placa EGN-644, Camión volquete Volvo FM-12 380 HP, Placa EGN-645, requerimiento con Informe n.° 328-E-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG por un monto de S/35 650,00									
1	LC KELOR S.A.C.	´00001097	5/12/2022	Katherine Pamela Castillo Anaya/ Gerente General	35,650.00	No tiene	No tiene	´00001024	**Ganador de la Buena Pro por ofrecer mejor precio**
2	INGCONS V&V E.I.R.L.	´00001097	5/12/2022	Rosmel Vargas Villanueva/ Gerente General	36,000.00	No tiene	No tiene		
3	INVERSIONES JL QUELLEYACO S.A.C.	´00001097	5/12/2022	Jesús Rosario Espinoza Chávez/Gerente General	35,800.00	No tiene	No tiene		

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488, 1489, 1490, 1491 y 1492
Elaborado por: Comisión auditora

Como se observa del cuadro precedente, las cotizaciones fueron realizadas de forma simultánea el 5 de diciembre de 2022 por la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, para la contratación de servicios de reparación de vehículos y maquinarias de los cinco (5) requerimientos efectuados por el Sub Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Benigno Gonzales García, obteniendo como resultado en todos los casos a un mismo ganador, la empresa LC KELOR S.A.C. quien cotizó exactamente el monto que figuraba en los TDR adjuntos al requerimiento y que corresponden a los costos que figuraban en el expediente técnico de la IOARR **(Apéndice n.° 15)**.

Al respecto, efectuada la revisión de las cotizaciones realizadas, se advirtió que todas las vinculadas con la empresa LC KELOR S.A.C. **(Apéndice n.° 36)**, a quien se le otorgó las cinco (5) buenas pro, consignan en su cotización el celular, "989742270" y del correo electrónico, "rvargasing@gmail.com", datos que corresponden a Rosmel Vargas Villanueva Gerente General y propietario de la empresa INGCONS V&V E.I.R.L. **(Apéndice n.° 37)**, profesional que también elaboró el expediente técnico del IOARR, siendo que dichos datos fueron obtenidos del Contrato de Servicio n.° 045-2022-MDC/ABAST de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, suscritos entre el citado profesional y la Entidad; a continuación, a modo de muestra se presenta una de las cotizaciones **(Apéndice n.° 37)** a través de la cual se evidencia lo antes indicado y que se repite en los cinco (5) casos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000036

IMAGEN N° 04
COTIZACIÓN N° 00001094 REALIZADA POR LC KELOR S.A.C.
CON DATOS DE ROSMEL VARGAS VILLANUEVA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC
20175283944
JR. 8 DE ENERO NRO. 361

NÚMERO	DIA	MES	AÑO
00001094	05	12	2022

CUARENTA Y SEIS 1/1

SOLICITUD DE COTIZACION

COTIZAR A: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC
SEÑORES: LC KELOR S.A.C
RUC: 20603938446
DIRECCION: ~~JR. MIGUEL G/N - SAN MARCOS - HUARI - ANCASH~~ ENTREGAR EN:
TELEFONO: 989742270 EMAIL: rvargasing@gmail.com FECHA COTIZACIÓN:

Sirva(n)se remitirnos la cotización de precios a todo costo incluido IGV especificando las condiciones de venta de los bienes y/o servicios que se detallan a continuación:

#	CANT.	UND.	DESCRIPCIÓN	MARCA	REQ.	VALOR PRECIO UNITARIO	VALOR IMPORTE TOTAL
0069 - REPARACION DE VOLQUETE, CARGADOR FRONTAL, TRACTOR DE ORUGAS Y CAMIONETA; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC DISTRITO DE CATAC, RECUAY, ANCASH							
1	1.00	SER	CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA EN REPARACION DEL CARGADOR FRONTAL MODELO 938-G, EN LA POOL DE MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC - PROVINCIA DE RECUAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH.		1038-2022	33,180.00	33,180.00

SON: TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA CON 00/100 SOLES TOTAL 33,180.00

CONDICIONES
FORMA DE PAGO
FECHA DE ENTREGA ____ DÍAS CALENDARIOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN
PLAZO DE DEVOLUCIÓN DE LA COTIZACIÓN
SÍRVASE COLOCAR EL TIPO DE CAMBIO SI SU PRECIO ES EN DÓLARES

* SI POR CUALQUIER CAUSA NO ESTÁ EN CONDICIONES DE COTIZAR, SIRVA(N)SE UD.(S) NO FIRMAR Y DEVOLVER ESTE DOCUMENTO
* SI ESTÁ EN CONDICIONES DE COTIZAR SIRVA(N)SE UD.(S) FIRMAR ESTE DOCUMENTO Y DEVOLVERLO EN **"SOBRE CERRADO"** CON SU PROPUESTA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC ABASTECIMIENTO
ABASTECIMIENTO

COTIZADOR

LC KELOR S.A.C.
Katherine Pamela Castillo Anaya
GERENTE GENERAL
PROVEEDOR

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488, 1489, 1490, 1491 y 1492

IMAGEN N° 05
DATOS DE ROSMEL VARGAS VILLANUEVA CONSIGNADOS EN EL CONTRATO DE SERVICIO N° 045-2022-MDC/ABAST SUSCRITO CON LA ENTIDAD CUANDO SE LE CONTRATO COMO CONSULTOR PARA LA EJECUCIÓN DEL IOARR

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO DEPARTAMENTAL ANCASH INGENIERO AGRÍCOLA CIP N° 181463
Rosmel Vargas Villanueva

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. 08 de Enero N° 361 del distrito de Cátac-Recuay-Ancash

DOMICILIO DEL CONSULTOR: ~~Urb. Villasol Psj. San Miguel Mz "A", Lt "04" Huaraz-Huaraz-Ancash~~, Cel: 989742270, E-mail: rvargasing@gmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios.

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1304 y 1305 ambos del 13 de diciembre de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Conforme a los hechos observados, en el registro de datos de las cotizaciones que corresponden a la empresa LC KELOR S.A.C. **(Apéndice n.° 36)** en la cual se consignó los datos de Rosmel Vargas Villanueva, representante legal y dueño de la otra empresa INGCONS V&V E.I.R.L. **(Apéndice n.° 37)** que también cotizaba para los requerimientos, denotan una relación, entre las cotizaciones efectuadas.

Adicionalmente a estos hechos observados en las cotizaciones de LC KELOR S.A.C. **(Apéndice n.° 36)** e INGCONS V&V E.I.R.L. **(Apéndice n.° 37)**, también se advierte que las cotizaciones efectuadas por la empresa INVERSIONES JL QUELLEYACO S.A.C. **(Apéndice n.° 38)** presentaron junto a sus cotizaciones el Registro Nacional de Proveedores -RNP **(Apéndice n.° 39)** con fecha posterior a la fecha de cotización (5 de diciembre de 2022), puesto que su fecha de impresión es del 12 de diciembre de 2022, es decir el documento fue regularizado; según se muestra a continuación:

IMAGEN N° 06
RNP DE LA EMPRESA INVERSIONES JL QUELLEYACO S.A.C. CON FECHA DE IMPRESIÓN DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022



12/12/22, 22:12 CONSTANCIA DEL RNP

OSCE

RUC N° 20600159721

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

INVERSIONES JL QUELLEYACO S.A.C.

Domiciliado en: CAR.CARRETERA PRINCIPAL NRO. S/N C.P. PICHIU QUENHUARAGRA (ESPALDAS DE LA MUNICIPALIDAD) ANCASH - HUARI - SAN MARCOS (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES
Vigencia : Desde 29/11/2016

PROVEEDOR DE SERVICIOS
Vigencia : Desde 29/11/2016

EJECUTOR DE OBRAS
Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 24/09/2016
Capacidad Máxima de Contratación : 500,000.00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100)

CONSULTOR DE OBRAS
Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 15/03/2019
Especialidades Ley 30225 : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría A
4 - Consultoría en obras electromecánicas, energéticas, telecomunicaciones y afines - Categoría A
5 - Consultoría en obras de represas , irrigaciones y afines - Categoría A
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría A (*)
2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría A

FECHA IMPRESIÓN: 12/12/2022

Nota:
* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - opción Verifique su Inscripción.

Retornar Imprimir

Fuente: RNP empresa INVERSIONES JL QUELLEYACO S.A.C.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000038

Ahora bien, respecto a la cotización de la empresa INVERSIONES JL QUELLEYACO S.A.C. **(Apéndice n.° 38)**, su gerente general, Jesús Rosario Espinoza Chávez, en Declaración Testimonial presencial en la Fiscalía[38] el 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, amplió su declaración, indicando que nunca cotizó a la Municipalidad Distrital de Catac, así como tampoco, no prestó servicio a la citada Entidad, tal como se describe a continuación:

> *"**7. ¿Alguna vez ud. ha emitido alguna cotización para servicio de maquinaria pesada para la Municipalidad de Catac**?, Dijo: Me retracto de lo dicho en mi primera declaración, nunca he prestado servicios a la Municipalidad de Catac y tampoco he dado alguna cotización, nunca.*
> *(...)*

De la afirmación citada, se advierte que, las cotizaciones n. ° 00001093, 00001094, 00001095, 00001096 y 00001097 no fueron realizadas por el gerente general de la empresa INVERSIONES JL QUELLEYACO S.A.C. **(Apéndice n.° 38)**, tal como lo sostuvo en su declaración ante la fiscalía; hecho que evidencia que la citada cotización carece de veracidad y que fueron adjuntadas para aparentar el proceso de contratación para compras menores a 8 UIT. A continuación, se muestra una (1) de estas cotizaciones que afirma no haber efectuado, aspecto que se repite en todos los casos

IMAGEN N° 07
COTIZACIÓN N° 00001094 A NOMBRE DE INVERSIONES JL QUELLEYACO S.A.C. CUYO GERENTE AFIRMA NO HABER REALIZADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC
20175203946
JR. 8 DE ENERO NRO. 361

NÚMERO	DIA	MES	AÑO
00001094	05	12	2022

SOLICITUD DE COTIZACION

COTIZAR A	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC
SEÑORES	Inversiones JL Quelleyaco sac
RUC	20600159721
DIRECCION	C.P. Pichiu Auvahuanpa - Sanfranco - Huari - Ancash
ENTREGAR EN	
TELEFONO	944459507
EMAIL	salias@hotmail.com
FECHA COTIZACIÓN	

Sirva(n)se remitirnos la cotización de precios a todo costo incluido IGV especificando las condiciones de venta de los bienes y/o servicios que se detallan a continuación:

BIENES Y/O SERVICIOS						VALOR	
#	CANT.	UND.	DESCRIPCIÓN	MARCA	REQ.	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
0069 - REPARACION DE VOLQUETE, CARGADOR FRONTAL, TRACTOR DE ORUGAS Y CAMIONETA; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC DISTRITO DE CATAC, RECUAY, ANCASH							
1	1.00	SER	CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA EN REPARACION DEL CARGADOR FRONTAL MODELO 938-G, EN LA POOL DE MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC - PROVINCIA DE RECUAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH.		1038-2022	33,350.00	33,350.00
SON:	Treinta y tres mil trescientos cincuenta con 00/100 soles					TOTAL	33,350.00

CONDICIONES
FORMA DE PAGO
FECHA DE ENTREGA — DÍAS CALENDARIOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN
PLAZO DE DEVOLUCIÓN DE LA COTIZACIÓN
SÍRVASE COLOCAR EL TIPO DE CAMBIO SI SU PRECIO ES EN DÓLARES

* SI POR CUALQUIER CAUSA NO ESTÁ EN CONDICIONES DE COTIZAR, SIRVA(N)SE UD.(S) NO FIRMAR Y DEVOLVER ESTE DOCUMENTO
* SI ESTÁ EN CONDICIONES DE COTIZAR SIRVA(N)SE UD.(S) FIRMAR ESTE DOCUMENTO Y DEVOLVERLO EN "SOBRE CERRADO" CON SU PROPUESTA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC — ABASTECIMIENTO

COTIZADOR

INVERSIONES JL QUELLEYACO S.A.C.
Jesus Rosario Espinoza Chavez
DNI: 43703239
GERENTE GENERAL
PROVEEDOR

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488, 1489, 1490, 1491 y 1492

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[38] Declaración Testimonial Presencial de Jesús Rosario Espinoza Chávez de 7 de junio de 2023, realizado por la Fiscal Adjunta Provincial (P), Margoth D. Robles Oncoy del Quinto Despacho – Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ancash

Por lo tanto, las cotizaciones realizadas el 5 de diciembre de 2022 por la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, presentan hechos observables, siendo que en el caso de la empresa INVERSIONES JL QUELLEYACO S.A.C **(Apéndice n.° 38)** no se realizó la cotización conforme lo advierte su gerente general, además el RNP adjunto corresponde a una fecha posterior a la cotización, evidenciando que fue regularizado y en el caso de la empresa ganadora LC KELOR S.A.C. **(Apéndice n.° 36)** presenta datos que le corresponden a la empresa INGCONS V&V E.I.R.L. **(Apéndice n.° 37)** de Rosmel Vargas Villanueva, representante legal y dueño de la citada empresa; observando así, que la Unidad de Abastecimiento simuló haber efectuado cotizaciones para la contratación de los cinco (5) requerimientos; cuando, ya tenía predeterminado que la empresa ganadora a contratar para la ejecución del servicio, que sería LC KELOR S.A.C. **(Apéndice n.° 36)**, aparentando haber efectuado una selección del postor en el marco de las condiciones requeridas por los TDR; empero no lo hizo así.

En consecuencia, la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial efectuó estas cinco (5) contrataciones con documentos carentes de veracidad, soslayando, los principios de eficacia, eficiencia, predictibilidad y transparencia, establecidas en artículo n.° 2 del Decreto Legislativo n.° 1439 que rige el Sistema Nacional de Abastecimiento.

Adicionalmente, de la revisión a la documentación que la empresa ganadora LC KELOR S.A.C., adjuntó para gestionar su pago[39], se idnetificó, entre otros, el Currículo Vitae de Lois Alberto Bocanegra Castillo **(Apéndice n.° 41)**, con estudios en TECSUP egresado de la carrera de Mantenimiento Industrial, no adjuntó el documento que sustenta sus estudios en la carrera, pues entre otras capacitaciones solo se observa un certificado de una capacitación en *Mantenimiento Industrial de 200 horas en el TECSUP* y *un certificado de trabajo como* mecánico soldador en el Área de Mantenimiento de la Planta de Minería Aurífera Retamas S.A. – MARSA.

Al respecto los TDR[40] **(Apéndice n.° 32)**, señalaron que, dentro del personal clave, se debía contar **con un Residente de Obra que podía ser ingeniero mecánico, o ingeniero electromecánico o ingeniero industrial**; requisito que la empresa LC KELOR S.A.C. no cumplió en la etapa de ejecución, puesto que su personal, Lois Alberto Bocanegra Castillo, no acreditaba tener el perfil profesional requerido[41]; además, no presentó documentación de 01 operario especializado en reparación de pool de maquinarias; evidenciando así, que la empresa LC KELOR S.A.C. no cumplía con los requisitos exigidos en los TDR y que debieron ser revisados durante el proceso de contratación efectuado por la Unidad de Abastecimiento, tal como fuera requerido por la Sub Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural; empero, no lo hicieron.

[39] Respecto de los 5 requerimientos
[40] TDR de los 5 requerimientos
[41] Se efectuó la revisión de la página de SUNEDU (http://enlinea.sunedu.gob.pe), a efectos de verificar si contaba con dichos estudios, no habiéndose identificado la existencia de título alguno; asimismo se realizó la búsqueda en la página del colegio de ingenieros del Perú: http://cipvirtual.ci.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#, no advirtiéndose registro alguno

Todo este proceso de contratación de los servicios se efectuó el 5 de diciembre de 2022, emitiendo en la misma fecha los cuadros comparativos n.°s 00001019, 00001020, 00001021, 00001022 y 00001024 **(Apéndice n.° 42)** con los cuales adjudicó la buena pro a la empresa LC KELOR S.A.C, por ofrecer mejor precio; del mismo modo se emitió las ordenes de servicio n.°s 00000381, 00000382, 00000383, 00000384 y 00000385 **(Apéndice n.° 43)**, a nombre de la misma empresa por los montos de S/34 592,00; S/33 180,00; S/35 550,00; S/31 187,50 y S/35 650,00; respectivamente, con plazos de entrega de 20 días calendarios; tales ordenes de servicio fueron suscritas por el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, Christian Rafael Romero y el administrador, José Luis Maguiña Ortiz, ordenando la ejecución de las órdenes de compra.

Adicionalmente, la Comisión Auditora, recabó información de la Municipalidad Distrital de Catac mediante las Actas n.°s 001 y 004-2023-GRA/OCI-MPR/SCE_MDC de 2 y 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, respectivamente, entre las que se observa la existencia de copias simples de los requerimientos efectuados por el residente de obra[42], Gary Gastón Malpica Neyra con los Informes n.° 001, 002, 003, 004 y 005-2022/RESIDENTE DE OBRA-GGMN **(Apéndice n.° 45)**, advirtiéndose que dichos documentos presentan fecha de emisión de 6 de diciembre de 2022, fecha distinta[43] y que además, tienen adjuntos, términos de referencia **(Apéndice n.° 45)** con contenido diferente en parte[44].

Asimismo, los referidos documentos, presentan fecha distinta de presentación, pues los citados informes fueron presentados por trámite documentario el 6 de diciembre de 2022, habiendo sido recepcionados con Expedientes n.°s 3377, 3378, 3379, 3380 y 3381; información corroborada con las hojas de cargo y recepción de expedientes emitidos por el sistema de trámite documentario denominado SAPP; además, estos documentos recién fueron derivados y recibidos por la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial el 7 de diciembre de 2022, tal como se muestra en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[42] Estas copias están adjuntas a los Informes n.° 328-A, 328-B, 328-C, 328-D-, 328-E-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG emitidos por Sub Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Benigno Arnulfo Gonzáles García

[43] Los informes con los cuales se realizó la contratación de los cinco servicios presentan, fecha de emisión de los informes 3 de diciembre de 2022 y con fecha de recepción del 5 de diciembre de 2022.

[44] Los TDR adjuntos a este documento presentan una garantía distinta "Garantía del Servicio: Se da un tiempo de 15 días Calendario desde la fecha siguiente de la recepción de la obra, en caso exista defectos de fábrica, el cual será evaluada por parte del área usuaria y el proveedor (de ser el caso)" y un numeral adicional el 7.2 Equipamiento Estratégico: 01 Camioneta Pick up

IMAGEN N° 08
REPORTE DEL SISTEMA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
DE LOS EXPEDIENTES N°s 3377, 3378, 3379, 3380 y 3381

ÁREA DESTINO	RESPONSABLE DESTINO	TOTAL EXP.
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL	RAFAEL ROMERO CHRISTIAN EDMUNDO	9

N° EXPEDIENTE	FECHA	HORA	ADMINISTRADO	N° DOCUMENTO	ASUNTO	N° FOLIO
O 003384-2022	06/12/22	16:09	ESPIRITU TARAZONA JESUS ANGELES	INFORME N° Nº 055-2022-MDC/AF/UT/JET	INFORME DE REQUERIMIENTO EQUIPO MULTIFUNCIONAL	2
O 003383-2022	06/12/22	16:06	TORRE CACERES YEMELY TATIANA	INFORME N° Nº 0157-2022-SOSPS/SG-MUNICATAC	REQUERIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL RIEGO DE LAS PLANTAS DE RESPECTIVAS BERMAS DE LAS AVENIDAS	4

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC
20175283944
JR. 8 DE ENERO NRO. 361

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC
Certifico que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
N° de Registro
10 NOV. 2023
Maribel Lizet Mata Castillo
FEDATARIA
DNI N° 47842730

HOJA DE CARGO Y RECEPCION DE EXPEDIENTES

N° CARGO 00000632
OFICINA ENVIO MESA DE PARTES
RESPONSABLE JUHAN ELIAS
FECHA Y HORA 07/12/22 12:10

O	003381-2022	06/12/22	16:09	MALPICA NEYRA GARY GASTON	INFORME N° Nº 005-2022/RESIDENTE DE OBRA-GGMN	CONTRAT. DE SERV. UNA PERS. NAT. Y/O JUR. ESPECIA. EN TRAB. EJEC. DE OBRA "REPAR. DE VOLQUE. C. FRONTAL, T. ORUGAS Y CAMIONE. OTROS ACTI. EN POOL DE MAQUIN. DE MUNIC. DIST. CATAC, PROV. RECUAY, DEPART. ANCASH"	14
O	003380-2022	06/12/22	15:56	MALPICA NEYRA GARY GASTON	INFORME N° Nº 004-2022/RESIDENTE DE OBRA-GGMN	CONTRAT. DE SERV. UNA PERS. NAT. Y/O JURI. ESPECI. EN TRABA. EJEC. DE OBRA"REPAR. DE VOLQUE. C. FRONTAL, T. ORUGAS, Y CAMIONE. OTROS ACTI. EN POOL DE MAQUI. DE MUNIC. DIST. CATAC, PROV. RECUAY, DEPART. ANCASH"	14
O	003379-2022	06/12/22	15:51	MALPICA NEYRA GARY GASTON	INFORME N° Nº 003-2022/RESIDENTE DE OBRA-GGMN	CONTRAT. DE SERV. DE UNA PERSO. NAT. Y/O JURIDI. ESPECIA. EN TRAB. EJEC. DE OBRA "REPAR. DE VOLQUE. C. FRONTAL, T. ORUGA, Y CAMIONE. OTROS ACT. EN POOL DE MAQUI. MUNIC. DIST. CATAC, PROV. RECUAY, DEPART. ANCASH"	14
O	003378-2022	06/12/22	15:32	MALPICA NEYRA GARY GASTON	INFORME N° Nº 002-2022/RESIDENTE DE OBRA-GGMN	CONTRAT. DE SERV. UNA PERS. NAT. Y/O JURIDICA ESPECIA. EN TRAB. DE EJEC. PARA OBRA " REPAR. VOLQUE, C. FRON.TRAC ORUGA, Y CAMIONETA, ATROS ACTIVOS EN POOL DE MAQUIN, DE MUNIC. DISTR. CATAC, PROV. RECUAY, DEPART DE ANCASH".	14
O	003377-2022	06/12/22	15:23	MALPICA NEYRA GARY GASTON	INFORME N° Nº 001-2022/RESIDENTE DE OBRA-GGMN	CONTRAT. DE SERV. UNA PERS. NATUR. Y/O JURIDICA ESPECIA. EN TRAB. DE EJEC. PARA OBRA "REPAR. DE VOLQ. C. FRONTAL, T. ORUGAS, Y CAMIONETA OTROS ACTI.EN POOL DE MAQUI. DE MUNIC. DIST. CATAC, PROV. RECUAY, DEPART. ANCASH".	14
O	003364-2022	06/12/22	09:04	GONZALES GARCIA BENIGNO ARNULFO	INFORME N° Nº 0326-2022-MDC-SGOSUyR/BAGG-SG.	INFOR. REVIS. DE VALOR. DE ADIC. OBRA Nº 01 CORRES. AL MES DE NOV. (01/11/22 AL 30/11/22) OBRA "MEJOR. DE SERV. DE EDUC. PRIM. DE I.E. N° 86598 C. POB. SHIQUI, DIST. CATAC, PROV. RECUAY, DEPART. ANCASH - I ETAPA".	323
O	003363-2022	06/12/22	08:59	GONZALES GARCIA BENIGNO ARNULFO	INFORME N° Nº 0325-2022-MDC-SGOSUyR/BAGG-SG.	INFOR. DE REVIS. DE VALOR. OBRA Nº 03 CORRES. AL MES DE NOV. (01/11/22 AL 30/11/22) OBRA "MEJOR. DE SERV. DE EDUC PRIMA. DE I.E. N° 86598 DE C. POB. SHIQUI, DIST. CATAC, PROV. RECUAY, DEPART. ANCASH - I ETAPA".	304

FECHA : 07/12/22
OBSERVACIONES :

RECIBI CONFORME

Fuente: Sistema de trámite documentario SAPP

000042

Siendo así, se evidencia que los requerimientos efectuados por el residente de obra, Gary Gastón Malpica Neyra con los Informes n.° 001, 002, 003, 004 y 005-2022/RESIDENTE DE OBRA-GGMN de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, fueron presentados por trámite documentario el 6 de diciembre de 2022, derivados y recibidos por la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, recién el 7 de diciembre de 2022; sin embargo, la documentación adjunta a las órdenes de servicio n.°s 00000381, 00000382, 00000383, 00000384 y 00000385 **(Apéndice n.° 43)**, todos emitidos y suscritos el 5 de diciembre de 2022, denotan que todas las gestiones y trámites para la contratación de los cinco (5) servicios requeridos por el Subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Benigno Gonzales García, fueron realizados con antelación, esto es el 5 de diciembre de 2022, fecha en que el residente de obra emitió y entregó sus cinco (5) requerimientos al Subgerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Benigno Gonzales García, efectuado y evaluando las cotizaciones, adjudicado la buena pro y formalizado las contrataciones a través de cinco (5) órdenes de servicio. Hechos que evidencian la ejecución de acciones anteladas, en favor del postor LC KELOR S.A.C.

Todo lo anteriormente indicado, evidencia que el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, Christian Rafael Romero, fraccionó la contratación de los servicios cuando reunían todos los requisitos para la aplicación de la normativa de contrataciones, además, al efectuar las cinco (5) contrataciones por montos menores a 8 UIT, adjudicando la buena pro a la empresa LC KELOR S.A.C. bajo la premisa de "Mejor precio" mediante los cuadros comparativos n.°s 00001019, 00001020, 00001021, 00001022 y 00001024 todos del 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, sin que cumpla con los TDR de cada requerimiento **(Apéndice n.° 32)**, simulando haber efectuado tres (3) cotizaciones y favoreciendo finalmente a la referida empresa y generando cinco (5) órdenes de servicio por un importe total de S/170 159,50.

1.6 Servidores de la Entidad, otorgaron conformidad a cinco (5) servicios contratados para la reparación de vehículos y maquinarias en el marco de la ejecución de la IOARR, pese a que estos no fueron ejecutados en su integridad; no obstante, efectuaron el pago por la totalidad del servicio y dejaron de aplicar las penalidades; ocasionando perjuicio económico por S/76 626,50.

La ejecución de los servicios contratados para la reparación de los vehículos y maquinarias a través de las órdenes de servicio n.°s 00000381, 00000382, 00000383, 00000384 y 00000385, todos emitidos y suscritos el 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, fueron ejecutados por la empresa LC KELOR S.A.C., servicios que recibieron conformidad por el Sub Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Benigno Gonzales García, marco en el cual se tramitó el pago total de lo contratado por un importe total de S/170 159,50; sin embargo, revisada la documentación que forma parte de los comprobantes de pago n.°s 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488, 1489, 1490, 1491 y 1492 **(Apéndice n.° 46)**; además de realizada la inspección física por el especialista ing. Mecánico de la Comisión Auditora, a través del Acta de Inspección Física n.° 001-2023-OCI MPR/MDC de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 47)** e Informe Técnico n.° 001-2023-OCI-MPR/MDC-SCEHPI de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, se advierte que los servicios no fueron prestados en su integridad por un monto de S/59 610,55 y dejaron de aplicar las penalidades por retraso injustificado por un monto equivalente a S/ 17 015,95, tales hechos se desarrollan a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000043

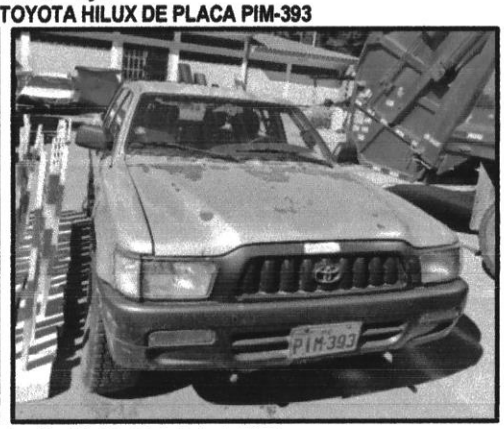
A. Reparación de Camioneta Toyota Hilux de placa PIM-393 y Reparación de Toyota Caldina con placa SN-3483 con orden de servicio n.° 00000384, contratado y pagado por S/31 187,50; sin embargo, no se ejecutó la totalidad del servicio e inaplicaron la penalidad máxima por mora perjudicando a la entidad por S/19 128,75.

a) Respecto a la reparación de la camioneta de placa PIM – 393

Mediante orden de servicio n.° 00000384 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, se contrató los servicios para la reparación de la camioneta Toyota Hilux de placa PIM-393, cuyo estado actual se muestra en las tomas fotográficas siguientes:

FOTOGRAFÍAS N°s 1 y 2
INSPECCIÓN DE LA CAMIONETA TOYOTA HILUX DE PLACA PIM-393

DATOS DEL VEHÍCULO:	
N° PLACA:	PIM393
N° SERIE:	8AJ33LNL539406453
N° VIN:	
N° MOTOR:	5L5321495
COLOR:	PLATA METALICO
MARCA:	TOYOTA
MODELO:	HI LUX 4X4 C/D DSL
PLACA VIGENTE:	EGL095
PLACA ANTERIOR:	PIM393
ESTADO:	FUERA DE CIRCULACION
ANOTACIONES:	NINGUNA
SEDE:	LIMA
PROPIETARIO(S):	
CONCEJO DISTRITAL DE CATAC	



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2023-OCI MPR/MDC de los días 19, 20 y 21 de junio de 2023.

Ahora bien, respecto al vehículo que se presenta en imágenes, tenemos que la orden de servicio n.° 00000384 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)** consta de los siguientes ítems.

CUADRO N° 10
DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 00000384 DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022 – REPARACIÓN DE CAMIONETA

01	Reparación de camioneta	Und.	Cant.
01.01	Materiales y accesorios para reparación de camioneta Toyota Hilux con placa PIM-393	Glb.	1
01.02	Afinamiento de motor	Und.	1
01.03	Mantenimiento del sistema eléctrico de camioneta	Und.	1
01.04	Lavado y engrase de motor de camioneta	Und.	1
01.05	Pintado de capota de camioneta	Und.	1
01.06	Fabricación de parachoque posterior con plancha estrellada de camioneta	Und.	1
01.07	Planchado de puerta trasera de camioneta	Und.	1
01.08	Pintado de baranda de seguridad de camioneta	Und.	1

Fuente: Orden de servicio n.° 00000384 de 5 de diciembre de 2022.

Tomando en cuenta la citada orden de servicio se revisó el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 49)** de la IOARR, advirtiendo que el residente, ingeniero Mecánico Malpica Neyra Gary Gastón, describió los trabajos realizados para la reparación de la camioneta de placa PIM-393, los mismos que fueron autorizados y aprobados por el área usuaria, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, ingeniero Civil Benigno Arnulfo Gonzales, quien mencionó lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*"**Asiento N° 04: Del residente** **05/12/2022***

(...)
2) Ocurrencias

- *Respecto a las fallas y causas de la camioneta Toyota Hilux de placa PIM-393 mencionadas en el asiento N° 03 del residente se da la solución calibrando las válvulas de acuerdo a las especificaciones técnicas, cambiando precalentadores nuevos, aceite de motor nuevo, filtro de aceite nuevo y filtro de petróleo nuevo, finalmente el vehículo queda operativo sin problemas.*
- *Al inspector de obra, se le solicita la autorización y aprobación del mantenimiento y/o reparación de la camioneta Hilux de placa PIM-393 realizada (...)*

Asiento N° 05: Del inspector** **05/12/2022

- *Respecto al asiento N° 04 del residente se autoriza y aprueba el mantenimiento y/o reparación realizada de la camioneta Hilux de placa PIM-393 realizada."*

Posteriormente, Malpica Neyra Gary Gastón, residente del servicio, remitió la conformidad de servicio por el trabajo realizado en la reparación de la camioneta Hilux, a Benigno Arnulfo Gonzales García, en su calidad de área usuaria y subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.° 006-2022/RESIDENTE DE SERVICIO-GGMN de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, revisión del cual se ha evidenciado que los trabajos de reparación **solo consistieron en la calibración de válvulas de acuerdo a las especificaciones técnicas, cambio de precalentadores nuevos, cambio de aceite de motor, filtro de aceite y petróleo**; en tal sentido, no se realizó la totalidad de los servicios contratados mediante la orden de servicio n.° 00000384 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, incumplimiento que ha ocasionado el pago de servicios no ejecutados por **S/10 960,00** en perjuicio de la Entidad, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 11
PARTIDAS REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO VS PARTIDAS NO EJECUTADAS

Partidas proyectadas						Partidas no ejecutadas según cuaderno de obra e informe n.° 006-2022/RESIDENTE DE SERVICIO-GGMN de 19 de diciembre de 2022	
Ítem	**Descripción**	**Unidad**	**Cantidad**	**Precio**	**Monto (S/)**	**Partidas No ejecutadas**	**Monto parcial de partidas no ejecutadas (S/)**
1.01	**Reparación de camioneta**				**18 497,50**		**10 960,00**
1.01.01	**Materiales y accesorios para reparación de camioneta Toyota Hilux *con placa PIM-393***				**7 297,50**		**1 260,00**
	Aceite de motor 15W40/filtro de petróleo	Gal	1,00	850,00	850,00	-	-
	Filtro de aceite/filtro de aire para camioneta	Und	1,00	550,00	550,00	-	-
	Silicona	Und	2,00	65,00	130,00	-	-
	Candados	Und	4,00	30,00	120,00	-	-
	Juego de pastillas para camioneta	Und	1,00	450,00	450,00	-	-
	Juego de zapata para camioneta	Und	1,00	300,00	300,00	-	-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Partidas proyectadas						Partidas no ejecutadas según cuaderno de obra e informe n.° 006-2022/RESIDENTE DE SERVICIO-GGMN de 19 de diciembre de 2022	
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio	Monto (S/)	Partidas No ejecutadas	Monto parcial de partidas no ejecutadas (S/)
	Cruceta cardan para camioneta	Und	5,00	240,00	1 200,00	No	1 200,00
	Juego de polea mariposa para camioneta	Und	1,00	350,00	350,00	-	-
	Llantas para camioneta	Und	2,00	850,00	1 700,00	-	-
	Bornes de batería	Und	2,00	30,00	60,00	No	60,00
	Grasas HD2	Und	1,00	1 500,00	1 500,00	-	-
	Hidrolina	Gal	0,25	350,00	87,50	-	-
1.01.02	Afinamiento de motor	Und	1,00	1 500,00	1 500,00	-	-
1.01.03	Mantenimiento del sistema eléctrico de camioneta	Und	1,00	2 500,00	2 500,00	No	2 500,00
1.01.04	Lavado y engrase de motor de camioneta	Und	1,00	2 500,00	2 500,00	No	2 500,00
1.01.05	Pintado de capota de camioneta	Und	1,00	1 200,00	1 200,00	No	1 200,00
1.01.06	Fabricación de parachoque posterior con plancha estrellada de camioneta	Und	1,00	1 500,00	1 500,00	No	1 500,00
1.01.07	Planchado de puerta trasera de camioneta	Und	1,00	1 200,00	1 200,00	No	1 200,00
1.01.08	Pintado de baranda de seguridad de camioneta	Und	1,00	800,00	800,00	No	800,00

Fuente: Expediente técnico del IOARR, aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 173-2022-MDC/ADM de 29 de noviembre de 2022, cuaderno de obra e informe n.° 006-2022/RESIDENTE DE SERVICIO-GGMN de 19 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora

Adicionalmente, durante la inspección física efectuada los días 19 al 21 de junio de 2023, por personal de la Contraloría General de la República[45] y representante de la Entidad[46], se identificó que efectivamente algunas partidas no fueron ejecutadas[47], producto del cual se emitió el Acta de inspección física n.° 001-2023-OCI MPR/MDC de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, de igual modo esta información quedó reflejada en el Informe Técnico n.° 001-2023-OCI-MPR/MDC-SCEHPI de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)** emitida por el especialista Ingeniero mecánico de la Comisión Auditora. A continuación, se resume el incumplimiento de las siguientes partidas y cuyas imágenes fotográficas se pueden visualizar en el citado informe técnico:

- **Partida "01.01.01 Materiales y accesorios para reparación de camioneta Toyota Hilux con placa PIM-393":** Las crucetas cardan y bornes de batería no son repuestos nuevos, asimismo, no se realizó el engrasado con grasa HD2.

[45] Realizado por Diana Ingrid Maguiña Huamán, jefa del OCI de la Municipalidad Provincial de Recuay, Noe Samuel García Serna, ingeniero mecánico de la Gerencia Regional de Control de Ancash.
[46] Pressly León Trejo, asistente técnico de la Municipalidad Distrital de Catac
[47] El informe técnico n.° 001-2023-OCI-MPR/MDC-SCEHPI, sustenta que "existen materiales y/o partidas, cuya colocación y/o ejecución o no ejecución, no han podido ser evidenciados durante la inspección, ya que por el tiempo transcurrido entre la ejecución del servicio y la inspección (de diciembre de 2022 a junio de 2023), no es posible".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Partida "01.01.03 Mantenimiento del sistema eléctrico de camioneta":** Se identificaron deficiencias en el sistema eléctrico, como, la batería tenía un nivel bajo de voltaje, 10.43 V, cuando lo correcto es 12 V, lo cual impedía que sea posible darle arranque a la camioneta, para ello fue necesario reemplazar con otra batería; asimismo, se realizó la prueba de luces altas y bajas, intermitentes y de emergencia; logrando verificar que las luces posteriores no encienden, ello significa que el servicio de mantenimiento eléctrico fue realizado ya que por lo menos debió verificarse que las luces funcionen correctamente.

- **Partida "01.01.04 Lavado y engrase de motor de camioneta":** Partida, referida a la limpieza del motor, es un procedimiento donde se retira la suciedad, grasa, polvo y demás contaminantes externos que deterioran la superficie externa del motor y prolonga la vida útil del motor. Sin embargo, debe considerarse que el motor no es un elemento expuesto directamente al exterior por ello dicho mantenimiento y limpieza debería notarse o al menos observar pocas zonas contaminadas; sin embargo, en la inspección realizada se observó que el compartimento del motor estaba con suciedad muy visible.

- **Partida "01.01.05 Pintado de capota de camioneta":** Se verificó que la capota de la camioneta no fue pintada, debido que ciertas partes estaban despintadas y sin algún indicio de masilla o pintura nueva.

- **Partida "01.01.06 Fabricación de parachoque posterior con plancha estrellada de camioneta":** El parachoque instalado en la camioneta no es nuevo, ni está fabricado de plancha estriada, sino que presenta deformaciones, oxidación y es de plancha lisa; todo ello indica que el parachoque no fue reemplazado y que dicho servicio no se realizó.

- **Partida "01.01.07 Planchado de puerta trasera de camioneta":** Dicho servicio no se realizó, ya que la puerta trasera aun presenta deformaciones y/o abolladuras, también, tenía la pintura muy deteriorada, además al intentar abrir la puerta se observó que el mecanismo de apertura impedía que la puerta se desenganche; en tal sentido, no fue posible abrir la compuerta, todo ello demuestra que no se realizó el trabajo de planchado en la puerta trasera de la camioneta.

- **Partida "01.01.08 Pintado de baranda de seguridad de camioneta":** Las barandas de seguridad presentaban oxidación generalizada, sin algún indicio de pintura que pueda proteger al metal, ello demuestra que las barandas no fueron pintadas

b) Respecto a la reparación del Toyota Caldina con placa SN-3483

Mediante orden de servicio n.° 00000384 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, se contrató los servicios para la reparación de la Toyota Caldina con placa SN-3483, cuyo estado actual se muestra en las tomas fotográficas siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000047

FOTOGRAFÍAS N°S 3 y 4
VISTA DE TOYOTA CALDINA CON PLACA SN-3483



Fuente: Acta de inspección técnica n.° 001-2023-OCI MPR/MDC de 21 de junio de 2023.

Ahora bien, respecto al vehículo que se presenta en imágenes, tenemos que la orden de servicio n.° 00000384 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)** consta de los siguientes ítems.

CUADRO N° 12
ORDEN DE SERVICIO N° 00000384 DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022 – REPARACIÓN DE TOYOTA CALDINA CON PLACA SN-3483

01	Reparación de Toyota Caldina	Und.	Cant.
02.01	Materiales y accesorios para reparación de Toyota Caldina con placa SN-3483	Glb.	1
02.02	Lavado y engrase de motor de Caldina	Und.	1
02.03	Revisión de sistema eléctrico de Caldina	Glb.	1
02.04	Regulación de embrague de Caldina	Glb.	1

Fuente: Orden de servicio n.° 00000384 de 5 de diciembre de 2022.

Tomando en cuenta la citada orden de servicio se revisó el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 49)** de la IOARR, advirtiendo que el residente, ingeniero Mecánico Malpica Neyra Gary Gastón, describe los trabajos realizados para la reparación del automóvil Toyota Caldina con placa SN-3483, los mismos que fueron autorizados y aprobados por el área usuaria, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, ingeniero Civil Benigno Arnulfo Gonzales García, quien mencionó lo siguiente:

"Asiento N° 07: Del residente ***07/12/2022***

(...)
2) Ocurrencias

- *Respecto a las fallas a consecuencia del deterioro del vehículo Toyota Caldina de placa SN-3483, mencionados en el asiento N° 06 del residente se da la solución cambiando precalentadores nuevos, calibrar válvulas de admisión y escape según la especificación técnica, cambiar aceites y filtros de combustible y aceite nuevos, reparación de bombín de embrague y purgar sistema de embrague, cambio de cables, focos, releY, fusibles, cambio de batería, finalmente el vehículo queda operativo sin problemas.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000048

- *Al inspector, se le solicita la autorización y aprobación del mantenimiento y/o reparación del vehículo Caldina de placa SN-3483 realizada.*

(...)

Asiento N° 08: Del inspector ***07/12/2022***

- *Respecto al asiento N° 07 del residente se autoriza y se aprueba el mantenimiento y/o reparación del vehículo Toyota Caldina de placa SN-3483."*

En tal sentido, de la revisión del informe n.° 006-2022/RESIDENTE DE SERVICIO-GGMN de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, elaborado por Malpica Neyra Gary Gastón, residente del servicio, se evidencia que los trabajos de reparación del automóvil Toyota Caldina con placa SN-3483, consistieron en **cambio de precalentadores, calibrar válvulas de admisión y escape, cambio de aceite, cambio de filtros de combustible y aceite, reparación de bombín de embrague y purgar del sistema de embrague, cambio de cables, focos, reley, fusibles y batería**, no cumpliendo con la totalidad de los servicios requeridos, lo cual ha ocasionado el pago por servicios no ejecutados por **S/5 050,00** en perjuicio de la Entidad, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 13
PARTIDAS REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO VS PARTIDAS NO EJECUTADAS

Partidas proyectadas						Partidas no ejecutadas según cuaderno de obra e informe n.° 006-2022/RESIDENTE DE SERVICIO-GGMN de 19 de diciembre de 2022	
Ítem	**Descripción**	**Unidad**	**Cantidad**	**Precio**	**Monto (S/)**	**Partidas No ejecutadas**	**Monto parcial de partidas no ejecutadas (S/)**
1.02	**Reparación de Toyota Caldina con placa SN-3483**				**12 690,00**		**5 050,00**
1.02.01	**Materiales y accesorios para reparación de Toyota Caldina con placa SN-3483**				**7 940,00**		**900,00**
	Aceite de motor 15W40/filtro de petróleo	Gal	1,00	850,00	850,00	-	-
	Filtro de aceite/filtro de aire para caldina	Und	1,00	95,00	95,00	-	-
	Juego de pastillas para caldina	Und	1,00	95,00	95,00	-	-
	Grasas HD2	Und	4,00	1 500,00	6 000,00	-	-
	Faros intermitentes laterales delantero para caldina	Und	2,00	450,00	900,00	No	900,00
1.02.02	Lavado y engrase de motor de Caldina	Und	1,00	2 500,00	2 500,00	No	2 500,00
1.02.03	Revisión de sistema eléctrico de Caldina	Glb	1,00	1 650,00	1 650,00	No	1 650,00
1.02.04	Regulación del embriague de Caldina	Glb	1,00	600,00	600,00	-	-

Fuente: Expediente técnico del IOARR, aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 173-2022-MDC/ADM de 29 de noviembre de 2022, cuaderno de obra e informe n.° 006-2022/RESIDENTE DE SERVICIO-GGMN de 19 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Integrante de la comisión Auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000049

Adicionalmente, durante la inspección física efectuada los días 19 al 21 de junio de 2023, por personal de la Contraloría General de la República[48] y representante de la Entidad[49], se identificó que efectivamente algunas partidas no fueron ejecutadas[50], producto del cual se emitió el Acta de inspección física n.° 001-2023-OCI MPR/MDC de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, de igual modo esta información quedó reflejada en el Informe Técnico n.° 001-2023-OCI-MPR/MDC-SCEHPI de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)** emitida por el especialista Ingeniero mecánico de la Comisión Auditora. A continuación, se resume el incumplimiento de las siguientes partidas y cuyas imágenes fotográficas se pueden visualizar en el citado informe técnico

- **Partida "01.02.01 Materiales y accesorios para reparación de Toyota caldina con placa SN-3483":** Se evidenció que el automóvil Toyota Caldina no fue engrasado, asimismo, los faros intermitentes laterales delanteros no fueron cambiados.
- **Partida "01.02.02 Lavado y engrase de motor de caldina":** Se pudo verificar que el compartimento del motor presenta contaminación externa visible, considerando el poco tiempo de prestado el servicio además que el motor está cubierto por la capota, se advierte que el servicio de lavado y engrase no se prestó tal como lo señala el expediente técnico.
- **Partida "01.02.03 revisión del sistema eléctrico":** Se evidenció ciertas deficiencias que denotaban problemas en el sistema eléctrico y encendido, tales como batería totalmente descargada y las luces posteriores no encendían.

En tal sentido, se ha evidenciado que la ejecución del servicio contratado mediante la Orden de servicio n.° 00000384 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)** por S/31 187,50, ejecutado por la empresa LC KELOR S.A.C., no se realizó en su integridad por un importe de S/16 010,00[51] hecho que no fue advertido por Benigno Arnulfo Gonzales García, en su calidad de área usuaria del servicio, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural; quien por el contrario emitió conformidad del 100% del servicio.

Sobre el particular, es preciso recordar que, Benigno Arnulfo Gonzales García, en su calidad de subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, remitió el informe de evaluación del expediente técnico de IOARR, mediante informe n.° 305-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, mencionando que: *"(...), se recomienda continuar con el trámite respectivo para su aprobación mediante acto resolutivo y darle continuidad para cumplir con los objetivos en su ejecución."*; posteriormente, mediante informe n.° 328-B -2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, requirió la contratación de una persona natural y/o jurídica para la reparación del Toyota Hilux de placa PIM-393 y automóvil Toyota Caldina de placa SN-3483, adjuntando los términos de referencia (TDR) elaborados por Malpica Neyra Gary Gastón, residente del servicio; lo mencionado anteriormente, denota que, Benigno Arnulfo Gonzales García, tenía pleno conocimiento en qué consistían los servicios de mantenimiento, pues participó durante todo el proceso.

[48] Realizado por Diana Ingrid Maguiña Huamán, jefa del OCI de la Municipalidad Provincial de Recuay, Noe Samuel García Serna, ingeniero mecánico de la Gerencia Regional de Control de Ancash.
[49] Pressly León Trejo, asistente técnico de la Municipalidad Distrital de Catac
[50] El informe técnico n.° 001-2023-OCI-MPR/MDC-SCEHPI, sustenta que "existen materiales y/o partidas, cuya colocación y/o ejecución o no ejecución, no han podido ser evidenciados durante la inspección, ya que por el tiempo transcurrido entre la ejecución del servicio y la inspección (*de diciembre de 2022 a junio de 2023*), no es posible".
[51] Sumatoria de: 10 960,00+ 5 050,00

Sin embargo, durante la ejecución del servicio contratado mediante Orden de servicio n.° 00000384 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, en su calidad de subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, autorizó y aprobó el mantenimiento y reparación de la camioneta Toyota Hilux de placa PIM-393 y automóvil Toyota Caldina de placa SN-3483, mediante los asientos de cuaderno de obra n.°s 5 y 8 de 5 y 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, respectivamente; sin tener en cuenta que no se habían ejecutado la totalidad de los servicios requeridos en el expediente técnico y orden de servicio, como: cambio de crucetas, colocación de bornes, engrasado, mantenimiento del sistema eléctrico, lavado y engrase del motor, pintado de la capota, fabricación de parachoque posterior con plancha estrellada, planchado de puerta trasera y pintado de baranda de seguridad en la camioneta; y en el automóvil, engrasado, cambio de faros intermitentes laterales delanteros, lavado y engrase del motor; actividades que dado su condición de subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad y área usuaria del servicio, debió advertir que no fueron ejecutados.

Posteriormente, Benigno Arnulfo Gonzales García, en su calidad de subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, suscribió el "Acta de recepción y conformidad de servicio n.° 0193-2022" de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, mencionando: *"(...) doy conformidad de la prestación de servicios, abajo detallado, según* ***ORDEN DE SERVICIO N° 0384-2022****. Dando a conocer que se han respetado las especificaciones técnicas, verificando la cantidad, calidad y cumplimiento de la* ***PRESTACIÓN DE SERVICIOS*** *según* ***FACTURA N° E001-215.****"*, pese a tener conocimiento de que los servicios no fueron ejecutados en su totalidad, conforme lo previsto en la Orden de servicio n.° 00000384 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, asimismo, mediante informe n.° 381-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, otorgó conformidad de pago, mencionando:

> *"(...)*
> ***Monto total que asciende a la suma de: S/31,187.50 (Treinta y Un Mil Ciento Ochenta y Siete con 50/100 soles)*** *y en base a la verificación en calidad de Inspector de obra, el informe adjunto cuenta con todos los documentos.*
>
> *Asimismo, y según lo manifestado esta Sub Gerencia da la CONFORMIDAD DE PAGO a* ***"LC KELOR S.A.C.-KELOR S.A.C"****, recomendando el trámite que corresponde."*

Adicionalmente a ello es necesario precisar que mediante memorándum n.° 1100-2022-MDC/ADM de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, José Luis Maguiña Ortiz, administrador de la Entidad, solicitó entre otros[52] al subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad (Inspector de la IOARR)[53], se realice un informe técnico donde precise que todos los servicios realizados fueron cumplidos objetiva y cabalmente, así como también con las exigencias del expediente y dar fe que se ha realizado al 100%; en atención al cual, Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, mediante carta n.° 066-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, remitió lo solicitado, mencionando:

[52] Documento dirigido al Residente de la IOARR, Inspector de la IOARR, jefe de la Unidad de Abastecimiento y jefe de la Unidad de Maquinarias.
[53] Cargo denominado en memorándum n.° 1100-2022-MDC/ADM de 22 de diciembre de 2022

"(...) y así mismo en mi cargo de Inspector y Sub Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, de la Municipalidad distrital de Cátac, aclarar que todas metas del proyecto denominado: "REPARACIÓN DE VOLQUETE, CARGADOR FRONTAL, TRACTOR DE ORUGAS Y CAMIONETA; OTROS ACTIVOS EN EL (LA) POOL DE MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC - PROVINCIA DE RECUAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH", fueron ejecutados al 100%, como están contemplados en el expediente técnico, (...).

Por lo tanto, de lo manifestado, líneas arriba en calidad de inspector otorgo conformidad a toda la ejecución del proyecto denominado (...), al 100% de acuerdo al expediente técnico".

Seguidamente y tomando en cuenta la conformidad otorgada por Benigno Arnulfo Gonzales García, en su condición de área usuaria y subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, a la ejecución del servicio contratado mediante la orden de servicio n.° 00000384 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, el pago total del servicio fue tramitado y cancelado, mediante los comprobantes de pago n.°s 1485 y 1486 de 24 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, por un importe de S/31 187,50.

Por lo tanto, se evidencia que Benigno Arnulfo Gonzales García, en su condición de área usuaria y subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, no ha cautelado el cumplimiento de lo requerido por la orden de servicio n.° 00000384 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)** y los TDR **(Apéndice n.° 32)**, ocasionando que se paguen **S/16 010,00**, por servicios no prestados.

Adicionalmente, Benigno Arnulfo Gonzales García, en su condición de área usuaria y subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, al no observar el incumplimiento del servicio prestado dentro de los plazos establecidos, dejó de aplicar la penalidad máxima por mora, equivalente a **S/3 118,75**, en perjuicio de la Entidad, conforme se detalla a continuación.

La Orden de servicio n.° 00000384 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, indica que:

"PENALIDAD:
La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente formula:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ Monto}{F\ x\ Plazo\ en\ días}$$

Donde:

F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000052

En ese sentido, para la ejecución del servicio tenemos:

- Fecha de inspección por la comisión: 19 de junio de 2023.
- Plazo de ejecución: 20 días calendario.
- Inicio del servicio: 5 de diciembre de 2022.
- Fecha de culminación: 24 de diciembre de 2022.
- Monto del servicio: S/31 187,50
- F: 0,40
- Penalidad diaria: (0,10 x 31 187,50) / (0,40 x 20) = S/389,84
- Penalidad máxima: 10% del monto del contrato = S/3 118,75.

En tal sentido la penalidad máxima se alcanzó en ocho (8) días, según detalle:

- **S/3 118,75 / /389,84 = 8 días calendario, es decir hasta el 1 de enero de 2023**

Por lo tanto, el perjuicio total ocasionado a la Entidad por la ejecución parcial del servicio de reparación a la camioneta Toyota Hilux y automóvil Toyota Caldina por parte de la empresa LC KELOR S.A.C. asciende a S/16 010,00, además, la inaplicación de la penalidad máxima por incumplimiento de la orden de servicio n.° 00000384 **(Apéndice n.° 43)** equivalente a S/3 118,75, sumando un **perjuicio total de S/19 128,75**, durante la ejecución de dichos servicios.

Ahora bien respecto al residente del servicio, se ha evidenciado que, Malpica Neyra Gary Gastón, pese a conocer las características del servicio a ser contratado pues elaboró el requerimiento y no obstante no se cumplió con la totalidad de los servicios, otorgó conformidades mediante los asientos de cuaderno de obra n.°s 4 y 7 de 5 y 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 49),** respectivamente; informe n.° 006-2022/RESIDENTE DE SERVICIO-GGMN de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, ratificando su decisión con informe n.° 012-2022/RESIDENTE DE SERVICIO-GGMN de 22 de diciembre de 2022[54] **(Apéndice n.° 55)**, incumpliendo con dichas actuaciones la **"CLAUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL RESIDENTE"**, del contrato de servicio n.° 051-2022-MDC/ABAST de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, el cual indica que: *"Corresponde a la permanencia completa en la obra donde se debe revisar, evaluar y cumplir con la ejecución de la obra de acuerdo al expediente técnico. Estos servicios comprenderán todo lo relacionado con el control técnico directo y administrativo de las actividades a ejecutarse sin exclusión de las obligaciones que correspondan al profesional, (...)."* (Subrayado es nuestro)

B. Reparación de Camión Volquete Volvo NH-12 340 HP, PLACA EGN-644 y Camión Volquete Volvo FM-12 380HP, PLACA EGN-645 con orden de servicio n.° 00000385, contratado y pagado por S/35 650,00; sin embargo, no se ejecutó la totalidad de servicio e inaplicaron la penalidad máxima por mora perjudicando a la entidad por S/14 265,00.

a) Respecto a la reparación de Camión Volquete Volvo NH-12 340 HP, PLACA EGN-644

Mediante orden de servicio n.° 00000385 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, se contrató los servicios para la reparación del camión volquete Volvo NH-12 340 HP de placa EGN-644, cuyo estado actual se muestra en las tomas fotográficas siguientes:

[54] En atención al memorándum n.° 1100-2022-MDC/ADM de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, José Luis Maguiña Ortiz, administrador de la Entidad

FOTOGRAFÍAS N°S 5 y 6
DATOS DE CAMIÓN VOLQUETE VOLVO NH-12 340 HP, PLACA EGN-644

DATOS DEL VEHÍCULO:	
Nº PLACA:	EGN644
Nº SERIE:	93KN4B4D0YE668444
Nº VIN:	93KN4B4D0YE668444
Nº MOTOR:	D12141497
COLOR:	BLANCO GRIS
MARCA:	VOLVO
MODELO:	NH12 6X4 R
PLACA VIGENTE:	EGN644
PLACA ANTERIOR:	XE2063
ESTADO:	EN CIRCULACION
ANOTACIONES:	NINGUNA
SEDE:	HUARAZ
PROPIETARIO(S):	
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC	



Fuente: Acta de inspección técnica n.° 001-2023-OCI MPR/MDC de 21 de junio de 2023.

Ahora bien, respecto al vehículo que se presenta en imágenes, tenemos que la orden de servicio n.° 00000385 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)** consta de los siguientes ítems.

CUADRO N° 14
ORDEN DE SERVICIO N° 00000385 DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022 – REPARACIÓN DE CAMIÓN VOLQUETE VOLVO NH-12 340 HP, PLACA EGN-644

01	Reparación de camión volquete volvo NH-12 340HP, placa EGN-644	Und.	Cant.
01.01	Revisión y reparación del sistema eléctrico del camión volquete volvo NH-12 340HP	Glb.	1
01.02	Reparación y reforzamiento de los ganchos de la compuerta posterior de la tolva del camión volquete volvo NH-12 340HP	Glb.	1
01.03	Adquisición y reparación de las gomas de los templadores y estabilizadores del camión volquete volvo NH-12 340HP	Glb.	1
01.04	Revisión y reparación de fuga de aire del camión volquete volvo NH-12 340HP	Glb.	1
01.05	Revisión y reparación del freno de motor del camión volquete volvo NH-12 340HP	Glb.	1
01.06	Mantenimiento del motor del camión volquete volvo NH-12 340HP	Glb.	1
01.07	Reparación de las luces del camión volquete volvo NH-12 340HP	Glb..	1

***Fuente:** Orden de servicio n.° 00000385 de 5 de diciembre de 2022.*

Tomando en cuenta la citada orden de servicio se revisó el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 49)** del IOARR, advirtiendo que el residente, ingeniero Mecánico Malpica Neyra Gary Gastón, describió los trabajos realizados para la reparación del camión volquete Volvo NH-12 340 HP de placa EGN-644, los mismos que fueron autorizados y aprobados por el área usuaria, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, ingeniero Civil Benigno Arnulfo Gonzales García, quien mencionó lo siguiente:

000054

"Asiento N° 10: Del residente ***13/12/2022***

(...)
2) Ocurrencias

- *Respecto a las fallas presentadas a consecuencia del deterioro del vehículo mencionados en el asiento N° 09 del residente se da la solución cambiando los sellos de mangueras de aire, regulando el freno, dando mantenimiento del sistema de freno, cambiar filtros de aire, combustible y aire, cambiar aceite motor, dar mantenimiento preventivo en general, finamente el vehículo quedo operativo sin problemas.*
- *Al inspector de obra, se le solicita la autorización y aprobación del mantenimiento y/o reparación del vehículo camión volquete NH12 340 de placa EGN-644 realizada.*

(...)

Asiento N° 11 Del inspector ***13/12/2022***

- *Respecto al asiento N° 10 del residente autorizo y apruebo el mantenimiento y/o reparación del vehículo de placa EGN-644"*

Posteriormente, Malpica Neyra Gary Gastón, residente del servicio, remitió entre otros la conformidad de servicio por el trabajo realizado en la reparación del camión volquete Volvo NH-12 340HP de placa EGN-644, a Benigno Arnulfo Gonzales García, área usuaria y subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, con informe n.° 009-2022/RESIDENTE DE SERVICIO-GGMN de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, revisión del cual se ha evidenciado que los trabajos de reparación **solo consistieron en cambiar sellos de mangueras de aire, regular frenos, dar mantenimiento del sistema de freno, cambiar filtros de aire, combustible y aire, cambiar aceite de motor, dar mantenimiento preventivo en general**; en tal sentido, no se realizó la totalidad de los servicios contratados mediante la orden de servicio n.° 00000385 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, incumplimiento que ha ocasionado el pago de servicios no ejecutados por **S/4 200,00** en perjuicio de la Entidad, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 15
PARTIDAS REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO VS PARTIDAS NO EJECUTADAS

Partidas proyectadas						Partidas no ejecutadas según cuaderno de obra e informe n.° 009-2022/RESIDENTE DE SERVICIO-GGMN de 19 de diciembre de 2022	
Ítem	**Descripción**	**Unidad**	**Cantidad**	**Precio**	**Monto (S/)**	**Partidas No ejecutadas**	**Monto parcial de partidas no ejecutadas (S/)**
1.03	***Reparación de camión volquete*** **volvo NH-12 340HP, placa EGN-644**				**17 100,00**		**4 200,00**
1.03.02	Revisión y reparación del sistema eléctrico del camión volquete volvo NH-12 340HP	Glb	1,00	2 500,00	2 500,00	No	2 500,00
1.03.03	Reparación y reforzamiento de los ganchos de la compuerta posterior de la tolva del camión volquete volvo NH-12 340HP	Glb	1,00	800,00	800,00	-	-

Partidas proyectadas						Partidas no ejecutadas según cuaderno de obra e informe n.° 009-2022/RESIDENTE DE SERVICIO-GGMN de 19 de diciembre de 2022	
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio	Monto (S/)	Partidas No ejecutadas	Monto parcial de partidas no ejecutadas (S/)
1.03.04	Adquisición y reparación de las gomas de los templadores y estabilizadores del camión volquete volvo NH-12 340HP	Glb	1,00	1 500,00	1 500,00	-	-
1.03.05	Revisión y reparación de fuga de aire del camión volquete volvo NH-12 340HP	Glb	1,00	1 000,00	1 000,00	No	1 000,00
1.03.06	Revisión y reparación del freno de motor del camión volquete volvo NH-12 340HP	Glb	1,00	600,00	600,00	-	-
1.03.07	Mantenimiento del motor del camión volquete volvo NH-12 340HP	Glb	1,00	10 000,00	10 000,00	-	-
1.03.08	Reparación de las luces del camión volquete volvo NH-12 340HP	Glb	1,00	700,00	700,00	No	700,00

Fuente: Expediente técnico del IOARR, aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 173-2022-MDC/ADM de 29 de noviembre de 2022, cuaderno de obra e informe n.° 009-2022/RESIDENTE DE SERVICIO-GGMN de 19 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora

Adicionalmente, durante la inspección física efectuada los días 19 al 21 de junio de 2023, por personal de la Contraloría General de la República[55] y representante de la Entidad[56], se identificó que efectivamente algunas partidas no fueron ejecutadas[57], producto del cual se emitió el Acta de inspección física n.° 001-2023-OCI MPR/MDC de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, de igual modo esta información quedó reflejada en el Informe Técnico n.° 001-2023-OCI-MPR/MDC-SCEHPI de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)** emitida por el especialista Ingeniero mecánico de la Comisión Auditora. A continuación, se resume el incumplimiento de las siguientes partidas y cuyas imágenes fotográficas se pueden visualizar en el citado informe técnico

- **Partida "01.03.02 Revisión y reparación del sistema eléctrico del camión volquete volvo NH-12 340 HP":** Las dos (2) baterías estaban descargadas (con 6.01V y 3.75 V cada una), así que se gestionó la recarga de las baterías y con ello se logró arrancar al motor, se encendieron las luces y el tablero, de esa forma se logró verificar el funcionamiento deficiente del sistema eléctrico, dado que luces de cabina y carrocería no encendían.
- **Partida "01.03.05 Revisión y reparación de fuga de aire del camión volquete volvo NH-12 340HP":** Se logró evidenciar la existencia de fuga de aire, ya que se logró encender el motor, se cargó el aire al máximo, lo cual se pudo verificar en el tablero; sin embargo luego se inspecciono las cañerías de aire y se logró escuchar un sonido que demostraba la existencia de fuga de aire; asimismo, se dejó el camión con el aire cargado al máximo, luego de un momento se verificó que el nivel de la presión del aire disminuyo, ratificándose la existencia de fuga de aire.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[55] Realizado por Diana Ingrid Maguiña Huamán, jefa del OCI de la Municipalidad Provincial de Recuay, Noe Samuel Garcia Serna, ingeniero mecánico de la Gerencia Regional de Control de Ancash.
[56] Pressly León Trejo, asistente técnico de la Municipalidad Distrital de Catac
[57] El informe técnico n.° 001-2023-OCI-MPR/MDC-SCEHPI, sustenta que "existen materiales y/o partidas, cuya colocación y/o ejecución o no ejecución, no han podido ser evidenciados durante la inspección, ya que por el tiempo transcurrido entre la ejecución del servicio y la inspección (de diciembre de 2022 a junio de 2023), no es posible".

- **Partida "01.03.08 Reparación de las luces del camión volquete volvo NH-12 340HP":** Se evidencia que dicha actividad no se realizó, dado que se encontró micas y focos rotos.

b) Reparación de Camión Volquete Volvo FM-12 380HP, PLACA EGN-645

Mediante orden de servicio n.° 00000385 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, se contrató los servicios para la reparación del camión volquete Volvo FM-12 380HP, PLACA EGN-645, cuyo estado actual se muestra en las tomas fotográficas siguientes:

FOTOGRAFÍAS N°S 7 y 8
DETALLE DE VOLQUETE VOLVO DE PLACA EGN-645

DATOS DEL VEHÍCULO:	
N° PLACA:	EGN645
N° SERIE:	93KA4B5D03E685124
N° VIN:	93KA4B5D03E685124
N° MOTOR:	D12C326068E
COLOR:	BLANCO GRIS
MARCA:	VOLVO
MODELO:	FM12 6X4 R
PLACA VIGENTE:	EGN645
PLACA ANTERIOR:	XE2067
ESTADO:	EN CIRCULACION
ANOTACIONES:	NINGUNA
SEDE:	HUARAZ
PROPIETARIO(S):	
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC	



Fuente: Acta de inspección técnica n.° 001-2023-OCI MPR/MDC de 21 de junio de 2023.

Ahora bien, respecto al vehículo que se presenta en imágenes, tenemos que la orden de servicio n.° 00000385 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)** consta de los siguientes ítems.

CUADRO N° 16
ORDEN DE SERVICIO N° 00000385 DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022 – REPARACIÓN DE CAMIÓN VOLQUETE VOLVO FM-12 380HP, PLACA EGN-645

02	Reparación de camión volquete volvo NH-12 340HP, placa EGN-644	Und.	Cant.
02.01	Mantenimiento del motor del camión volquete volvo FM-12 380HP	Glb.	1
02.03	Revisión y reparación del sistema eléctrico del camión volquete volvo FM-12 380HP	Glb.	1
02.04	Adquisición y reparación de las gomas de los templadores y estabilizadores del camión volquete volvo FM-12 380HP	Glb.	1
02.05	Mantenimiento del empaque de reten corona entre el cardan BB del camión volquete volvo FM-12 380HP	Glb.	1
02.06	Reparación y reforzamiento del silenciador del camión volquete volvo FM-12 380HP	Glb.	1
02.07	Mantenimiento y engrase del camión volquete volvo FM-12 380HP	Glb.	1

Fuente: Orden de servicio n.° 00000385 de 5 de diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000057

Tomando en cuenta la citada orden de servicio se revisó el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 49)** del IOARR, advirtiendo que el residente, ingeniero Mecánico Malpica Neyra Gary Gastón, describió los trabajos realizados para la reparación del camión volquete Volvo FM-12 380HP, PLACA EGN-645, los mismos que fueron autorizados y aprobados por el área usuaria y subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, ingeniero Civil Benigno Arnulfo Gonzales García, quien mencionó lo siguiente:

"Asiento N° 13: Del residente ***15/12/2022, 16/12/2022 y 17/12/2022***

(...)

2) Ocurrencias

- *Respecto a las fallas presentadas a consecuencia del deterioro del vehículo y mantenimientos mencionados en el asiento N° 12 del residente se da la solución haciendo la reparación general del motor*

 - ✓ *Desmontar tapa de balancines (cambiar empaque de tapa)*
 - ✓ *Desmontar inyectores (afinamiento de los inyectores en laboratorio)*
 - ✓ *Desmontar Carter (cambio de empaque de Carter)*
 - ✓ *Desmontar bancadas (cambiar metales de bancadas)*
 - ✓ *Desmontar pistones (cambiar anillos de los pistones)*
 - ✓ *Desmontar bielas (cambiar metales de biela)*
 - ✓ *Desmontar bomba de aceite (cambiar bomba de aceite)*
 - ✓ *Desmontar retenes y cambiar retenes nuevos*
 - ✓ *Desmontar camiseta de pistón (cambiar camisetas nuevas)*
 - ✓ *Desarmado y mantenimiento de culata*
 - ✓ *Realizar mantenimiento preventivo general del motor*

 Finalmente, el vehículo queda operativo sin problemas.

- *Al inspector, se le solicita la autorización y aprobación del mantenimiento y/o reparación del vehículo en mención realizada.*

(...)

Asiento N° 14: Del inspector ***15/12/2022, 16/12/2022 Y 17/12/2022***

- *Respecto al asiento N° 13 del residente, autorizó y apruebo la reparación y/o mantenimiento del vehículo camión volquete Volvo FM 12380 de placa GN-645"*

Posteriormente, Malpica Neyra Gary Gastón, residente del servicio, remitió entre otros la conformidad de servicio por el trabajo realizado en la reparación del camión volquete Volvo NH-12 380HP de placa EGN-645, a Benigno Arnulfo Gonzales García, área usuaria y subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, con informe n.° 009-2022/RESIDENTE DE SERVICIO-GGMN de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, revisión del cual se ha evidenciado que los trabajos de reparación **solo consistieron en reparación general del motor (cambiar empaque de tapa, afinamiento de los inyectores, cambiar empaque de Cárter, cambiar metales de bancada, cambiar anillos de pistones, cambiar metales de biela, cambiar bomba de aceite, cambiar retenes nuevos, cambiar camisetas nuevas, desarmado y mantenimiento de culata, y mantenimiento preventivo general del motor**, no cumpliendo con la totalidad de los servicios requeridos, lo cual ha ocasionado el pago por servicios no ejecutados por **S/6 500,00**, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 17
PARTIDAS REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO VS PARTIDAS NO EJECUTADAS

Partidas proyectadas						Partidas no ejecutadas según cuaderno de obra e informe n.° 009-2022/RESIDENTE DE SERVICIO-GGMN de 19 de diciembre de 2022	
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio	Monto (S/)	Partidas No ejecutadas	Monto parcial de partidas no ejecutadas (S/)
1.04	**Reparación de camión volquete volvo FM-12 380HP, placa EGN-645**				**18 550,00**		**6 500,00**
1.04.02	Mantenimiento del motor del camión volquete volvo FM-12 380HP	Glb	1,00	10 000,00	10 000,00	-	-
1.04.03	Revisión y reparación del sistema eléctrico del camión volquete volvo FM-12 380HP	Glb	1,00	2 000,00	2 000,00	No	2 000,00
1.04.04	Adquisición y reparación de las gomas de los templadores y estabilizadores del camión volquete volvo FM-12 380HP	Glb	1,00	1 500,00	1 500,00	-	-
1.04.05	Mantenimiento del empaque de reten corona entre el cardan BB del camión volquete volvo FM-12 380HP	Glb	1,00	1 500,00	1 500,00	No	1 500,00
1.04.06	Reparación y reforzamiento del silenciador del camión volquete volvo FM-12 380HP	Glb	1,00	550,00	550,00	-	-
1.04.07	Mantenimiento y engrase del camión volquete volvo FM-12 380HP	Glb	1,00	3 000,00	3 000,00	No	3 000,00

Fuente: Expediente técnico del IOARR, aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 173-2022-MDC/ADM de 29 de noviembre de 2022, cuaderno de obra e informe n.° 009-2022/RESIDENTE DE SERVICIO-GGMN de 19 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora

Adicionalmente, durante la inspección física efectuada los días 19 al 21 de junio de 2023, por personal de la Contraloría General de la República[58] y representante de la Entidad[59], se identificó que efectivamente algunas partidas no fueron ejecutadas[60], producto del cual se emitió el Acta de inspección física n.° 001-2023-OCI MPR/MDC de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, de igual modo esta información quedó reflejada en el Informe Técnico n.° 001-2023-OCI-MPR/MDC-SCEHPI de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)** emitida por el especialista Ingeniero mecánico de la Comisión Auditora. A continuación, se resume el incumplimiento de las siguientes partidas y cuyas imágenes fotográficas se pueden visualizar en el citado informe técnico

- **Partida "01.04.03 Revisión y reparación del sistema eléctrico del camión volquete Volvo FM-12 380HP":** Evidenció que el sistema eléctrico presenta las deficiencias, denotando que no se realizó el mantenimiento del sistema eléctrico, según detalle: Se logró observar que, al abrir el contacto, el tablero presenta una señal de error, además la pantalla es defectuosa ya que no es posible observar los datos técnicos del funcionamiento del motor; asimismo, se observó que el faro posterior está roto; por ende, el sistema eléctrico de las luces posteriores presenta fallos que impiden un funcionamiento adecuado.

[58] Realizado por Diana Ingrid Maguiña Huamán, jefa del OCI de la Municipalidad Provincial de Recuay, Noe Samuel García Serna, ingeniero mecánico de la Gerencia Regional de Control de Ancash.
[59] Pressly León Trejo, asistente técnico de la Municipalidad Distrital de Catac
[60] El informe técnico n.° 001-2023-OCI-MPR/MDC-SCEHPI, sustenta que "existen materiales y/o partidas, cuya colocación y/o ejecución o no ejecución, no han podido ser evidenciados durante la inspección, ya que por el tiempo transcurrido entre la ejecución del servicio y la inspección (de diciembre de 2022 a junio de 2023), no es posible".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Partida "01.04.05 Mantenimiento del empaque de reten corona entre el cardan BB del camión volquete volvo FM-12 380HP":** Esta partida se refiere al cambio de un retén ubicado en la corona (diferencial) y el eje cardán más corto, ello con la finalidad de corregir una fuga de aceite en la corona. Sin embargo, de la inspección se logró evidenciar que la corona ubicada cerca al eje carda más corto presenta una fuga de aceite evidente, demostrando que la fuga no fue reparada y que dicho servicio no se realizó
- **Partida "01.04.07 Mantenimiento y engrase del camión volquete volvo FM-12 380HP":** Dicha actividad se refiere a una limpieza, reparación y conservación de las piezas mecánicas del camión, además del engrase de las piezas expuestas al rozamiento y desgaste. Sin embargo, durante la inspección se logró evidenciar que el chasis del camión estaba completamente sucio con polvo y barro, se observó diversas fugas de aceite; así mismo, se logró observar que en las zonas de la cruceta del cardan, puente delantero (ruedas) y otros puntos de engrase estaban completamente contaminados. Ello significa que a la fecha de la visita el camión no fue sometido a un mantenimiento o limpieza, y tampoco se evidencia que los puntos de engrase estén limpios y que se hubiera aplicado grasa; por lo tanto, no se evidencia algún rastro que señale que el camión tuvo algún mantenimiento o engrase.

En tal sentido, se ha evidenciado que la ejecución del servicio contratado mediante la Orden de servicio n.° 00000385 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)** por S/35 650,00, ejecutado por la empresa LC KELOR S.A.C., no se realizó en su integridad por un importe de S/10 700,00[61]; hecho que no fue advertido por Benigno Arnulfo Gonzales García, en su calidad de área usuaria del servicio y subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad; quien por el contrario emitió conformidad del 100% del servicio.

En este contexto, es preciso recordar que, Benigno Arnulfo Gonzales García, en su calidad de subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, remitió el informe de evaluación del expediente técnico de IOARR, mediante informe n.° 305-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, mencionando que: *"(...), se recomienda continuar con el trámite respectivo para su aprobación mediante acto resolutivo y darle continuidad para cumplir con los objetivos en su ejecución."*; posteriormente, mediante informe n.° 328-E -2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, requirió la contratación de una persona natural y/o jurídica para la reparación del camión volquete Volvo NH-12 340HP de placa EGN-644 y camión volquete Volvo FM-12 380HP de placa GN-645[62], adjuntando los términos de referencia (TDR) elaborados por Malpica Neyra Gary Gastón, residente del servicio; lo *mencionado anteriormente, denota que, Benigno Arnulfo Gonzales García, tenía pleno* conocimiento en qué consistía el servicio de mantenimiento del camión volquete Volvo NH-12 340HP de placa EGN-644 y camión volquete Volvo FM-12 380HP de placa EGN-645, al haber participado durante todo el proceso.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[61] *Resultado de la sumatoria de: 4 200,00+6500,00*
[62] Debió decir placa EGN-645

Sin embargo, durante la ejecución del servicio contratado mediante Orden de servicio n.° 00000385 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, en su calidad de subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad (inspector[63]), autorizo y aprobó el mantenimiento y reparación del camión volquete Volvo NH-12 340HP de placa EGN-644 y camión volquete Volvo FM-12 380HP de placa EGN-645, mediante los asientos de cuaderno de obra n.°s 11 y 14 de 13 y 17[64] de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, respectivamente; sin tener en cuenta que el servicio no fue ejecutado en su totalidad conforme lo establecido en el expediente técnico y orden de servicio, en los aspectos vinculados con la revisión y reparación del sistema eléctrico, revisión y reparación de fuga de aire, reparación de las luces del ambos equipos, actividades que dado su condición de área usuaria del servicio y subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, Benigno Arnulfo Gonzales García debió advertir que no se estaban ejecutando.

Posteriormente, Benigno Arnulfo Gonzales García, en su calidad de subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, suscribió el "Acta de recepción y conformidad de servicio N° 0196-2022" de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, mencionando: *"(...) doy conformidad de la prestación de servicios, abajo detallado, según* ***ORDEN DE SERVICIO N° 0385-2022****. Dando a conocer que se han respetado las especificaciones técnicas, verificando la cantidad, calidad y cumplimiento de la* ***PRESTACIÓN DE SERVICIOS*** *según* ***FACTURA N° E001-213.****"*, emitió dicho documento pese a tener conocimiento de que no se había realizado la totalidad de los servicios requeridos en la Orden de servicio n.° 00000385 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, asimismo, mediante informe n.° 384-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, otorgó conformidad de pago, mencionando:

> *"(...)*
> ***Monto total que asciende a la suma de: S/35,650.00 (Treinta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta Con 00/100 soles)*** *y en base a la verificación en calidad de Inspector de obra, el informe adjunto cuenta con todos los documentos.*
>
> *Asimismo, y según lo manifestado esta Sub Gerencia da la CONFORMIDAD DE PAGO a* ***"LC KELOR S.A.C.-KELOR S.A.C"****, recomendando el trámite que corresponde."*

Adicionalmente a ello es necesario precisar que mediante memorándum n.° 1100-2022-MDC/ADM de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, José Luis Maguiña Ortiz, administrador de la Entidad, solicitó entre otros[65] al subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad (Inspector de la IOARR)[66], se realice un informe técnico donde precise que todos los servicios realizados fueron cumplidos objetiva y cabalmente, así como también con las exigencias del expediente y dar fe que se ha realizado al 100%; en atención al cual, Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, mediante carta n.° 066-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, remitió lo solicitado, mencionando:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[63] Cargo denominado en los asientos del inspector de obra suscritos en el cuaderno de obra por el subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.
[64] La fecha descrita en el cuaderno de obra. Asiento n.° 14: Del inspector, señala estas tres fechas 15/12/2022, 16/12/2022 y 17/12/2022.
[65] Documento dirigido al Residente de la IOARR, Inspector de la IOARR, jefe de la Unidad de Abastecimiento y jefe de la Unidad de Maquinarias.
[66] Cargo denominado en memorándum n.° 1100-2022-MDC/ADM de 22 de diciembre de 2022

"(...) y así mismo en mi cargo de Inspector y Sub Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, de la Municipalidad distrital de Cátac, aclarar que todas metas del proyecto denominado: "REPARACIÓN DE VOLQUETE, CARGADOR FRONTAL, TRACTOR DE ORUGAS Y CAMIONETA; OTROS ACTIVOS EN EL (LA) POOL DE MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC - PROVINCIA DE RECUAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH", fueron ejecutados al 100%, como están contemplados en el expediente técnico, (...).

Por lo tanto, de lo manifestado, líneas arriba en calidad de inspector otorgo conformidad a toda la ejecución del proyecto denominado (...), al 100% de acuerdo al expediente técnico".

Seguidamente y tomando en cuenta la conformidad otorgada por Benigno Arnulfo Gonzales García, en su condición de área usuaria y subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, a la ejecución del servicio contratado mediante la orden de servicio n.° 00000385 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, el pago total del servicio fue tramitado y cancelado, mediante los comprobantes de pago n.°s 1483 y 1484 de 24 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, por un importe de S/35 650,00.

Por lo tanto, se evidencia que Benigno Arnulfo Gonzales García, en su condición de área usuaria y subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, no cautelo el cumplimiento de lo requerido por la Orden de servicio n.° 00000385 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)** y los TDR, ocasionando que se paguen **S/10 700,00**, por servicios no prestados.

Adicionalmente, Benigno Arnulfo Gonzales García, en su condición de área usuaria y subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, al no observar el incumplimiento del servicio prestado dentro de los plazos establecidos, dejó de aplicar la penalidad máxima por mora, equivalente a **S/3 565,00**, en perjuicio de la Entidad, conforme se detalla a continuación.

En ese contexto, la Orden de servicio n.° 00000385 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, indica que:

"PENALIDAD:
La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente formula:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ Monto}{F\ x\ Plazo\ en\ días}$$

Donde:
F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días"

Para la ejecución del servicio tenemos:

- Fecha de inspección por la comisión: 19 de junio de 2023.
- Plazo de ejecución: 20 días calendario.
- Inicio del servicio: 5 de diciembre de 2022.
- Fecha de culminación: 24 de diciembre de 2022.
- Monto del servicio: S/35 650,00
- F: 0,40
- Penalidad diaria: (0,10 x 35 650,00) / (0,40 x 20) = S/445,63
- Penalidad máxima: 10% del monto del contrato = S/3 565,00.

En tal sentido la penalidad máxima se alcanzó en ocho (8) días, según detalle:

- **S/3 565,00 / S/445,63 = 8 días calendario, es decir hasta el 1 de enero de 2023**

Por lo tanto, el perjuicio total ocasionado a la Entidad por la ejecución parcial del servicio de reparación del camión volquete Volvo NH-12 340HP de placa EGN-644 y camión volquete Volvo FM-12 380HP de placa GN[67]-645 por parte de la empresa LC KELOR S.A.C. asciende a **S/10 700,00**, además, la inaplicación de la penalidad máxima por incumplimiento de la orden de servicio n.° 00000385 **(Apéndice n.° 43)** fue de S/3 565,00, sumando un perjuicio total de **S/14 265,00.**

Ahora bien respecto al residente del servicio, se ha evidenciado que, Malpica Neyra Gary Gastón, pese a conocer las características del servicio a ser contratado, pues elaboró el *requerimiento* y *no obstante no se cumplió con la totalidad de los servicios, otorgó* conformidades mediante los asientos de cuaderno de obra n.°s 10 y 13 de 13 y 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 49),** respectivamente; informe n.° 009-2022/RESIDENTE DE SERVICIO-GGMN de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, ratificando su decisión con informe n.° 012-2022/RESIDENTE DE SERVICIO-GGMN de 22 de diciembre de 2022[68] **(Apéndice n.° 55)**, incumpliendo con dichas actuaciones la **"CLAUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL RESIDENTE"**, del contrato de servicio n.° 051-2022-MDC/ABAST de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, el cual indica que: *"Corresponde a la permanencia completa en la obra donde se debe revisar, evaluar y cumplir con la ejecución de la obra de acuerdo al expediente técnico. Estos servicios comprenderán todo lo relacionado con el control técnico directo y administrativo de las actividades a ejecutarse sin exclusión de las obligaciones que correspondan al profesional, (...)."* (Subrayado es nuestro)

C. Respecto a la reparación del cargador frontal modelo 938-G con orden de servicio n.° 00000382, contratado y pagado por S/33 180,00; sin embargo, no se ejecutó la totalidad de servicio e implicaron penalidades perjudicando a la entidad por S/16 707,86.

a) Reparación del cargador frontal modelo 938-G

Mediante orden de servicio n.° 00000382 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, se contrató los servicios para la reparación del cargador frontal modelo 938-G, cuyo estado actual se muestra en las tomas fotográficas siguientes:

[67] Debió decir placa EGN-645
[68] En atención al memorándum n.° 1100-2022-MDC/ADM de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, José Luis Maguiña Ortiz, administrador de la Entidad

FOTOGRAFÍAS N°S 9 Y 10
VISTA DE CARGADOR FRONTAL MODELO 938-G



Fuente: Acta de inspección técnica n.° 001-2023-OCI MPR/MDC de 21 de junio de 2023.

Ahora bien, respecto al vehículo que se presenta en imágenes, tenemos que la orden de servicio n.° 00000382 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)** consta de los siguientes ítems.

CUADRO N° 18
ORDEN DE SERVICIO N° 00000382 DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022 – REPARACIÓN CARGADOR FRONTAL MODELO 938-G

01	Reparación del cargador frontal modelo 938-G	Und.	Cant.
01.01	Materiales y accesorios para reparación del cargador frontal modelo 938-G	Glb.	1
01.02	Lavado y engrase de motor del cargador frontal modelo 938-G	Und.	1
01.03	Reparación de bomba de capot del cargador frontal modelo 938-G	Und.	1
01.04	Instalación de micas posteriores del cargador frontal modelo 938-G	Und.	1
01.05	Reforzamiento de las cantoneras del lampón del cargador frontal modelo 938-G	Und.	1
01.06	Cambio de pines y bocinas del cargador frontal modelo 938-G	Und.	1
01.07	Reparación de caja convertidora a pérdida de fuerza del cargador frontal modelo 938-G	Und.	1
01.08	Cambio de empaque de la tapa de balancines del cargador frontal modelo 938-G	Und.	1
01.09	Reparación y/o cambio del turbo alimentador del cargador frontal modelo 938-G	Und.	1
01.10	Lavado y engrase del cargador frontal modelo 938-G	Und.	1

Fuente: Orden de servicio n.° 00000382 de 5 de diciembre de 2022.

Tomando en cuenta la citada orden de servicio se revisó el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 49)** de la IOARR, advirtiendo que el residente, ingeniero Mecánico Malpica Neyra Gary *Gastón, describió* los trabajos realizados para la reparación del cargador frontal modelo 938-G, los mismos que fueron autorizados y aprobados por el área usuaria, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, ingeniero Civil Benigno Arnulfo Gonzales García, quien mencionó lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*"**Asiento N° 16: Del residente** **18/12/2022***
(...)

2) Ocurrencias

- *Respecto a las fallas presentados a consecuencia del deterioro del equipo y falta de mantenimiento mencionados en el asiento 15 del residente se da la solución al cargador frontal modelo 938-G, sellando las fugas de aceite, cambiando reten de tapa de balancines, cambiar niples, acoples y verificar todo su sistema eléctrico.*
 - ✓ *Hacer mantenimiento preventivo en general (cambiar aceite y filtros)*
 - ✓ *Cambiar aceite de caja de transmisión*

Finalmente queda operativos sin problemas.
(...)

- *Al inspector se le solicita la autorizar y aprobar del mantenimiento y/o reparación de los equipos cargador frontal modelo 938-G y (...) realizados.*

(...)"

Asiento N° 17: Del inspector** **18/12/2022

- *Respecto al asiento n.° 16 del residente se autoriza y aprueba la reparación y/o mantenimiento de los equipos de cargador frontal modelo 938-G Y (...)."*

Posteriormente, Malpica Neyra Gary Gastón, residente del servicio, remitió la conformidad de servicio por el trabajo realizado en la reparación del cargador frontal modelo 938-G, a Benigno Arnulfo Gonzales García, área usuaria y subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.° 010-2022/RESIDENTE DE SERVICIO-GGMN de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, revisión del cual se ha evidenciado que los trabajos de reparación **solo consistieron en sellar las fugas de aceite, cambiar reten de tapa de balancines, cambiar niples, acoples y empaques de cañerías de conducto de aceite, cambio de batería y verificar todo sistema eléctrico**; en tal sentido, no se ha realizado la totalidad de los servicios contratados mediante la orden de servicio n.° 00000382 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, incumplimiento que ha ocasionado el pago por servicios no ejecutados por **S/13 389,86** en perjuicio de la Entidad, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 19
PARTIDAS REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO VS PARTIDAS NO EJECUTADAS

Partidas proyectadas						Partidas no ejecutadas según cuaderno de obra e informe n.° 010-2022/RESIDENTE DE SERVICIO-GGMN de 19 de diciembre de 2022	
Ítem	**Descripción**	**Unidad**	**Cantidad**	**Precio**	**Monto (S/)**	**Según informe de ejecución**	
1.05	**Reparación del cargador frontal modelo 938-G**				**33 180,00**		**13 389,86**
1.05.01	**Materiales y accesorios para reparación del cargador frontal modelo 938-G**				**8 280,00**		**589,86**
	Filtro de aceite de motor para el cargador frontal modelo 938-G	Und	1,00	450,00	450,00	-	-
	Filtro de petróleo (p) para el cargador frontal modelo 938-G	Und	1,00	450,00	450,00	-	-

Partidas proyectadas						Partidas no ejecutadas según cuaderno de obra e informe n.° 010-2022/RESIDENTE DE SERVICIO-GGMN de 19 de diciembre de 2022	
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio	Monto (S/)	Según informe de ejecución	
	Filtro de petróleo (s) para el cargador frontal modelo 938-G	Und	1,00	450,00	450,00	-	-
	Separador de agua para el cargador frontal modelo 938-G	Und	1,00	550,00	550,00	-	-
	Filtro de aire primario para el cargador frontal modelo 938-G	Und	1,00	1 500,00	1 500,00	No	589,86 (*)
	Filtro de aire secundario para el cargador frontal modelo 938-G	Und	1,00	1 500,00	1 500,00	-	-
	Aceite de motor 15W40 CAT	Bal	2,00	850,00	1 700,00	-	-
	Filtro hidráulico para el cargador frontal modelo 938-G	Und	1,00	570,00	570,00	-	-
	Aceite de transmisión	Bal	2,00	540,00	1 080,00	-	-
	Bornes de batería	Und	1,00	30,00	30,00	-	-
1.05.02	Lavado y engrase de motor del cargador frontal modelo 938-G	Und	1,00	8 000,00	8 000,00	No	8 000,00
1.05.03	Reparación de bomba de capot del cargador frontal modelo 938-G	Und	1,00	1 500,00	1 500,00	-	-
1.05.04	Instalación de micas posteriores del cargador frontal modelo 938-G	Und	1,00	300,00	300,00	No	300,00
1.05.05	Reforzamiento de las cantoneras del lampón del cargador frontal modelo 938-G	Und	1,00	2 000,00	2 000,00	-	-
1.05.06	Cambio de pines y bocinas del cargador frontal modelo 938-G	Und	1,00	1 800,00	1 800,00	-	-
1.05.07	Reparación de caja convertidora a pérdida de fuerza del cargador frontal modelo 938-G	Und	1,00	2 500,00	2 500,00	-	-
1.05.08	Cambio de empaque de la tapa de balancines del cargador frontal modelo 938-G	Und	1,00	1 800,00	1 800,00	-	-
1.05.09	Reparación y/o cambio del turbo alimentador del cargador frontal modelo 938-G	Und	1,00	2 500,00	2 500,00	-	-
1.05.10	Lavado y engrase del cargador frontal modelo 938-G	Und	1,00	4 500,00	4 500,00	No	4 500,00

(*) Importe que corresponde a parte del sobrecosto advertido en la elaboración del expediente técnico, procedimiento efectuado con la finalidad de no duplicar costos

Fuente: Expediente técnico del IOARR, aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 173-2022-MDC/ADM de 29 de noviembre de 2022, cuaderno de obra e informe n.° 010-2022/RESIDENTE DE SERVICIO-GGMN de 19 de diciembre de 2022.

Elaborado por: Comisión auditora

Adicionalmente a ello es necesario precisar que mediante memorándum n.° 1100-2022-MDC/ADM de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, José Luis Maguiña Ortiz, administrador de la Entidad, solicitó entre otros[69] al subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad (Inspector de la IOARR)[70], se realice un informe técnico donde precise que todos los servicios realizados fueron cumplidos objetiva y cabalmente, así como también con las exigencias del expediente y dar fe que se ha realizado al 100%; en atención al cual, Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, mediante carta n.° 066-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, remitió lo solicitado, mencionando:

- **Partida "01.05.01 Materiales y accesorios para reparación del cargador frontal modelo 938-G":** Se observó que el filtro de aire primario presentaba contaminación visible que demostraría que no fue reemplazado por un filtro nuevo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[69] Documento dirigido al Residente de la IOARR, Inspector de la IOARR, jefe de la Unidad de Abastecimiento y jefe de la Unidad de Maquinarias.
[70] Cargo denominado en memorándum n.° 1100-2022-MDC/ADM de 22 de diciembre de 2022

- **Partida "01.05.02 Lavado y engrase de motor del cargador frontal modelo 938-G":** Se refiere a la ejecución del servicio de lavado y engrase del motor. Sin embargo, durante la inspección se observó que el compartimento del motor y radiador estaba contaminado con residuos de aceite, grasa y polvo, lo cual es una señal que no se realizó el lavado y engrase del motor.
- **Partida "01.05.04 Instalación de micas posteriores del cargador frontal modelo 938-G":** Se refiere al reemplazo de las micas de las luces posteriores, sin embargo, durante la inspección se pudo verificar que las micas de las luces posteriores están rotas y dañadas, denotando que no se ha realizado el cambio correspondiente.
- **Partida "01.05.10 Lavado y engrase del cargador frontal modelo 938-G":** Se refiere servicio de limpieza y engrase de los puntos de engrase del cargador frontal, sin embargo, se pudo verificar que a la fecha de la visita diversas zonas del cargador frontal estaban contaminadas con aceite, barro, polvo, grasa reseca y demás, lo cual es indicativo que al equipo le hace falta un lavado y engrase; por lo tanto, no se realizó el servicio de lavado y engrase.

En tal sentido, se ha evidenciado que la ejecución del servicio contratado mediante la Orden de servicio n.° 00000382 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)** por S/33 180,00, ejecutado por la empresa LC KELOR S.A.C., no se realizó en su integridad por un importe de **S/13 389,86**; hecho que no fue advertido por Benigno Arnulfo Gonzales García, en su calidad de área usuaria del servicio y subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad; quien por el contrario emitió conformidad del 100% del servicio.

En este contexto, es preciso recordar que, Benigno Arnulfo Gonzales García, en su calidad de subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, remitió el informe de evaluación del expediente técnico de IOARR, mediante informe n.° 305-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, mencionando que: *"(...), se recomienda continuar con el trámite respectivo para su aprobación mediante acto resolutivo y darle continuidad para cumplir con los objetivos en su ejecución."*; posteriormente, mediante informe n.° 328-A -2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, requirió la contratación de una persona natural y/o jurídica para la reparación del del cargador frontal modelo 938-G, adjuntando los términos de referencia (TDR) elaborados por Malpica Neyra Gary Gastón, residente del servicio; lo mencionado anteriormente, denota que, el citado servidor, tenía conocimiento en qué consistía el servicio de mantenimiento del equipo antes mencionado, pues participó durante todo el proceso.

Sin embargo, durante la ejecución del servicio contratado mediante Orden de servicio n.° 00000382 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, en su calidad de subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad (inspector[71]), autorizó y aprobó el mantenimiento y reparación del cargador frontal modelo 938-G, mediante el asiento de cuaderno de obra n.° 17 de 18 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**; sin tener en cuenta que el servicio no fue ejecutado en su totalidad, conforme lo establecido en el expediente técnico y orden de servicios; en los aspectos vinculados al cambio de filtro de aire primario, lavado y engrase del motor, instalación de micas posteriores y lavado y engrase del cargador frontal; actividades que dada su condición de área usuaria del servicio, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, ingeniero Civil Benigno Arnulfo Gonzales García debió advertir que no se estaban ejecutando.

[71] Cargo denominado en los asientos del inspector de obra suscritos en el cuaderno de obra por el subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.

Posteriormente, Benigno Arnulfo Gonzales García, en su calidad de subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, suscribió el "Acta de recepción y conformidad de servicio N° 0197-2022" de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, mencionando que: *"(...) doy conformidad de la prestación de servicios, abajo detallado, según* ***ORDEN DE SERVICIO N° 0382-2022****. Dando a conocer que se han respetado las especificaciones técnicas, verificando la cantidad, calidad y cumplimiento de la* ***PRESTACIÓN DE SERVICIOS*** *según* ***FACTURA N° E001-214.****"*, emitió dicho documento pese a tener conocimiento de que no se había realizado la totalidad de los servicios requeridos en la Orden de servicio n.° 00000382 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, asimismo, mediante informe n.° 385-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, otorgó conformidad de pago, mencionando:

> *"(...)*
> ***Monto total que asciende a la suma de: S/33,180.00 (Treinta y Tres Mil Ciento Ochenta Con 00/100 soles)*** *y en base a la verificación en calidad de Inspector de obra, el informe adjunto cuenta con todos los documentos.*
>
> *Asimismo, y según lo manifestado esta Sub Gerencia da la CONFORMIDAD DE PAGO a* ***"LC KELOR S.A.C.-KELOR S.A.C"****, recomendando el trámite que corresponde."*

Adicionalmente a ello es necesario precisar que mediante memorándum n.° 1100-2022-MDC/ADM de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, José Luis Maguiña Ortiz, administrador de la Entidad, solicitó entre otros[72] al subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad (Inspector de la IOARR)[73], se realice un informe técnico donde precise que todos los servicios realizados fueron cumplidos objetiva y cabalmente, así como también con las exigencias del expediente y dar fe que se ha realizado al 100%; en atención al cual, Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, mediante carta n.° 066-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, remitió lo solicitado, mencionando:

> *"(...) y así mismo en mi cargo de Inspector y Sub Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, de la Municipalidad distrital de Cátac, aclarar que todas metas del proyecto denominado: "REPARACION DE VOLQUETE, CARGADOR FRONTAL, TRACTOR DE ORUGAS Y CAMIONETA; OTROS ACTIVOS EN EL (LA) POOL DE MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC - PROVINCIA DE RECUAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH", fueron ejecutados al 100%, como están contemplados en el expediente técnico, (...).*
>
> *Por lo tanto, de lo manifestado, líneas arriba en calidad de inspector otorgo conformidad a toda la ejecución del proyecto denominado (...), al 100% de acuerdo al expediente técnico".*

Seguidamente y tomando en cuenta la conformidad otorgada por Benigno Arnulfo Gonzales García, en su condición de área usuaria y subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, a la ejecución del servicio contratado mediante la orden de servicio n.° 00000382 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, el pago total del servicio fue tramitado y cancelado, mediante los comprobantes de pago n.°s 1489 y 1490 de 24 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, por un importe de S/33 180,00.

[72] Documento dirigido al Residente de la IOARR, Inspector de la IOARR, jefe de la Unidad de Abastecimiento y jefe de la Unidad de Maquinarias.
[73] Cargo denominado en memorándum n.° 1100-2022-MDC/ADM de 22 de diciembre de 2022

Por lo tanto, se evidencia que el citado servidor, en su condición de área usuaria y subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, no cauteló el cumplimiento de lo requerido por la Orden de servicio n.° 00000382 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)** y los TDR, ocasionando que se paguen **S/13 389,86**, por servicios no prestados.

Adicionalmente, Benigno Arnulfo Gonzales García, en su condición de área usuaria y subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, al no observar el incumplimiento del servicio prestado dentro de los plazos establecidos, dejó de aplicar la penalidad máxima por mora, equivalente a **S/3 318,00**, en perjuicio de la Entidad, como se detalla a continuación.

En ese contexto, la Orden de servicio n.° 00000382 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, indica que:

> ***"PENALIDAD:***
> *La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente formula:*
>
> $$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ Monto}{F\ x\ Plazo\ en\ días}$$
>
> *Donde:*
> *F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;*
> *F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días"*

Para la ejecución del servicio tenemos:

- Fecha de inspección por la comisión: 19 de junio de 2023.
- Plazo de ejecución: 20 días calendario.
- Inicio del servicio: 5 de diciembre de 2022.
- Fecha de culminación: 24 de diciembre de 2022.
- Monto del servicio: S/33 180,00
- F: 0,40
- Penalidad diaria: (0,10 x 33 180,00) / (0,40 x 20) = S/414,75
- Penalidad máxima: 10% del monto del contrato = S/3 318,00.

En tal sentido la penalidad máxima se alcanzó en ocho (8) días, según detalle:

- **S/3 318,00 / S/414,75 = 8 días calendario, es decir hasta el 1 de enero de 2023**

Por lo tanto, el perjuicio total ocasionado a la Entidad por la ejecución parcial del servicio de reparación del cargador frontal modelo 938-G por parte de la empresa LC KELOR S.A.C. asciende a **S/13 389,86**, además, la inaplicación de la penalidad máxima por incumplimiento de la orden de servicio n.° 00000382 **(Apéndice n.° 43)** fue de S/3 318,00, sumando un perjuicio total de **S/16 707,86.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ahora bien respecto al residente del servicio, se ha evidenciado que, Malpica Neyra Gary Gastón, pese a conocer las características del servicio a ser contratado pues elaboró el requerimiento y no obstante no se cumplió con la totalidad de los servicios, otorgó conformidades mediante los asientos de cuaderno de obra n.° 16 de 18 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**; informe n.° 010-2022/RESIDENTE DE SERVICIO-GGMN de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 59)** ratificando su decisión con informe n.° 012-2022/RESIDENTE DE SERVICIO-GGMN de 22 de diciembre de 2022[74] **(Apéndice n.° 55)**, incumpliendo con dichas actuaciones la **"CLAUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL RESIDENTE"**, del contrato de servicio n.° 051-2022-MDC/ABAST de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, el cual indica que: *"Corresponde a la permanencia completa en la obra donde se debe revisar, evaluar y cumplir con la ejecución de la obra de acuerdo al expediente técnico. Estos servicios comprenderán todo lo relacionado con el control técnico directo y administrativo de las actividades a ejecutarse sin exclusión de las obligaciones que correspondan al profesional, (...)."* (Subrayado es nuestro)

D. Reparación del Camión Volquete Volvo FM-12 380HP, PLACA EGN-645 y tractor oruga modelo D6MXL con orden de servicio n.° 00000381, contratado y pagado por S/34 592,00; sin embargo, no ejecutaron todo el servicio e inaplicación de penalidades perjudicando a la entidad por S/10 079,89.

a) Reparación de Camión Volquete Volvo FM-12 380HP de placa EGN-645

Mediante orden de servicio n.° 00000381 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, se contrató los servicios para la reparación de parte del camión volquete Volvo FM-12 380HP de placa EGN-645[75], pues el citado equipo fue reparado también mediante orden de servicio n.° 00000385 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**; en ese sentido seguidamente se detalla los componentes de dicho servicio:

CUADRO N° 20
ORDEN DE SERVICIO N° 00000381 DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022 – REPARACIÓN CAMIÓN VOLQUETE VOLVO FM-12 380HP DE PLACA EGN-645

01	Reparación del cargador frontal modelo 938-G	Und.	Cant.
01.01	Materiales y accesorios para reparación de camión volquete volvo NH-12 380HP, placa EGN-645	Glb.	1

Fuente: Orden de servicio n.° 00000381 de 5 de diciembre de 2022.

Tomando en cuenta la citada orden de servicio se revisó el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 49)** de la IOARR, advirtiendo que el residente, ingeniero Mecánico Malpica Neyra Gary Gastón, describió los trabajos realizados para la reparación del camión volquete Volvo FM-12 380HP de placa EGN-645, los mismos que fueron autorizados y aprobados por el área usuaria, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, ingeniero Civil Benigno Arnulfo Gonzales García, mencionando lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[74] En atención al memorándum n.° 1100-2022-MDC/ADM de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, José Luis Maguiña Ortiz, administrador de la Entidad
[75] Equipo que se puede visualizar en las Tomas fotográficas n.°s 7 y 8

"Asiento N° 13: Del residente ***15/12/2022, 16/12/2022 y 17/12/2022***

(...)
2) Ocurrencias

- *Respecto a las fallas presentadas a consecuencia del deterioro del vehículo y mantenimientos mencionados en el asiento N° 12 del residente se da la solución haciendo la reparación general del motor*

 - ✓ *Desmontar tapa de balancines (cambiar empaque de tapa)*
 - ✓ *Desmontar inyectores (afinamiento de los inyectores en laboratorio)*
 - ✓ *Desmontar Carter (cambio de empaque de Carter)*
 - ✓ *Desmontar bancadas (cambiar metales de bancadas)*
 - ✓ *Desmontar pistones (cambiar anillos de los pistones)*
 - ✓ *Desmontar bielas (cambiar metales de biela)*
 - ✓ *Desmontar bomba de aceite (cambiar bomba de aceite)*
 - ✓ *Desmontar retenes y cambiar retenes nuevos*
 - ✓ *Desmontar camiseta de pistón (cambiar camisetas nuevas)*
 - ✓ *Desarmado y mantenimiento de culata*
 - ✓ *Realizar mantenimiento preventivo general del motor*

 Finalmente, el vehículo queda operativo sin problemas.

- *Al inspector, se le solicita la autorización y aprobación del mantenimiento y/o reparación del vehículo en mención realizada.*

(...)

Asiento N° 14: Del INSPECTOR ***15/12/2022, 16/12/2022 y 17/12/2022***

- *Respecto al asiento n.° 13 del residente, autorizó y apruebo la reparación y/o mantenimiento del vehículo camión volquete volvo FM 12380 de placa GN-645"*

Posteriormente, Malpica Neyra Gary Gastón, residente del servicio, remitió entre otros la conformidad de servicio por el trabajo realizado en la reparación del camión volquete Volvo FM-12 380HP de placa EGN-645, a Benigno Arnulfo Gonzales García, el área usuaria, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.° 008-2022/RESIDENTE DE SERVICIO-GGMN de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, revisión del cual se ha evidenciado que los trabajos de reparación **solo consistieron en reparación general del motor**, según detalle:

- Desmontar tapa de balancines (cambiar empaque de tapa)
- Desmontar inyectores (afinamiento de los inyectores)
- Desmontar Cárter (cambiar empaque de Cárter)
- Desmontar bancadas (cambiar metales de bancada)
- Desmontar pistones (cambiar anillos de pistones)
- Desmontar bielas (cambiar metales de biela)
- Desmontar bomba de aceite (cambiar bomba de aceite)
- Desmontar retenes y cambiar retenes nuevos
- Desmontar camisetas de pistón (cambiar camisetas nuevas)
- Desarmado y mantenimiento de culata
- Realizar mantenimiento preventivo general del motor.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En tal sentido, no se ha realizado la totalidad de los servicios contratados mediante la orden de servicio n.° 00000381 de 5 de diciembre de 2022, incumplimiento que ha ocasionado el pago de servicios no ejecutados por **S/1 060,00** en perjuicio de la Entidad, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 21
PARTIDAS REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO VS PARTIDAS NO EJECUTADAS

Partidas proyectadas						Partidas no ejecutadas según cuaderno de obra e informe n.° 008-2022/RESIDENTE DE SERVICIO-GGMN de 19 de diciembre de 2022	
Ítem	**Descripción**	**Unidad**	**Cantidad**	**Precio**	**Monto (S/)**	**Partidas No ejecutadas**	**Monto parcial de partidas no ejecutadas (S/)**
1.04	**Reparación de camión volquete volvo FM-12 380HP, palca GN-645**				**22 042,00**		**1 060,00**
1.04.01	Materiales y accesorios para reparación de camión volquete volvo NH-12 380HP, placa EGN-645				22 042,00		1 060,00
	Aceite de motor 15W40/filtro de petróleo	Gal	10,00	850,00	8 500,00	-	-
	Separador de agua para camión volquete volvo FM-12 380HP	Und	1,00	550,00	550,00	-	-
	Filtro de aceite para camión volquete volvo FM-12 380HP	Und	4,00	98,00	392,00	-	-
	Filtro de petróleo para camión volquete volvo FM-12 380HP	Und	1,00	1 500,00	1 500,00	-	-
	Filtro de aire primario para camión volquete volvo FM-12 380HP	Und	1,00	1 500,00	1 500,00	No	535,00 (*)
	Filtro de aire secundario para camión volquete volvo FM-12 380HP	Und	1,00	1 500,00	1 500,00	No	525,00 (*)
	Grasas EP2	Bal	2,00	950,00	1 900,00	-	-
	Refrigerante	Bal	2,00	400,00	800,00	-	-
	Sistema de embriague para camión volquete volvo FM-12 380HP	Und	1,00	2 500,00	2 500,00	-	-
	Batería de 27 placas para camión volquete volvo FM-12 380HP	Und	2,00	1 450,00	2 900,00	-	-

(*) Importe que corresponde a parte del sobrecosto advertido en la elaboración del expediente técnico, procedimiento efectuado con la finalidad de no duplicar costos al determinar el perjuicio total.
Fuente: Expediente técnico del IOARR, aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 173-2022-MDC/ADM de 29 de noviembre de 2022, cuaderno de obra e informe n.° 008-2022/RESIDENTE DE SERVICIO-GGMN de 19 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora

Adicionalmente, durante la inspección física efectuada los días 19 al 21 de junio de 2023, por personal de la Contraloría General de la República[76] y representante de la Entidad[77], se identificó que efectivamente algunas partidas no fueron ejecutadas[78], producto del cual se emitió el Acta de inspección física n.° 001-2023-OCI MPR/MDC de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, de igual modo esta información quedó reflejada en el Informe Técnico n.° 001-2023-OCI-MPR/MDC-SCEHPI de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)** emitida por el especialista Ingeniero mecánico de la Comisión Auditora. A continuación, se resume el incumplimiento de las siguientes partidas y cuyas imágenes fotográficas se pueden visualizar en el citado informe técnico

[76] Realizado por Diana Ingrid Maguiña Huamán, jefa del OCI de la Municipalidad Provincial de Recuay, Noe Samuel García Serna, ingeniero mecánico de la Gerencia Regional de Control de Ancash.
[77] Pressly León Trejo, asistente técnico de la Municipalidad Distrital de Catac
[78] El informe técnico n.° 001-2023-OCI-MPR/MDC-SCEHPI, sustenta que "existen materiales y/o partidas, cuya colocación y/o ejecución o no ejecución, no han podido ser evidenciados durante la inspección, ya que por el tiempo transcurrido entre la ejecución del servicio y la inspección (de diciembre de 2022 a junio de 2023), no es posible".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Partida "01.04.01 Materiales y accesorios para reparación de camión volquete Volvo NH-12 380HP, placa EGN-645":** Se refiere al cambio de algunos repuestos detallados en el análisis de costos unitarios, sin embargo, durante la inspección se pudo verificar que ciertos repuestos no fueron reemplazados, tales como:

 02040600020013 Filtro de aire primario para camión volquete volvo FM-12 380 HP: Se refiere al remplazo del filtro de aire que contiene al filtro de aire secundario. Sin embargo, durante la inspección se logró observar que dicho filtro estaba totalmente contaminado, el papel filtrante presentaba suciedad visible; lo cual indica que dicho filtro no es nuevo por ello no fue remplazado.

 02040600020014 Filtro de aire secundario para camión volquete volvo FM-12 380 HP: Se refiere al remplazo del filtro de aire más pequeño que está dentro del filtro de aire primario. De la inspección técnica se pudo evidenciar que dicho filtro estaba sucio con elementos contaminantes visibles a simple vista, lo cual demuestra que dicho filtro no es nuevo y que no fue reemplazado.

b) Reparación del tractor oruga modelo D6MXL

Mediante orden de servicio n.° 00000381 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, se contrató los servicios para la reparación del tractor oruga modelo D6MXL, cuyo estado actual se muestra en las tomas fotográficas siguientes:

FOTOGRAFÍAS N°S 11 y 12
VISTA DE TRACTOR ORUGA MODELO D6MXL



Fuente: Acta de inspección técnica n.° 001-2023-OCI MPR/MDC de 21 de junio de 2023.

Ahora bien, respecto al vehículo que se presenta en imágenes, tenemos que la orden de servicio n.° 00000381 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)** consta de los siguientes ítems.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000073

CUADRO N° 22
ORDEN DE SERVICIO N° 00000381 DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022 – REPARACIÓN DEL TRACTOR ORUGA MODELO D6MXL

02.01	**Reparación del tractor oruga modelo D6MXL**	**Und.**	**Cant.**
02.02	Materiales y accesorios para reparación de tractor oruga modelo D6MXL	**Glb.**	1

Fuente: Orden de servicio n.° 00000381 de 5 de diciembre de 2022.

Tomando en cuenta la citada orden de servicio se revisó el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 49)** de la IOARR, advirtiendo que el residente, ingeniero Mecánico Malpica Neyra Gary Gastón, describió los trabajos realizados para la reparación del tractor oruga modelo D6MXL, los mismos que fueron autorizados y aprobados por el área usuaria, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, ingeniero Civil Benigno Arnulfo Gonzales García, mencionando lo siguiente:

"Asiento N° 19: Del residente ***19/12/2022***

(...)

2) Ocurrencias

2.1 Respecto a las fallas presentadas a consecuencia del deterioro del equipo y falta de mantenimiento del tractor oruga modelo D6MXL mencionado en el asiento N° 18 del residente, se le da la solución: haciendo mantenimiento preventivo del motor, cambiando aceite, cambiando filtro de aceite y filtro de combustible, revisión y reparación del sistema eléctrico y cambio de baterías, finalmente el vehículo queda operativo.

(...)

2.3 Al inspector se le solicita la autorización y aprobación del mantenimiento y/o reparación de los equipos de tractor oruga modelo D6MXL y (...) realizados.

2.4 Al inspector se le solicita aprobación de los metrados ejecutados al 100% del expediente técnico.

(...)

Asiento Del inspector N° 20 ***19/12/2022***

Ocurrencias:

- ✓ *Respecto al ítem 2-3 del asiento n° 19 del residente se autoriza y se aprueba el mantenimiento y/o reparación de los equipos tractor oruga modelo D6MXL Y (...).*
- ✓ *Respecto al ítem 2.4 del asiento 19 del residente se aprueba los metrados ejecutados al 100% del expediente técnico*
- ✓ *Respecto al ítem 2.5 del asiento 19 del residente se puede constatar la culminación de todas las partidas del proyecto al 100%, por lo tanto, otorgo mi conformidad y se pasa a suscribir el acta de terminación de obra no encontrando observaciones, también en esa misma línea poner en conocimiento a la entidad para la conformación y recepción de obra."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000074

Posteriormente, Malpica Neyra Gary Gastón, residente del servicio, remitió entre otros la conformidad de servicio por el trabajo realizado en la reparación del tractor oruga modelo D6MXL, a Benigno Arnulfo Gonzales García, área usuaria, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.° 012-2022/RESIDENTE DE SERVICIO-GGMN de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, revisión del cual se ha evidenciado que los trabajos de reparación **solo consistieron en hacer mantenimiento preventivo del motor, cambiar aceite, cambiar filtro de aceite y filtro de combustible, revisar sistema eléctrico y cambiar baterías;** en tal sentido, no se realizó la totalidad de los servicios contratados mediante la orden de servicio n.° 00000381 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, incumplimiento que ocasionó el pago de servicios no ejecutados por **S/5 560,69** en perjuicio de la Entidad, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 23
PARTIDAS REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO VS PARTIDAS NO EJECUTADAS

Partidas proyectadas						Partidas no ejecutadas según cuaderno de obra e informe n.° 012-2022/RESIDENTE DE SERVICIO-GGMN de 22 de diciembre de 2022	
Ítem	**Descripción**	**Unidad**	**Cantidad**	**Precio**	**Monto (S/)**	**Partidas No ejecutadas**	**Monto parcial de partidas no ejecutadas (S/)**
1.06	**Reparación del tractor oruga modelo D6MXL**				**12 550,00**		**5 560,69**
1.06.01	**Materiales y accesorios para reparación de tractor oruga modelo D6MXL**				**12 550,00**		**-**
	Aceite de motor 15W40 CAT	Bal	2,00	850,00	1 700,00	-	-
	Separador de agua para tractor oruga modelo D6MXL	Und	1,00	450,00	450,00	-	-
	Filtro de aire primario para tractor oruga modelo D6MXL	Und	1,00	1 500,00	1 500,00	No	505,95 (*)
	Filtro de aire secundario para tractor oruga modelo D6MXL	Und	1,00	1 500,00	1 500,00	-	-
	Filtro de aceite para tractor oruga modelo D6MXL	Und	1,00	1 500,00	1 500,00	-	-
	Filtro de petróleo (p) para tractor oruga modelo D6MXL	Und	1,00	1 500,00	1 500,00	-	-
	Filtro de petróleo (s) para tractor oruga modelo D6MXL	Und	1,00	1 500,00	1 500,00	-	-
	Batería de 27 placas para tractor oruga modelo D6MXL	Und	2,00	1 450,00	2 900,00	No	5 054,74(**)

(*) Importe que corresponde a parte del sobrecosto advertido en la elaboración del expediente técnico, procedimiento efectuado con la finalidad de no duplicar costos al determinar el perjuicio total.
(**) Importe que se compensa con el valor del sobrecosto determinado en el expediente técnico (Cuadro n.° 3). Obteniéndose un perjuicio final de S/2 900,00.
Fuente: Expediente técnico del IOARR, aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 173-2022-MDC/ADM de 29 de noviembre de 2022, cuaderno de obra e informe n.° *012-2022/RESIDENTE* DE SERVICIO-GGMN de 22 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Integrante de la comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000075

Adicionalmente, durante la inspección física efectuada los días 19 al 21 de junio de 2023, por personal de la Contraloría General de la República[79] y representante de la Entidad[80], se identificó que efectivamente algunas partidas no fueron ejecutadas[81], producto del cual se emitió el Acta de inspección física n.° 001-2023-OCI MPR/MDC de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, de igual modo esta información quedó reflejada en el Informe Técnico n.° 001-2023-OCI-MPR/MDC-SCEHPI de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)** emitida por el especialista Ingeniero mecánico de la Comisión Auditora. A continuación, se resume el incumplimiento de las siguientes partidas y cuyas imágenes fotográficas se pueden visualizar en el citado informe técnico

- **Partida "01.06.01 Materiales y accesorios para reparación de tractor oruga modelo D6MXL":** Se refiere al cambio de algunos repuestos detallados en el análisis de costos unitarios, sin embargo, durante la inspección se ha podido evidenciar que el filtro de aire primario para tractor oruga no fue cambiado, tal como se precisa:

 02040600020025 Filtro de aire primario para tractor oruga modelo D6MXL
 Se evidencio que el filtro de aire primario presentaba contaminación y deterioro visible, lo cual demuestra que dicho filtro no ha sido cambiado.

 02900400010006 batería de 27 placas
 Se evidenció que las baterías no estaban instaladas en el equipo, imposibilitando el encendido del motor, con ello se muestra que no se entregó las baterías ni fueron instaladas en el equipo.

En tal sentido, se ha evidenciado que la ejecución del servicio contratado mediante la Orden de servicio n.° 00000381 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)** por S/34 592,00, ejecutado por la empresa LC KELOR S.A.C., no se realizó en su integridad por un importe de S/6 620.69[82]; hecho que no fue advertido por Benigno Arnulfo Gonzales García, en su calidad de área usuaria, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural; quien por el contrario emitió conformidad del 100% del servicio.

En ese contexto, es preciso recordar que, Benigno Arnulfo Gonzales García, en su calidad de subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, remitió el informe de evaluación del expediente técnico de IOARR, mediante informe n.° 305-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, mencionando que: *"(...), se recomienda continuar con el trámite respectivo para su aprobación mediante acto resolutivo y darle continuidad para cumplir con los objetivos en su ejecución."*; posteriormente, mediante informe n.° 328-D -2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, requirió la contratación de una persona natural y/o jurídica para la reparación del camión volquete Volvo NH-12 380HP de placa EGN-645 y del tractor oruga modelo D6MXL, adjuntando los términos de referencia (TDR) elaborados por Malpica Neyra Gary Gastón, residente del servicio; lo mencionado anteriormente, denota que, Benigno Arnulfo Gonzales García, tenía conocimiento en qué consistía el servicio de mantenimiento de los citados equipos pues participó durante todo el proceso.

[79] Realizado por Diana Ingrid Maguiña Huamán, jefa del OCI de la Municipalidad Provincial de Recuay, Noe Samuel García Serna, ingeniero mecánico de la Gerencia Regional de Control de Ancash.
[80] Pressly León Trejo, asistente técnico de la Municipalidad Distrital de Catac
[81] El informe técnico n.° 001-2023-OCI-MPR/MDC-SCEHPI, sustenta que "existen materiales y/o partidas, cuya colocación y/o ejecución o no ejecución, no han podido ser evidenciados durante la inspección, ya que por el tiempo transcurrido entre la ejecución del servicio y la inspección (de diciembre de 2022 a junio de 2023), no es posible".
[82] Resultado de la sumatoria de: S/1 060,00 + S/5 560,69

Sin embargo, durante la ejecución del servicio contratado mediante Orden de servicio n.° 00000381 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, en su calidad de subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad (inspector[83]), autorizo y aprobó el mantenimiento y reparación del camión volquete Volvo NH-12 380HP de placa EGN-645 y del tractor oruga modelo D6MXL, mediante los asientos de cuaderno de obra n.°s 14 y 20 de 16 y 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, respectivamente; sin tener en cuenta que no se ejecutaron la totalidad de los servicios requeridos en el expediente técnico y orden de servicios, como: cambio del filtro de aire primario y secundario, en el camión volquete Volvo NH-12 380HP de placa EGN-645, y en el tractor oruga modelo D6MXL, no se cambió el filtro de aire primario y cambio de baterías; actividades que dada su condición de área usuaria, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, Benigno Arnulfo Gonzales García debió advertir que no se estaban ejecutando.

Posteriormente, Benigno Arnulfo Gonzales García, en su calidad de subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, suscribió el "Acta de recepción y conformidad de servicio N° 0195-2022" de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, mencionando que: *"(...) doy conformidad de la prestación de servicios, abajo detallado, según* ***ORDEN DE SERVICIO N° 0381-2022****. Dando a conocer que se han respetado las especificaciones técnicas, verificando la cantidad, calidad y cumplimiento de la* ***PRESTACIÓN DE SERVICIOS*** *según* ***FACTURA N° E001-212.****"*, emitió dicho documento pese a tener conocimiento de que no se había realizado la totalidad de los servicios requeridos en la Orden de servicio n.° 00000381 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, asimismo, mediante informe n.° 383-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, otorgó conformidad de pago, mencionando:

> *"(...)*
> ***Monto total que asciende a la suma de: S/34,592.00 (Treinta y Cuatro Mil Quinientos***
> ***Noventa y Dos con 00/100 soles)*** *y en base a la verificación en calidad de Inspector de obra, el informe adjunto cuenta con todos los documentos.*
>
> *Asimismo, y según lo manifestado esta Sub Gerencia da la CONFORMIDAD DE PAGO a* ***"LC KELOR S.A.C.-KELOR S.A.C"****, recomendando el trámite que corresponde."*

Adicionalmente a ello es necesario precisar que mediante memorándum n.° 1100-2022-MDC/ADM de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, José Luis Maguiña Ortiz, administrador de la Entidad, solicitó entre otros[84] al subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad (Inspector de la IOARR)[85], se realice un informe técnico donde precise que todos los servicios realizados fueron cumplidos objetiva y cabalmente, así como también con las exigencias del expediente y dar fe que se ha realizado al 100%; en atención al cual, Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, mediante carta n.° 066-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, remitió lo solicitado, mencionando:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[83] Cargo denominado en los asientos del inspector de obra suscritos en el cuaderno de obra por el subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.
[84] Documento dirigido al Residente de la IOARR, Inspector de la IOARR, jefe de la Unidad de Abastecimiento y jefe de la Unidad de Maquinarias.
[85] Cargo denominado en memorándum n.° 1100-2022-MDC/ADM de 22 de diciembre de 2022

"(...) y así mismo en mi cargo de Inspector y Sub Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, de la Municipalidad distrital de Cátac, aclarar que todas metas del proyecto denominado: "REPARACION DE VOLQUETE, CARGADOR FRONTAL, TRACTOR DE ORUGAS Y CAMIONETA; OTROS ACTIVOS EN EL (LA) POOL DE MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC - PROVINCIA DE RECUAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH", fueron ejecutados al 100%, como están contemplados en el expediente técnico, (...).

Por lo tanto, de lo manifestado, líneas arriba en calidad de inspector otorgo conformidad a toda la ejecución del proyecto denominado (...), al 100% de acuerdo al expediente técnico".

Seguidamente y tomando en cuenta la conformidad otorgada por Benigno Arnulfo Gonzales García, en su condición de área usuaria y subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, a la ejecución del servicio contratado mediante la orden de servicio n.° 00000381 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, el pago total del servicio fue tramitado y cancelado, mediante los comprobantes de pago n.°s 1491 y 1492 de 24 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, por un importe de S/34 592,00.

Por lo tanto, se evidencia que Benigno Arnulfo Gonzales García, en su condición de área usuaria y subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, no ha cautelado el cumplimiento de lo requerido por la Orden de servicio n.° 00000381 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)** y los TDR **(Apéndice n.° 32)**, ocasionando que se paguen S/6 620,69, por servicios no prestados.

Adicionalmente, Benigno Arnulfo Gonzales García, en su condición de área usuaria y subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, al no observar el incumplimiento del servicio prestado en los plazos establecidos, dejó de aplicar la penalidad máxima por mora, ascendente a **S/3 459,20,00**, en perjuicio de la Entidad, como se detalla a continuación.

En ese contexto, la Orden de servicio n.° 00000381 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, indica que:

"PENALIDAD:
La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente formula:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ Monto}{F\ x\ Plazo\ en\ días}$$

Donde:
F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días"

Para la ejecución del servicio tenemos:

- Fecha de inspección por la comisión: 19 de junio de 2023.
- Plazo de ejecución: 20 días calendario.
- Inicio del servicio: 5 de diciembre de 2022.
- Fecha de culminación: 24 de diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Monto del servicio: S/34 592,00
- F: 0,40
- Penalidad diaria: (0,10 x 34 592,00) / (0,40 x 20) = S/432,40
- Penalidad máxima: 10% del monto del contrato = S/3 459,20.

En tal sentido la penalidad máxima se alcanzó en ocho (8) días, según detalle:

- **S/3 459,20 / S/432,40 = 8 días calendario, es decir el 1 de enero de 2023**

Por lo tanto, el perjuicio total ocasionado a la Entidad por la ejecución parcial del servicio de reparación de camión volquete Volvo FM-12 380 HP con placa EGN-645 y reparación del tractor oruga modelo D6MXL por parte de la empresa LC KELOR S.A.C. asciende a S/6 620,69, además, la inaplicación de la penalidad máxima por incumplimiento de la orden de servicio n.° 00000381 **(Apéndice n.° 43)** fue de S/3 459,20, sumando un perjuicio total de S/10 079,89.

Ahora bien respecto al residente del servicio, se ha evidenciado que, Malpica Neyra Gary Gastón, pese a conocer las características del servicio a ser contratado pues elaboró el requerimiento y no obstante no se cumplió con la totalidad de los servicios, otorgó conformidades mediante los asientos de cuaderno de obra n.°s 13 y 19 de 15 y 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 49),** respectivamente; informe n.° 012-2022/RESIDENTE DE SERVICIO-GGMN de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, ratificando su decisión con informe n.° 012-2022/RESIDENTE DE SERVICIO-GGMN de 22 de diciembre de 2022[86] **(Apéndice n.° 55)**, incumpliendo con dichas actuaciones la **"CLAUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL RESIDENTE"**, del *contrato de servicio n.° 051-2022-MDC/ABAST* de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, el cual indica que: *"Corresponde a la permanencia completa en la obra donde se debe revisar, evaluar y cumplir con la ejecución de la obra de acuerdo al expediente técnico. Estos servicios comprenderán todo lo relacionado con el control técnico directo y administrativo de las actividades a ejecutarse sin exclusión de las obligaciones que correspondan al profesional, (...)."* (Subrayado es nuestro)

E. Reparación del camión volquete Volvo NH-12 340 HP de placa EGN-644, tractor oruga modelo D6MXL y camión compactador Fuso de placa EAA-954 con orden de servicio n.° 00000383, contratado y pagado por S/35 550,00; sin embargo, no ejecutaron todo el servicio e implicaron penalidades perjudicando a la entidad por S/16 445,00.

a) Reparación del camión volquete Volvo NH-12 340HP de placa EGN-644

Mediante orden de servicio n.° 00000383 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, se contrató los servicios para la reparación de parte del camión volquete Volvo NH-12 340HP de placa EGN-644 [87], pues el citado equipo fue reparado también mediante orden de servicio n.° 00000385 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**; en ese sentido seguidamente se detalla los componentes de dicho servicio:

[86] En atención al memorándum n.° 1100-2022-MDC/ADM de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, José Luis Maguiña Ortiz, administrador de la Entidad
[87] Equipo que se puede visualizar en las Tomas fotográficas n.°s 5 y 6

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 24
ORDEN DE SERVICIO N° 00000383 DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022 – REPARACIÓN DEL CAMIÓN VOLQUETE VOLVO NH-12 340HP DE PLACA EGN-644

01.00	**Reparación de camión volquete volvo NH-12 340HP, placa EGN-644**	**Und.**	**Cant.**
01.01	Materiales y accesorios para reparación de camión volquete volvo NH-12 340HP, placa EGN-644	**Glb.**	1

Fuente: Orden de servicio n.° 00000383 de 5 de diciembre de 2022.

Tomando en cuenta la citada orden de servicio se revisó el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 49)** de la IOARR, advirtiendo que el residente, ingeniero Mecánico Malpica Neyra Gary Gastón, describió los trabajos realizados para la reparación del camión volquete Volvo FM-12 340HP de placa EGN-644, los mismos que fueron autorizados y aprobados por el subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad (inspector[88]) ingeniero Civil Benigno Arnulfo Gonzales García, mencionando lo siguiente:

> ***"Asiento N° 10: Del residente*** ***13/12/2022***
>
> *(...)*
> *2) Ocurrencias*
> - *Respecto a las fallas presentadas a consecuencia del deterioro del vehículo mencionados en el asiento N° 09 del residente se da la solución cambiando los sellos de mangueras de aire, regulando el freno, dando mantenimiento del sistema de freno, cambiar filtros de aire, combustible y aire, cambiar aceite motor, dar mantenimiento preventivo en general, finamente el vehículo quedo operativo sin problemas.*
> - *Al inspector de obra, se le solicita la autorización y aprobación del mantenimiento y/o reparación del vehículo camión volquete NH12 340 de placa EGN-644 realizada.*
>
> *(...)*
>
> ***Asiento N° 11 Del inspector*** ***13/12/2022***
>
> - *Respecto al asiento N° 10 del residente autorizo y apruebo el mantenimiento y/o reparación del vehículo de placa EGN-644"*

Posteriormente, Malpica Neyra Gary Gastón, residente del servicio, remitió entre otros la conformidad de servicio por el trabajo realizado en la reparación del camión volquete Volvo NH-12 340HP de placa EGN-644, a Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, con informe n.° 007-2022/RESIDENTE DE SERVICIO-GGMN de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, revisión del cual se ha evidenciado que los trabajos de reparación **solo consistieron en cambiar sellos de mangueras de aire, regular frenos, dar mantenimiento del sistema de freno, cambiar filtros de aire, combustible y aire, cambiar aceite de motor, dar mantenimiento preventivo en general**; en tal sentido, no se ha realizado la totalidad de los servicios contratados mediante la orden de servicio n.° 00000383 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, incumplimiento que ha ocasionado el pago de servicios no ejecutados por **S/4 890,00** en perjuicio de la Entidad, de acuerdo al siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[88] Cargo denominado en los asientos del inspector de obra suscritos en el cuaderno de obra por el subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.

CUADRO N° 25
PARTIDAS REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO VS PARTIDAS NO EJECUTADAS

Partidas proyectadas						Partidas no ejecutadas según cuaderno de obra e informe n.° 007-2022/RESIDENTE DE SERVICIO-GGMN de 19 de diciembre de 2022	
Ítem	**Descripción**	**Unidad**	**Cantidad**	**Precio**	**Monto (S/)**	**Partidas No ejecutadas**	**Monto parcial de partidas no ejecutadas (S/)**
1.03	**Reparación de camión volquete volvo NH-12 340HP, placa EGN-644**				**22 550,00**		**4 890,00**
1.03.01	**Materiales y accesorios para reparación de camión volquete volvo NH-12 340HP, placa EGN-644**				**22 550,00**		
	Aceite de motor 15W40/filtro de petróleo	Gal	10,00	850,00	8 500,00	-	-
	Aceite de caja y corona	Und	1,00	600,00	600,00	-	-
	Filtro de aceite para camión volquete volvo NH-12 340HP	Und	4,00	550,00	2 200,00	-	-
	Filtro de petróleo para camión volquete volvo NH-12 340HP	Und	1,00	550,00	550,00	-	-
	Separador de agua para camión volquete volvo NH-12 340HP	Und	1,00	650,00	650,00	-	-
	Filtro de aire primario para camión volquete volvo NH-12 340HP	Und	1,00	1 500,00	1 500,00	No	535,00 (*)
	Filtro de aire secundario para camión volquete volvo NH-12 340HP	Und	1,00	1 500,00	1 500,00	No	525,00 (*)
	Filtro de tanque hidráulico para camión volquete volvo NH-12 340HP	Und	1,00	550,00	550,00	-	-
	Malla para tolva de 8x4M	*Rll*	*2,00*	*600,00*	*1 200,00*	*No*	*1 200,00*
	Llantas aro 12x20 para camión volquete volvo NH-12 340HP	Und	1,00	4 000,00	4 000,00	No	1 330,00 (*)
	Faros intermitentes laterales delanteros para camión volquete volvo NH-12 340HP	Und	2,00	650,00	1 300,00	No	1 300,00

(*) Importe que corresponde a parte del sobrecosto advertido en la elaboración del expediente técnico, procedimiento efectuado con la finalidad de no duplicar costos
Fuente: Expediente técnico del IOARR, aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 173-2022-MDC/ADM de 29 de noviembre de 2022, cuaderno de obra e informe n.° 007-2022/RESIDENTE DE SERVICIO-GGMN de 19 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora

Adicionalmente, durante la inspección física efectuada los días 19 al 21 de junio de 2023, por personal de la Contraloría General de la República[89] y representante de la Entidad[90], se identificó que efectivamente algunas partidas no fueron ejecutadas[91], producto del cual se emitió el Acta de inspección física n.° 001-2023-OCI MPR/MDC de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, de igual modo esta información quedó reflejada en el Informe Técnico n.° 001-2023-OCI-MPR/MDC-SCEHPI de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)** emitida por el especialista Ingeniero mecánico de la Comisión Auditora. A continuación, se resume el incumplimiento de las siguientes partidas y cuyas imágenes fotográficas se pueden visualizar en el citado informe técnico

[89] Realizado por Diana Ingrid Maguiña Huamán, jefa del OCI de la Municipalidad Provincial de Recuay, Noe Samuel García Serna, ingeniero mecánico de la Gerencia Regional de Control de Ancash.
[90] Pressly León Trejo, asistente técnico de la Municipalidad Distrital de Catac
[91] El informe técnico n.° 001-2023-OCI-MPR/MDC-SCEHPI, sustenta que "existen materiales y/o partidas, cuya colocación y/o ejecución o no ejecución, no han podido ser evidenciados durante la inspección, ya que por el tiempo transcurrido entre la ejecución del servicio y la inspección (de diciembre de 2022 a junio de 2023), no es posible".

000081

- **Partida "01.03.01 Materiales y accesorios para reparación de camión volquete Volvo NH-12 340HP, placa EGN-644":** Se refiere al reemplazo de los repuestos detallados en el análisis de costos unitarios, sin embargo, se pudo verificar que ciertos repuestos no eran nuevos, tal como se precisa a continuación:

 02040600020008 Filtro de aire primario para camión volquete volvo NH-12 340 HP: Se refiere al remplazo del filtro de aire que contiene al filtro de aire secundario. Sin embargo, durante la inspección se logró observar que dicho filtro estaba totalmente contaminado, el papel filtrante presentaba suciedad visible; lo cual indica que dicho filtro no es nuevo y no se habría reemplazado.

 02040600020009 Filtro de aire secundario para camión volquete volvo NH-12 340 HP: Se refiere al remplazo del filtro de aire más pequeño que está dentro del filtro de aire primario, durante la inspección técnica se pudo evidenciar que dicho filtro estaba sucio con elementos contaminantes visibles a simple vista, lo cual demuestra que dicho filtro no es nuevo y que no fue reemplazado.

 02040600020011 Malla para tolva de 8x4. (2 Roll): Se refiere a la compra de dos (2) rollos de malla para la tolva del camión volquete volvo NH-12 340 HP, sin embargo, durante la inspección no se han encontrado dichas mallas en el camión.

 0222100009 Llantas aro 12x20 para camión volquete volvo NH-12 340 HP: Se refiere al cambio de un neumático; sin embargo, la especificación técnica no preciso si se trata de llantas delanteras o posteriores, sin embargo durante la inspección técnica se logró evidenciar que los diez (10) neumáticos con los que cuenta el camión están deterioradas, lo cual implica que, no se reemplazó el neumático nuevo.

 0270110328 Faros intermitentes laterales delanteros para camión volquete volvo NH-12 340HP: Corresponde al cambio de faros delanteros, sin embargo, durante la inspección técnica realizada se pudo verificar que los faros presentan rajaduras y no están asegurados, lo cual demuestra que dichos faros no son nuevos y no fueron reemplazados.

b) Reparación del tractor oruga modelo D6MXL

Mediante orden de servicio n.° 00000383 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, se contrató los servicios para la reparación de parte del del tractor oruga modelo D6MXL[92], pues el citado equipo fue reparado también mediante orden de servicio n.° 00000381 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**; en ese sentido seguidamente se detalla los componentes de dicho servicio:

CUADRO N° 26
ORDEN DE SERVICIO N° 00000383 DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022 –
REPARACIÓN DEL TRACTOR ORUGA MODELO D6MXL

02.00	**Reparación del tractor oruga modelo D6MXL**	**Und.**	**Cant.**
02.01	Lavado y engrase del tractor oruga modelo D6MXL	**Glb.**	1

Fuente: Orden de servicio n.° 00000383 de 5 de diciembre de 2022.

[92] Equipo que se puede visualizar en las Tomas fotográficas n.°s 11 y 12

Tomando en cuenta la citada orden de servicio se revisó el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 49)** de la IOARR, advirtiendo que el residente, ingeniero Mecánico Malpica Neyra Gary Gastón, describió los trabajos realizados para la reparación del tractor oruga modelo D6MXL, los mismos que fueron autorizados y aprobados por el área usuaria, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, ingeniero Civil Benigno Arnulfo Gonzales García, mencionando lo siguiente:

"Asiento N° 19: Del residente ***19/12/2022***

(...)

2) Ocurrencias

2.1 Respecto a las fallas presentadas a consecuencia del deterioro del equipo y falta de mantenimiento del tractor oruga modelo D6MXL mencionado en el asiento N° 18 del residente, se le da la solución: haciendo mantenimiento preventivo del motor, cambiando aceite, cambiando filtro de aceite y filtro de combustible, revisión y reparación del sistema eléctrico y cambio de baterías, finalmente el vehículo queda operativo.

(...)

2.3 Al inspector se le solicita la autorización y aprobación del mantenimiento y/o reparación de los equipos de tractor oruga modelo D6MXL y (...) realizados.

2.4 Al inspector se le solicita aprobación de los metrados ejecutados al 100% del expediente técnico.

(...)

Asiento Del inspector N° 20 ***19/12/2022***

Ocurrencias

- ✓ *Respecto al ítem 2-3 del asiento n° 19 del residente se autoriza y se aprueba el mantenimiento y/o reparación de los equipos tractor oruga modelo D6MXL Y (...).*
- ✓ *Respecto al ítem 2.4 del asiento 19 del residente se aprueba los metrados ejecutados al 100% del expediente técnico*
- ✓ *Respecto al ítem 2.5 del asiento 19 del residente se puede constatar la culminación de todas las partidas del proyecto al 100%, por lo tanto, otorgo mi conformidad y se pasa a suscribir el acta de terminación de obra no encontrando observaciones, también en esa misma línea poner en conocimiento a la entidad para la conformación y recepción de obra."*

Posteriormente, Malpica Neyra Gary Gastón, residente del servicio, remitió entre otros la conformidad de servicio por el trabajo realizado en la reparación del tractor oruga modelo D6MXL, a Benigno Arnulfo Gonzales García, área usuaria, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.° 007-2022/RESIDENTE DE SERVICIO-GGMN de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, revisión del cual se ha evidenciado que los trabajos de reparación **solo consistieron en hacer mantenimiento preventivo del motor, cambiar aceite, cambiar filtro de aceite y filtro de combustible, revisar sistema eléctrico y cambiar baterías;** en tal sentido, no se ha realizado la totalidad de los servicios contratados mediante la orden de servicio n.° 00000383 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, incumplimiento que ha ocasionado el pago de servicios no ejecutados por **S/8 000,00** en perjuicio de la Entidad, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 27
PARTIDAS REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO VS PARTIDAS NO EJECUTADAS

Partidas proyectadas						Partidas no ejecutadas según cuaderno de obra e informe n.° 007-2022/RESIDENTE DE SERVICIO-GGMN de 19 de diciembre de 2022	
Ítem	**Descripción**	**Unidad**	**Cantidad**	**Precio**	**Monto (S/)**	**Partidas No ejecutadas**	**Monto parcial de partidas no ejecutadas (S/)**
1.06	**Reparación del tractor oruga modelo D6MXL**				**8 000,00**		**8 000,00**
1.06.02	Lavado y engrase del tractor oruga modelo D6MXL	Und	1,00	8 000,00	8 000,00	No	8 000,00

Fuente: Expediente técnico del IOARR, aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 173-2022-MDC/ADM de 29 de noviembre de 2022, cuaderno de obra e informe n.° 007-2022/RESIDENTE DE SERVICIO-GGMN de 19 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Integrante de la comisión Auditora.

Adicionalmente, durante la inspección física efectuada los días 19 al 21 de junio de 2023, por personal de la Contraloría General de la República[93] y representante de la Entidad[94], se identificó que efectivamente algunas partidas no fueron ejecutadas[95], producto del cual se emitió el Acta de inspección física n.° 001-2023-OCI MPR/MDC de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, de igual modo esta información quedó reflejada en el Informe Técnico n.° 001-2023-OCI-MPR/MDC-SCEHPI de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)** emitida por el especialista Ingeniero mecánico de la Comisión Auditora. A continuación, se resume el incumplimiento de las siguientes partidas y cuyas imágenes fotográficas se pueden visualizar en el citado informe técnico

- **Partida "01.06.02 Lavado y engrase del tractor oruga modelo D6MXL":** Se refiere al servicio de lavado y engrase del tractor oruga, sin embargo, durante la inspección se logró evidenciar contaminación (polvo y barro) dentro de los diversos compartimentos, lo cual demuestra que a la fecha no existen indicios que señalen que el equipo fue lavado y engrasado, por ende, no se realizó dicha actividad.

Cabe mencionar que mediante informe n.° 023-2023-MDC/UMC/RAEG de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 66)**, la Entidad informo que los vehículos y maquinarias de propiedad de la Entidad, no fueron reparados durante el año 2023; no habiéndoseles realizado mantenimiento alguno, tampoco se realizaron cambio de autopartes y otros; precisando que los mismos no fueron utilizados durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 29 de agosto de 2023, asimismo, indicaron haber dado mantenimiento de la caja de dirección al compactador de placa EAA-954; siendo este el único vehículo que está en funcionamiento a la fecha y del cual la Comisión Auditora no se ha pronunciado.

Ahora bien, se ha evidenciado que la ejecución del servicio contratado mediante la Orden de servicio n.° 00000383 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)** por S/35 550,00, ejecutado por la empresa LC KELOR S.A.C., no se realizó en su integridad por un importe de **S/12 890,00**[96]; hecho que no fue advertido por Benigno Arnulfo Gonzales García, en su calidad de área usuaria del servicio y subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad; quien por el contrario emitió conformidad del 100% del servicio.

[93] Realizado por Diana Ingrid Maguiña Huamán, jefa del OCI de la Municipalidad Provincial de Recuay, Noe Samuel García Serna, ingeniero mecánico de la Gerencia Regional de Control de Ancash.
[94] Pressly León Trejo, asistente técnico de la Municipalidad Distrital de Catac
[95] El informe técnico n.° 001-2023-OCI-MPR/MDC-SCEHPI, sustenta que "existen materiales y/o partidas, cuya colocación y/o ejecución o no ejecución, no han podido ser evidenciados durante la inspección, ya que por el tiempo transcurrido entre la ejecución del servicio y la inspección (de diciembre de 2022 a junio de 2023), no es posible".
[96] Resultado de la sumatoria de: S/4 890,00+S/8 000,00

MUNICIPAL PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En este contexto, es preciso recordar que, Benigno Arnulfo Gonzales García, en su calidad de subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, remitió el informe de evaluación del expediente técnico de IOARR, mediante informe n.° 305-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, mencionando que: *"(...), se recomienda continuar con el trámite respectivo para su aprobación mediante acto resolutivo y darle continuidad para cumplir con los objetivos en su ejecución."*; posteriormente, mediante informe n.° 328-C -2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, requirió la contratación de una persona natural y/o jurídica para la reparación del camión volquete Volvo NH-12 340 HP de placa EGN-644, del tractor oruga modelo D6MXL y del camión compactador Fuso de placa EAA-954, adjuntando los términos de referencia (TDR) elaborados por Malpica Neyra Gary Gastón, residente del servicio; lo mencionado anteriormente, denota que, Benigno Arnulfo Gonzales García, tenía conocimiento en qué consistía el servicio de mantenimiento de dichos equipos, pues participó durante todo el proceso.

Sin embargo, durante la ejecución del servicio contratado mediante Orden de servicio n.° 00000383 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, en su calidad de subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, ingeniero Civil Benigno Arnulfo Gonzales García, (inspector)[97] autorizó y aprobó el mantenimiento y reparación del camión volquete Volvo NH-12 340 HP de placa EGN-644 y del tractor oruga modelo D6MXL, mediante los asientos de cuaderno de obra n.°s 11 y 20 de 13 y 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, respectivamente; sin tener en cuenta que no ejecutaron la totalidad de los servicios requeridos en el expediente técnico y orden de servicios, como: cambio de filtro de aire primario y secundario, suministro de malla para la tolva, cambio de una llanta, cambio de faros intermitentes laterales delanteros en el camión volquete Volvo NH-12 340 HP de placa EGN-644 y en el tractor oruga modelo D6MXL, no se ha realizado el lavado y engrase; actividades que dado su condición de subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad y área usuaria del servicio, Benigno Arnulfo Gonzales García debió advertir que no se estaban ejecutando.

Posteriormente, Benigno Arnulfo Gonzales García, en su calidad de subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, suscribió el "Acta de recepción y conformidad de servicio N° 0194-2022" de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, mencionando que: *"(...) doy conformidad de la prestación de servicios, abajo detallado, según **ORDEN DE SERVICIO N° 0383-2022**. Dando a conocer que se han respetado las especificaciones técnicas, verificando la cantidad, calidad y cumplimiento de la **PRESTACION DE SERVICIOS** según **FACTURA N° E001-211.**"*, emitió dicho documento pese a tener conocimiento de que no se había realizado la totalidad de los servicios requeridos en la Orden de servicio n.° 00000383 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, asimismo, mediante informe n.° 382-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, otorgó conformidad de pago, mencionando que:

> *"(...)*
> ***Monto total que asciende a la suma de: S/35,550.00 (Treinta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta con 00/100 soles)** y en base a la verificación en calidad de Inspector de obra, el informe adjunto cuenta con todos los documentos.*
>
> *Asimismo, y según lo manifestado esta Sub Gerencia da la CONFORMIDAD DE PAGO a **"LC KELOR S.A.C.-KELOR S.A.C"**, recomendando el trámite que corresponde."*

[97] Cargo denominado en los asientos del inspector de obra suscritos en el cuaderno de obra por el subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.

Adicionalmente a ello es necesario precisar que mediante memorándum n.° 1100-2022-MDC/ADM de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, José Luis Maguiña Ortiz, administrador de la Entidad, solicitó entre otros[98] al subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad (Inspector de la IOARR)[99], se realice un informe técnico donde precise que todos los servicios realizados fueron cumplidos objetiva y cabalmente, así como también con las exigencias del expediente y dar fe que se ha realizado al 100%; en atención al cual, Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, mediante carta n.° 066-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, remitió lo solicitado, mencionando:

> *"(...) y así mismo en mi cargo de Inspector y Sub Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, de la Municipalidad distrital de Cátac, aclarar que todas metas del proyecto denominado: "REPARACIÓN DE VOLQUETE, CARGADOR FRONTAL, TRACTOR DE ORUGAS Y CAMIONETA; OTROS ACTIVOS EN EL (LA) POOL DE MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC - PROVINCIA DE RECUAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH", fueron ejecutados al 100%, como están contemplados en el expediente técnico, (...).*
>
> *Por lo tanto, de lo manifestado, líneas arriba en calidad de inspector otorgo conformidad a toda la ejecución del proyecto denominado (...), al 100% de acuerdo al expediente técnico".*

Seguidamente y tomando en cuenta la conformidad otorgada por Benigno Arnulfo Gonzales García, en su condición de área usuaria y subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, a la ejecución del servicio contratado mediante la orden de servicio n.° 00000383 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, el pago total del servicio fue tramitado y cancelado, mediante los comprobantes de pago n.°s 1487 y 1488 de 24 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, por un importe de S/35 550,00.

Por lo tanto, se evidencia que Benigno Arnulfo Gonzales García, en su condición de área usuaria y subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, no cauteló el cumplimiento de lo requerido por la Orden de servicio n.° 00000383 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)** y los TDR **(Apéndice n.° 32)**, ocasionando que se paguen **S/12 890,00**, por servicios no prestados.

Adicionalmente, Benigno Arnulfo Gonzales García, en su condición de área usuaria y subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, al no observar el incumplimiento del servicio prestado dejó de aplicar la penalidad máxima por mora, ascendente a **S/3 555,00**, en perjuicio de la Entidad, como se detalla a continuación.

En ese contexto, la Orden de servicio n.° 00000383 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, indica que:

> ***"PENALIDAD:***
> *La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente formula:*

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ Monto}{F\ x\ Plazo\ en\ días}$$

[98] Documento dirigido al Residente de la IOARR, Inspector de la IOARR, jefe de la Unidad de Abastecimiento y jefe de la Unidad de Maquinarias.
[99] Cargo denominado en memorándum n.° 1100-2022-MDC/ADM de 22 de diciembre de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Donde:
F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días"

Para la ejecución del servicio tenemos:

- Fecha de inspección por la comisión: 19 de junio de 2023.
- Plazo de ejecución: 20 días calendario.
- Inicio del servicio: 5 de diciembre de 2022.
- Fecha de culminación: 24 de diciembre de 2022.
- Monto del servicio: S/35 550,00
- F: 0,40
- Penalidad diaria: (0,10 x 35 550,00) / (0,40 x 20) = S/444,38
- Penalidad máxima: 10% del monto del contrato = S/3 555,00.

En tal sentido la penalidad máxima se alcanzó en ocho (8) días, según detalle:

- **S/3 555,00 / S/444,38 = 8 días calendario, es decir al 1 de enero de 2023**

Por lo tanto, el perjuicio total ocasionado a la Entidad por la ejecución parcial del servicio de reparación del camión volquete Volvo NH-12 340 HP de placa EGN-644, del tractor oruga modelo D6MXL y del camión compactador Fuso de placa EAA-954 por parte de la empresa LC KELOR S.A.C. asciende a S/13 490,00, además, la inaplicación de la penalidad máxima por incumplimiento de la orden de servicio n.° 00000383 fue de S/3 555,00 **(Apéndice n.° 43)**, sumando un perjuicio total de S/**16 445,00.**

Ahora bien, respecto al residente del servicio, se ha evidenciado que, Malpica Neyra Gary Gastón, pese a conocer las características del servicio a ser contratado pues elaboró el requerimiento y no obstante no se cumplió con la totalidad de los servicios, otorgó conformidades mediante los asientos de cuaderno de obra n.°s 10 y 19 de 13 y 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**; informe n.° 007-2022/RESIDENTE DE SERVICIO-GGMN de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, ratificando su decisión con informe n.° 012-2022/RESIDENTE DE SERVICIO-GGMN de 22 de diciembre de 2022[100] **(Apéndice n.° 55)**, incumpliendo con dichas actuaciones la **"CLAUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL RESIDENTE"**, del contrato de servicio n.° 051-2022-MDC/ABAST de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, el cual indica que: *"Corresponde a la permanencia completa en la obra donde se debe revisar, evaluar y cumplir con la ejecución de la obra de acuerdo al expediente técnico. Estos servicios comprenderán todo lo relacionado con el control técnico directo y administrativo de las actividades a ejecutarse sin exclusión de las obligaciones que correspondan al profesional, (...)."* (Subrayado es nuestro)

En ese contexto, en virtud de todos los hechos antes mencionados, se ha identificado que, los cinco (5) servicios contratados de manera fraccionada por montos menores a 8 UIT, cuyo monto total sumaba S/170 159,50 no fueron ejecutados en su totalidad; sin embargo, el subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad al 100%; asimismo al no identificar que los mismos no fueron prestados dentro de los plazos establecidos en las ordenes de servicio, no se aplicó la penalidad por mora, pagando la suma total de lo contratado y perjudicando a la Entidad por un monto ascendente de **S/76 626,50**

[100] En atención al memorándum n.° 1100-2022-MDC/ADM de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, José Luis Maguiña Ortiz, administrador de la Entidad

En ese contexto, durante el desarrollo del presente servicio de control vinculado con la IOARR denominada: "***REPARACIÓN DE VOLQUETE, CARGADOR FRONTAL, TRACTOR DE ORUGAS Y CAMIONETAS, OTROS ACTIVOS EN EL (LA) POOL DE MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC - PROVINCIA DE RECUAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH***" se ha identificado la existencia de un sobrecosto de **S/35 277,41**, por la aprobación del expediente técnico; así como la ejecución parcial de las contrataciones efectuadas dejando de ejecutar un monto de **S/59 610,55** y la inaplicación de penalidades a la empresa "LC KELOR S.A.C.-KELOR S.A.C" que suma en total **S/17 015,95**, aspectos que perjudicaron a la Entidad por un importe total de **S/111 903,91**, según detalle:

CUADRO N° 28
DETALLE DEL PRESUNTO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD

Ítem	Detalle	Monto (S/)
	Elaboración del expediente técnico del IOARR	**35 277,41**
1	Sobrecosto en el presupuesto del expediente técnico del IOARR	35 277,41
	Servicios no prestados e inaplicación de penalidades	**76 626,50**
2	Pago según la orden de servicio n.° 00000384 de 5 de diciembre de 2022, por servicios no prestados	16 010,00
3	Penalidad no aplicada durante la prestación de la orden de servicio n.° 00000384 de 5 de diciembre de 2022	3 118,75
4	Pago según la orden de servicio n.° 00000385 de 5 de diciembre de 2022, por servicios no prestados	10 700,00
5	Penalidad no aplicada durante la prestación de la orden de servicio n.° 00000385 de 5 de diciembre de 2022	3 565,00
6	Pago según la orden de servicio n.° 00000382 de 5 de diciembre de 2022, por servicios no prestados	13 389.86
7	Penalidad no aplicada durante la prestación de la orden de servicio n.° 00000382 de 5 de diciembre de 2022	3 318,00
8	Pago según la orden de servicio n.° 00000381 de 5 de diciembre de 2022, por servicios no prestados	6 620.69
9	Penalidad no aplicada durante la prestación de la orden de servicio n.° 00000381 de 5 de diciembre de 2022	3 459,20
10	Pago según la orden de servicio n.° 00000383 de 5 de diciembre de 2022, por servicios no prestados	12 890.00
11	Penalidad no aplicada durante la prestación de la orden de servicio n.° 00000383 de 5 de diciembre de 2022	3 555,00
	Total	**111 903,91**

Elaborado por: Comisión auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000088

Los hechos expuestos transgreden la siguiente normatividad:

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente del 14 de marzo de 2019.**

 Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE

 5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

 a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.

 Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

 Artículo 18. Valor Referencial y Valor Estimado

 18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.
 (...)

 Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento

 Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

 El reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados.

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018**

 Artículo 15. Especialidad de los consultores de obras
 Las especialidades de los consultores de obras que prevé el RNP son las siguientes:
 (...)

 c) Consultoría en obras de saneamiento y afines
 Construcción, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción y/o rehabilitación de sistemas y líneas de agua potable, alcantarillado y desagüe, plantas de tratamiento de agua, plantas de tratamiento de residuos sólidos; y afines a los antes mencionados.

 Tratándose de obras rurales, se considera construcción, instalación, ampliación, reconstrucción y/o rehabilitación de tanques sépticos, pozo percolador; y afines a los antes mencionados.

 d) Consultoría en obras electromecánicas, energéticas, telecomunicaciones y afines
 Instalación, ampliación y/o mejoramiento de líneas de transmisión eléctrica y redes de conducción de corriente eléctrica, subestaciones de transformación, plantas de generación de energía eléctrica, sistemas de telecomunicaciones, líneas y redes de conducción de combustibles, gases; y afines a los antes mencionados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 29. Requerimiento

(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)

Artículo 34. Valor referencial

(...)
34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad.
Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.
(...)

Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento

40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento.

40.3. No se incurre en fraccionamiento cuando:

a. Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada.
b. La contratación se efectúe a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, salvo en los casos que determine el OSCE a través de Directiva.

Artículo 53. Procedimientos de selección

53.1. *Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:*

a) Licitación Pública.
b) Concurso Público.
c) Adjudicación Simplifi cada.
d) Subasta Inversa Electrónica.
e) Selección de Consultores Individuales.
f) Comparación de Precios.
g) Contratación Directa.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000090

53.2. *La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento.*

53.3. *El objeto se determina en función a la naturaleza de la contratación. En el caso de contrataciones que involucren diversos tipos de prestaciones, el objeto se determina en función a la prestación que represente la mayor incidencia porcentual en el valor referencial o valor estimado de la contratación, siempre que no desvirtúe la naturaleza de la contratación."*

ANEXO Nº 1

DEFINICIONES

(...)
Especificaciones Técnicas*: Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones.*
(...)

Términos de Referencia: *Descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. En el caso de consultoría, la descripción además incluye los objetivos, las metas o resultados y la extensión del trabajo que se encomienda (actividades), así como si la Entidad debe suministrar información básica, con el objeto de facilitar a los proveedores de consultoría la preparación de sus ofertas."*

- ***Decreto Legislativo n.º 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.***

Artículo 9.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público

(...)
9.2 Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes:

(...)
9. Gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes.

Artículo 16.- Gestión de Adquisiciones

16.1 La Gestión de Adquisiciones, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se gestiona la obtención de bienes, servicios y obras para el desarrollo de las acciones que permitan cumplir metas y logro de resultados.
(...)

16.3 La Gestión de Adquisiciones, de manera enunciativa, comprende las siguientes actividades:

1. *Contratación.*
2. *Registro.*
3. *Gestión de contratos.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000091

Artículo 17.- Contratación

La Contratación comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se convoca, selecciona y formaliza la relación contractual para la adquisición de los bienes, servicios y obras requeridos por las entidades del Sector Público, para satisfacer las necesidades que demanden su operación y mantenimiento.

- **Directiva n.° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01 de 23 de enero de 2019**

Artículo 24. Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión

(...)
24.6 Al momento de registrar las inversiones en el Banco de Inversiones, la UF debe verificar que la UEI a cargo de las inversiones se encuentra registrada y cuente con la capacidad técnica y financiera, así como la competencia legal para su ejecución.

Artículo 28. Aprobación de las IOARR

28.1 La UF aprueba las IOARR mediante el registro del Formato N° 07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.

Artículo 29. Inicio y alcance de la fase de Ejecución

29.1 Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de IOARR, siempre que se encuentren registradas en el PMI.
29.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.
(...)

- **Contrato de Servicio n.° 045-2022-MDCMBAST: Contratación de servicio de consultoría para la elaboración de los estudios de inversiones en optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitaciones (LOARR): "Reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas y camionetas; otros activos en el (la) pool de maquinarias de la Municipalidad Distrito de Cátac, provincia de Recuay, departamento de Ancash" de 14 de noviembre de 2022.**

"CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A.- DE LA MUNICIPALIDAD

Realizar el pago de la contraprestación en favor de EL CONSULTOR, de manera única, considerando lo señalado en el segundo párrafo de la cláusula anterior.

B.- DEL CONSULTOR

(...), contenido del estudio:

CARATULA

ÍNDICE

I- RESUMEN EJECUTIVO

a. Nombre del Proyecto
b. Ubicación,
c. Objetivos,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000092

d. Metas Físicas,
e. Plazos de ejecución,
f. Modalidad de ejecución,
g. Presupuesto General,
h. Entidad Ejecutora.

II. MEMORIA DESCRIPTIVA

a. Aspectos Generales.
b. Antecedentes del Proyecto.
c. Problemática Actual.
d. Descripción del proyecto.
e. Normas Aplicables.
f. Presupuesto de Ejecución.
g. Cronograma de Actividad.

III. ESTUDIOS DEL PROYECTO

a. Estudio de Riesgo Según Directiva N° 012-2017-OSCE/CD ANEXOS

IV. PRESUPUESTO

- *Resumen de Presupuesto.*
- *Presupuesto por partida*
- *Análisis de precios unitarios.*
- *Metrados.*
- *Lista de cantidades de materiales.*
- *Lista de cantidades de equipo a utilizar.*
- *Lista de cantidades de mano de obra.*
- *Forma polinómica.*
- *Planos a detalle.*

DESAGREGADO DEL PRESUPUESTO ANALÍTICO GENERAL

DESAGREGADO DE LOS GASTOS GENERALES, SUPERVISIÓN Y FLETE

CRONOGRAMA DE OBRA

Cronograma de avance físico de obra, considerando la ruta crítica de la obra
Cronograma valorizado de avance mensual.

V. DOCUMENTOS LEGALES

Panel fotográfico.
Copia de partidas registradas del área de intervención.
Actas, convenios. Acuerdos y otros."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000093

- **Términos de Referencia: Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto IOARR: "Reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas y camionetas, otros activos en el (la) pool de maquinarias de la Municipalidad Distrital de Catac - provincia de Recuay – departamento de Áncash".**

"1. OBJETIVO:

Establecer las condiciones mínimas bajo las cuales el CONSULTOR ejecutará la prestación de Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto IOARR: ***"REPARACION DE VOLQUETE, CARGADOR FRONTAL, TRACTOR DE ORUGAS Y CAMIONETAS, OTROS ACTIVOS EN EL (LA) POOL DE MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC - PROVINCIA DE RECUAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH"*** *La Elaboración del Expediente Técnico, deberán desarrollarse con los más altos estándares de calidad y modernidad, manteniéndose dentro del costo, plazo de ejecución y demás términos establecidos en el contrato, asegurando el mínimo perjuicio a las personas, la propiedad y el medio ambiente, integrándose al entorno tanto de manera física como lógica de manera óptima y eficiente (...)*

9. CONTENIDO DEL PROYECTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)
ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS

RELACIÓN DE INSUMOS

COTIZACIÓN DE MATERIALES
(...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)

GENERALIDADES
Persona Natural y/o jurídica Inscrito en el Registro Nacional de Proveedores - RNP como consultor de obras (...)
(...)

15. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL EQUIPO PROFESIONAL

(...)
Recursos humanos técnicos mínimos del consultor para la elaboración del expediente técnico:
1.-JEFE DE PROYECTO-PERSONAL CLAVE.

1.1. Formación Académica
Ingeniero Civil y/o Afines (Colegiado y Habilitado)

1.2. Experiencia
Experiencia Como Evaluador Y Revisión De Fichas Técnicas, Expedientes Técnicos Y Otros."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Orden de servicio n.° 00000381 de 5 de diciembre de 2022.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC
20175283944
JR. 8 DE ENERO NRO. 361

DIA	MES	AÑO
05	12	2022

1/2

ORDEN DE SERVICIO N° 00000381

INVERSION

SEÑOR(ES)	LC KELOR S.A.C. - KELOR S.A.C.	CONTROL SIAF	
RUC	20603938446	CERTIFICADO N°	225
DIRECCIÓN	JR. VICTORIA S/N SAN MARCOS - HUARI - ANCASH	REGISTRO N°	
TELEFONO		C ☐	
REFERENCIA	JR. 8 DE ENERO N°361	D ☐	
FACTURAR A NOMBRE DE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC RUC 20175283944	G ☐	

SERVICIOS					VALOR	
CODIGO	CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	REQ.	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
2623995	1.00	SER	CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA EN REPARACION DE CAMION VOLQUETE VOLVO FM-12 380HP, PLACA GN-645, TRACTOR ORUGA MODELO D6MXL; EN LA POOL DE MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC - PROVINCIA DE RECUAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH.	1037-2022	34,592.00	34,592.00

PRESTACION DE SERVICIO A DESAROLLAR:

ITEM. N°	0069 - REPARACION DE VOLQUETE, CARGADOR FRONTAL, TRACTOR DE ORUGAS Y CAMIONETA; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC DISTRITO DE CATAC, RECUAY, ANCASH	UNIDAD	CANTIDAD
01	REPARACIÓN DE CAMION VOLQUETE VOLVO FM-12 380 HP, PLACA EGN-645		
01.01	MATERIALES Y ACCESORIOS PARA REPARACION DE CAMION VOLQUETE VOLVO NH-12 380 HP, PLACA EGN-645	gb	1.00
02.01	REPARACION DEL TRACTOR ORUGA MODELO D6MXL.		
02.02	MATERIALES Y ACCESORIOS PARA REPARACION DE TRACTOR ORUGA MODELO D6MXL	gb	1.00

PLAZO DE ENTREGA:

*El plazo de la prestación de servicio es de **20 días calendarios**, contando desde la percepción de la orden de servicio.*

SUPERVISION Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO:

... conformidad del presente servicio sera otorgada por el Residente y el Inspector responsable de la ejecución de la actividad y de la Sub Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural

LUGAR DE EJECUCION:

Departamento : ANCASH.
Provincia : RECUAY
Distrito : CATAC
Localidad : CATAC

PENALIDAD:

La penalidad se aplicara automáticamente y se calculara de acuerdo a la siguente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC
20175283944
JR. 8 DE ENERO NRO. 361

DIA	MES	AÑO
05	12	2022

GARANTIA DEL SERVICIO:
e da un tiempo de 06 meses (180 días calendarios) desde la fecha siguiente de recepción del ICOARR: REPARACION DE VOLQUETE, CARGADOR FRONTAL, TRACTOR DE ORUGAS Y CAMIONETA; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC DISTRITO DE CATAC, RECUAY, ANCASH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)".

- **Orden de servicio n.° 00000382 de 5 de diciembre de 2022.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC
20175283944
JR. 8 DE ENERO NRO. 361

DIA	MES	AÑO
05	12	2022

1/2

ORDEN DE SERVICIO N° 00000382

INVERSION

SEÑOR(ES)	LC KELOR S.A.C. - KELOR S.A.C.	CONTROL SIAF	
RUC	20603938446	CERTIFICADO N°	225
DIRECCIÓN	JR. VICTORIA S/N SAN MARCOS - HUARI - ANCASH	REGISTRO N°	
TELEFONO		C ☐	
REFERENCIA	JR. 8 DE ENERO N°361	D ☐	
FACTURAR A NOMBRE DE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC RUC 20175283944	G ☐	

SERVICIOS					VALOR	
CODIGO	CANT.	UND.	DESCRIPCIÓN	REQ.	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
2623995	1.00	SER	CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA EN REPARACION DEL CARGADOR FRONTAL MODELO 938-G, EN LA POOL DE MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC - PROVINCIA DE RECUAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH.	1038-2022	33,180.00	33,180.00

PRESTACION DE SERVICIO A DESAROLLAR:

INTEM. N°	0060 - REPARACION DE VOLQUETE, CARGADOR FRONTAL, TRACTOR DE ORUGAS Y CAMIONETA; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC DISTRITO DE CATAC, RECUAY, ANCASH	UNIDAD	CANTIDAD
01	**REPARACION DEL CARGADOR FRONTAL MODELO 938-G**		
01 01	MATERIALES Y ACCESORIOS PARA REPARACION DEL CARGADOR FRONTAL MODELO 938-G	GLB	1
01 02	LAVADO Y ENGRASE DE MOTOR DEL CARGADOR FRONTAL MODELO 938-G	UND	1
01 03	REPARACION DE BOMBA DE CAPOT DEL CARGADOR DEL CARGADOR FRONTAL MODELO 938-G	UND	1
01 04	INSTALACION DE MICAS POSTERIORES DEL CARGADOR FRONTAL MODELO 938-G	UND	1
01 05	REFORZAMIENTO DE LAS CANTONERAS DEL LAMPON DEL CARGADOR FRONTAL MODELO 938-G	UND	1
01 06	CAMBIO DE PINES Y BOCINAS DEL CARGADOR FRONTAL MODELO 938-G	UND	1
01 07	REPARACION DE CAJA CONVERTIDORA A PERDIDA DE FUERZA DEL CARGADOR FRONTAL MODELO 938-G	UND	1
01 08	CAMBIO DE EMPAQUE DE LA TAPA DE BALANCINES DEL CARGADOR FRONTAL MODELO 938-G	UND	1
01 09	REPARACION Y/O CAMBIO DEL TURBO ALIMENTADOR DEL CARGADOR FRONTAL MODELO 938-G	UND	1
01 10	LAVADO Y ENGRASE DEL CARGADOR FRONTAL MODELO 938-G	UND	1

PLAZO DE ENTREGA:

*El plazo de la prestación de servicio es de **20 días calendarios**, contando desde la percepción de la orden de servicio.*

SUPERVISION Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO:

La conformidad del presente servicio sera otorgada por el Residente y el Inspector responsable de la ejecución de la actividad y de la Sub Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural

LUGAR DE EJECUCION:

Departamento : ANCASH.
Provincia : RECUAY
Distrito : CATAC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

20175283944
JR. 8 DE ENERO NRO. 361

DIA	MES	AÑO
05	12	2022

Localidad : CATAC

PENALIDAD:

La penalidad se aplicara automáticamente y se calculara de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

GARANTIA DEL SERVICIO:
e da un tiempo de 06 meses (180 días calendarios) desde la fecha siguiente de la recepción del ICMARR: REPARACION DE VOLQUETE, CARGADOR FRONTAL, TRACTOR DE ORUGAS Y CAMIONETA; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC DISTRITO DE CATAC, RECUAY, ANCASH

- **Orden de servicio n.° 00000383 de 5 de diciembre de 2022.**



20175283944
JR. 8 DE ENERO NRO. 361

DIA	MES	AÑO
05	12	2022

ORDEN DE SERVICIO N° 00000383 1/2

INVERSION

SEÑOR(ES)	LC KELOR S.A.C. - KELOR S.A.C.	**CONTROL SIAF**	
RUC	20603938445	**CERTIFICADO N°**	228
DIRECCIÓN	JR. VICTORIA S/N SAN MARCOS - HUARI - ANCASH	**REGISTRO N°**	
TELEFONO		C ☐	
REFERENCIA	JR. 8 DE ENERO N°361	D ☐	
FACTURAR A NOMBRE DE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC **RUC** 20175283944	G ☐	

SERVICIOS — **VALOR**

CODIGO	CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	REQ.	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
2623995	1.00	SER	CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA EN REPARACION DE CAMION VOLQUETE VOLVO NH-12 340 HP PLACA EGN-644,TRACTOR DE ORUGA MODELO D6MXL, CAMION COMPACTADOR FUSO EAA-954, EN LA POZA DE MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC - PROVINCIA DE RECUAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH	1039-2022	35,550.00	35,550.00

PRESTACION DE SERVICIO A DESARROLLAR:

INTEM. N°	0060 - REPARACION DE VOLQUETE, CARGADOR FRONTAL, TRACTOR DE ORUGAS Y CAMIONETA, ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC DISTRITO DE CATAC, RECUAY, ANCASH	UNIDAD	CANTIDAD
01.00	REPARACION DE CAMION VOLQUETE VOLVO NH-12 340 HP, PLACA EGN-644		
01.01	MATERIALES Y ACCESORIOS PARA REPARACION DE CAMION VOLQUETE VOLVO NH-12 340 HP, PLACA EGN-644	GLB	1
02.00	REPARACION DEL TRACTOR ORUGA MODELO D6MXL		
02.01	LAVADO Y ENGRASE DEL TRACTOR ORUGA MODELO D6MXL	UND	1
03.00	REPARACION DEL CAMION COMPACTADOR FUSO EAA-954		
03.01	REVISION Y REPARACION DEL SISTEMA ELECTRICO DEL CAMION COMPACTADOR FUSO EAA-954	GLB	1

PLAZO DE ENTREGA:

*El plazo de la prestación de servicio es de **30 días calendarios**, contando desde la percepción de la orden de servicio.*

SUPERVISION Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO:

La conformidad del presente servicio sera otorgada por el Residente y el Inspector responsable de la ejecución de la actividad y de la Sub Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural

LUGAR DE EJECUCION:

Departamento : ANCASH
Provincia : RECUAY
Distrito : CATAC
Localidad : CATAC

PENALIDAD:

La penalidad se aplicara automaticamente y se calculara de acuerdo a la siguiente formula:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10 \times Monto}{F \times Plazo\ en\ dias}$$

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC
20175283944
JR. 8 DE ENERO NRO. 361

DIA	MES	AÑO
05	12	2022

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días ó;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

GARANTIA DEL SERVICIO:
e da un tiempo de 06 meses (180 días calendarios) desde la fecha siguiente de recepción del BIEN: REPARACION DE VOLQUETE, CARGADOR FRONTAL, TRACTOR DE ORUGAS Y CAMIONETA, ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC DISTRITO DE CATAC, RECUAY, ANCASH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Orden de servicio n.° 00000384 de 5 de diciembre de 2022.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC
20175283944
JR. 8 DE ENERO NRO. 361

DIA	MES	AÑO
05	12	2022

1/2

ORDEN DE SERVICIO N° 00000384

INVERSION

SEÑOR(ES)	LC KELOR S.A.C. - KELOR S.A.C.	CONTROL SIAF	
RUC	20603938446	CERTIFICADO N°	225
DIRECCIÓN	JR. VICTORIA S/N SAN MARCOS - HUARI - ANCASH	REGISTRO N°	
TELEFONO		C ☐	
REFERENCIA	JR. 8 DE ENERO N°361	D ☐	
FACTURAR A NOMBRE DE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC RUC 20175283944	G ☐	

SERVICIOS					VALOR	
CODIGO	CANT.	UND.	DESCRIPCIÓN	REQ.	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
2623995	1.00	SER	CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA EN REPARACION DE CAMIONETA, TOYOTA CALDINA CON PLACA SN-3483; EN LA POOL DE MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC - PROVINCIA DE RECUAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH.	1040-2022	31,187.50	31,187.50

PRESTACION DE SERVICIO A DESAROLLAR:

ITEM. N°	0069 - REPARACION DE VOLQUETE, CARGADOR FRONTAL, TRACTOR DE ORUGAS Y CAMIONETA; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC DISTRITO DE CATAC, RECUAY, ANCASH	UNIDAD	CANTIDAD
01	REPARACION DE CAMIONETA		
01.01	MATERIALES Y ACCESORIOS PARA REPARACION DE CAMIONETA HILUX CON PLACA PIM-393	GLB	1
01.02	AFINAMIENTO DE MOTOR	UND	1
01.03	MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRICO DE CAMIONETA	UND	1
01.04	LAVADO Y ENGRASE DE MOTOR DE CAMIONETA	UND	1
01.05	PINTADO DE CAPOTA DE CAMIONETA	UND	1
01.06	FABRICACION DE PARACHOQUE POSTERIOR CON PLANCHA ESTRELLADA DE CAMIONETA	UND	1
01.07	PLANCHADO DE PUERTA TRASERA DE CAMIONETA	UND	1
01.08	PINTADO DE BARANDA DE SEGURIDAD DE CAMIONETA	UND	1
02	REPARACION DE TOYOTA CALDINA CON PLACA SN-3483		
02.01	MATERIALES Y ACCESORIOS PARA REPARACION DE TOYOTA CALDINA CON PLACA SN-3483	GLB	1
02.02	LAVADO Y ENGRASE DE MOTOR DE CALDINA	UND	1
02.03	REVISION DE SISTEMA ELECTRICO DE CALDINA	GLB	1
02.04	REGULACION DE EMBRIAGUE DE CALDINA	GLB	1

PLAZO DE ENTREGA:

*El plazo de la prestación de servicio es de **20 días calendarios**, contando desde la percepción de la orden de servicio.*

SUPERVISION Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO:

La conformidad del presente servicio sera otorgada por el Residente y el Inspector responsable de la ejecución de la actividad y de la Sub Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC
20175283944
JR. 8 DE ENERO NRO. 361

DIA	MES	AÑO
05	12	2022

Cincuenta y ocho 58

LUGAR DE EJECUCION:

Departamento : ANCASH.
Provincia : RECUAY
Distrito : CATAC
Localidad : CATAC

PENALIDAD:

La penalidad se aplicara automáticamente y se calculara de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en dias}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

GARANTIA DEL SERVICIO:
...da un tiempo de 06 meses (180 dias calendarios) desde la fecha siguiente de recepción del ICOARR: REPARACION DE VOLQUETE, CARGADOR ...RONTAL, TRACTOR DE ORUGAS Y CAMIONETA; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC DISTRITO DE CATAC, RECUAY, ANCASH

(...)".

- **Orden de servicio n.° 00000385 de 5 de diciembre de 2022.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC
20175283944
JR. 8 DE ENERO NRO. 361

SESENTA Y DOS

DIA	MES	AÑO
05	12	2022

ORDEN DE SERVICIO N° 00000385

1/2

INVERSION

SEÑOR(ES)	LC KELOR S.A.C. - KELOR S.A.C.
RUC	20603938446
DIRECCIÓN	JR. VICTORIA S/N SAN MARCOS - HUARI - ANCASH
TELEFONO	
REFERENCIA	JR. 8 DE ENERO N°361
FACTURAR A NOMBRE DE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC — RUC 20175283944

CONTROL SIAF
CERTIFICADO N° 228
REGISTRO N°
C ☐
D ☐
G ☐

SERVICIOS

CODIGO	CANT.	UND.	DESCRIPCIÓN	REQ.	VALOR PRECIO UNITARIO	VALOR IMPORTE TOTAL
2623995	1.00	SER	CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA ER REPARACION DE CAMION VOLQUETE VOLVO NH-12 340 HP PLACA EGN-644, CAMION VOLQUETE VOLVO FM-12 380 HP, PLACA GN-645; EN LA POOL DE MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC - PROVINCIA DE RECUAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH.	1041-2022	35,650.00	35,650.00

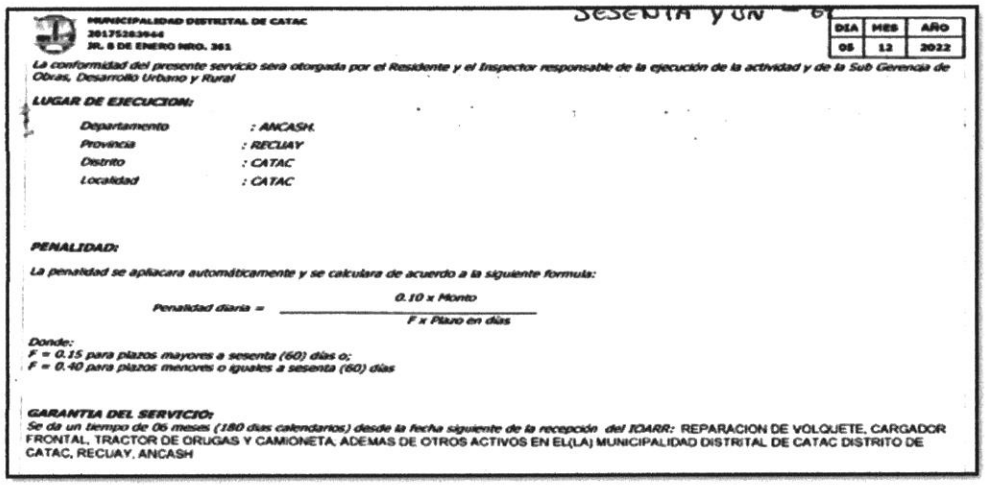
PRESTACION DE SERVICIO A DESAROLLAR:

INTEM. N°	0060 - REPARACION DE VOLQUETE, CARGADOR FRONTAL, TRACTOR DE ORUGAS Y CAMIONETA; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC DISTRITO DE CATAC, RECUAY, ANCASH	UNIDAD	CANTIDAD
01	REPARACION DE CAMION VOLQUETE VOLVO NH-12 340 HP, PLACA EGN-644	GLB	1
01.01	REVISION Y REPARACION DEL SISTEMA ELECTRICO DEL CAMION VOLQUETE VOLVO NH-12 340HP	GLB	1
01.02	REPARACION Y REFORZAMIENTO DE LOS GANCHOS DE LA COMPUERTA POSTERIOR DE LA TOLVA DEL CAMION VOLQUETE VOLVO NH-12 340HP	GLB	1
01.03	ADQUISICION Y REPARACION DE LAS GOMAS DE LOS TEMPLADORES Y ESTABILIZADORES DEL CAMION VOLQUETE VOLVO NH-12 340HP	GLB	1
01.04	REVISION Y REPARACION DE FUGA DE AIRE DEL CAMION VOLQUETE VOLVO NH-12 340HP	GLB	1
01.05	REVISION Y REPARACION DE FRENO DE MOTOR DEL CAMION VOLQUETE VOLVO NH-12 340HP	GLB	1
01.06	MANTENIMIENTO DEL MOTOR CAMION VOLQUETE VOLVO NH-12 340HP	GLB	1
01.07	REPARACION DE LAS LUCES DEL CAMION VOLQUETE VOLVO NH-12 340HP	GLB	1
02	REPARACION DE CAMION VOLQUETE VOLVO FM-12 380 HP, PLACA EGN-645		
02.01	MANTENIMIENTO DEL MOTOR DEL CAMION VOLQUETE VOLVO FM-12 380HP	GLB	1
02.03	REVISION Y REPARACION DEL SISTEMA ELECTRICO DEL CAMION VOLQUETE VOLVO FM-12 380HP	GLB	1
02.04	ADQUISICION Y REPARACION DE LAS GOMAS DE LOS TEMPLADORES Y ESTABILIZADORES DEL CAMION VOLQUETE VOLVO FM-12 380HP	GLB	1
02.05	MANTENIMIENTO DEL EMPAQUE DE RETEN CORONA ENTRE EL CARDAN 88 DEL CAMION VOLQUETE VOLVO FM-12 380HP	GLB	1
02.06	REPARACION Y REFORZAMIENTO DEL SILENCIADOR DEL CAMION VOLQUETE VOLVO NH-12 380HP	GLB	1
02.07	MANTENIMIENTO Y ENGRASE DEL CAMION VOLQUETE VOLVO FM-12 380HP	GLB	1

PLAZO DE ENTREGA:

*El plazo de la prestación de servicio es de **20 días calendarios**, contando desde la percepción de la orden de servicio.*

SUPERVISION Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC
20175283944
JR. 8 DE ENERO NRO. 361

SESENTA Y UN

DIA	MES	AÑO
05	12	2022

La conformidad del presente servicio será otorgada por el Residente y el Inspector responsable de la ejecución de la actividad y de la Sub Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural

LUGAR DE EJECUCION:

Departamento : ANCASH
Provincia : RECUAY
Distrito : CATAC
Localidad : CATAC

PENALIDAD:

La penalidad se aplicara automáticamente y se calculara de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

GARANTIA DEL SERVICIO:

Se da un tiempo de 06 meses (180 días calendarios) desde la fecha siguiente de la recepción del ICOARR: REPARACION DE VOLQUETE, CARGADOR FRONTAL, TRACTOR DE ORUGAS Y CAMIONETA, ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC DISTRITO DE CATAC, RECUAY, ANCASH

(...)".

- **Expediente técnico del IOARR: "Reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas y camioneta; otros activos en el (la) pool de maquinarias de la Municipalidad Distrital de Catac - provincia de Recuay - departamento de Ancash", aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 173-2022-MDC/ADM de 29 de noviembre de 2022.**

 "(...)
 03 Planilla de metrados
 04 Presupuesto
 (...)
 06 Análisis de costos unitarios
 (...)"

- **Contrato de Servicio n.° 051-2022-MDC/ABAST de 2 de diciembre de 2022**

 "CLAUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL RESIDENTE
 Corresponde a la permanencia completa en la obra donde se debe revisar, evaluar y cumplir con la ejecución de la obra de acuerdo al expediente técnico.
 Estos servicios comprenderán todo lo relacionado con el control técnico directo y administrativo de las actividades a ejecutarse sin exclusión de las obligaciones que correspondan al profesional, (...)."

- ***Términos de Referencia de los cinco requerimientos siguientes:***

 *"Contratación de los servicios profesionales de una persona natural y/o jurídica para los trabajos de **reparación de Camioneta y Reparación de Toyota Caldina con placa SN-3483** en la ejecución de la IOARR: Reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas y camioneta; otros activos en el (la) pool de maquinarias de la Municipalidad Distrital de Catac - Provincia de Recuay - Departamento de Ancash."*

 *"Contratación de los servicios profesionales de una persona natural y/o jurídica para los trabajos de **reparación de camión volquete volvo NH-12 340 HP de placa EGN-644, tractor oruga modelo D6MXL, reparación de camión compactador fuso EAA-954** en la ejecución de la IOARR; en reparación de volquete, cargador frontal, tractor orugas y camioneta; otros activos en el (la) pool de maquinarias de la Municipalidad Distrital de Catac - Provincia de Recuay - Departamento de Ancash."*

 *"Contratación de los servicios profesionales de una persona natural y/o jurídica para los trabajos de **reparación de camión volquete volvo FM-12 380 HP PLACA GN-645 y reparación del tractor oruga modelo D6MXL** en la ejecución de la IOARR: reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas y camioneta; otros activos en el (la) pool de maquinarias de la Municipalidad Distrital de Catac - Provincia de Recuay - Departamento de Ancash."*

 *"Contratación de los servicios profesionales de una persona natural y/o jurídica para los trabajos de **reparación de camión volquete volvo NH-12 340 HP, Placa EGN-644, Camión volquete Volvo FM-12 380 HP, Placa GN-645** en la ejecución de la IOARR: reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas y camioneta; otros activos en el (la) pool de maquinarias de la Municipalidad Distrital de Catac - Provincia de Recuay - Departamento de Ancash."*

*"Contratación de los servicios profesionales de una persona natural y/o jurídica para los trabajos de **reparación del cargador frontal modelo 938-G** en la ejecución de la IOARR: reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas y camioneta; otros activos en el (la) pool de maquinarias de la Municipalidad Distrital de Catac - Provincia de Recuay - Departamento de Ancash."*

Cuyo contenido en todos los casos describe lo siguiente:

6. LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO
(...)

- ***PLAZO DE EJECUCIÓN***
 El plazo de ejecución es de veinte (20) días calendarios desde la suscripción de contrato y/u orden de servicio

7. REQUISITOS Y RECURSOS DEL PROVEEDOR

El postor deberá ser una persona natural o jurídica, debidamente constituida el mismo que deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Estado (RNP), en el capítulo ejecutor de Servicios debiendo tener la capacidad individual o en consorcio por el monto del valor estimado o superior

***SERVICIOS SIMILARES**: aquellas relacionadas con reparación, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y/o similares*

El postor deberá tener el presente perfil:

- *Los servicios a prestar son a tiempo completo durante la ejecución de servicio.*
- *Todo su personal gozará de Buena salud y disponibilidad inmediata.*
- *Contar con Registro Nacional de Proveedores para servicios.*
- *Presentará al personal que lo acompañará para realizar estos servicios, con la categoría de operarios especializados en reparación de pool de maquinarias, (acreditando tener experiencia de al menos haber participado en reparación de maquinarias) y con la categoría de peones en la rama.*

7.1 PERSONAL CLAVE

La cantidad de profesionales serán aquellas que garanticen la ejecución del servicio de la reparación y para estos efectos el postor deberá contar con los siguientes profesionales:

- *El residente de obra presentará al menos debe acreditar su experiencia de haber ejecutado una reparación, mantenimiento o similares que pueda acreditar con una copia simple de contrato u orden de servicio, también el profesional Residente de obra, puede ser ingeniero mecánico, o ingeniero electromecánico o ingeniero industrial.*
- *01 operario especializados en reparación de pool de maquinarias"*

La situación expuesta, afectó el adecuado uso de la fuente de financiamiento de canon y sobrecanon, regalías y renta de aduanas y participaciones, ocasionándose un presunto perjuicio económico de S/111 903,91.

Los hechos evidenciados fueron ocasionados por las acciones y decisiones que adoptaron los y servidores de la Municipalidad Distrital de Catac, iniciando con el registro y aprobación del Formato n.° 07-C, mediante el cual, sin sustento, se registró y aprobó la ejecución de la inversión de la IOARR por la modalidad de Administración Directa, decisión que fue replicada por el consultor que elaboró el expediente técnico de la IOARR y aprobado así mediante resolución por el Administrador, todo ello, sin que se adjunte algún informe técnico legal que sustentara dicha decisión, pese a que la IOARR se trataba de un servicio de reparación de vehículos y maquinarias en su integridad con un importe superior a las 8 UIT, por lo que correspondía la aplicación de la normativa de contrataciones; no obstante, utilizaron términos de "obra" para aparentar que se trataba de una "obra" y no de un servicio, evadiendo la aplicación de la normativa de contrataciones; prosiguiendo así, con la ejecución del IOARR mediante la contratación de servicios de reparación, fraccionando en cinco (5) contrataciones simultaneas por montos menores a 8 UIT, y adjudicando la buena pro a una única empresa LC KELOR S.A.C., generando cinco ordenes de servicio por un monto total de S/170 159, 50, empresa que durante la ejecución no cumplió con la ejecución integral de las cinco (5) órdenes de servicio por un monto total de S/59 610,55; hecho que no fue observado, por lo que adicionalmente se le favoreció con la inaplicación de la penalidad máxima por mora que ascendía en total el monto de S/ 17 015,95; recibiendo la conformidad por parte del residente de obra y del Subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, permitiendo que se le pague el monto total a la empresa LC KELOR S.A.C. por un importe total de S/170 159, 50.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones y documentos adjuntos, que forma parte del **(Apéndice n.° 69.3)** del Informe de Control Específico; precisando que José Luis Maguiña Ortiz, Administrador, Christian Edmundo Rafael Romero, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial y Julio Cesar Cordova Rojas, jefe de la Unidad Formuladora no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados, señalando además que mediante memorando n.° 002-2023-MPR/OCI de 15 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.° 69.2)** se otorgó conformidad para efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medio físico.

Al respecto, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que los servidores de la Entidad no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 69.1 y 69.4)** del Informe de Control Específico; en consecuencia, la participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

- **José Luis Maguiña Ortíz,** identificado con DNI n.° 32647448, Administrador de la Municipalidad Distrital de Catac, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDC/A de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 70)**; en el periodo comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; a quien se le notificó y comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/0343-02-002 y Cédula de notificación n.° 001-2023-CG/MPR/OCI-SCE-MDC de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 69.1)**, quien hasta la fecha del informe no presentó sus comentarios o aclaraciones. Por su participación en los siguientes hechos:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por haber aprobado con Resolución Administrativa n.° 173-2022-MDC/ADM de 29 de noviembre de 2022 el expediente técnico del IOARR "Reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas y camionetas; otros activos en el (la) pool de maquinarias de la Municipalidad Distrito de Cátac, provincia de Recuay, departamento de Ancash", resolviendo en el artículo primero aprobar el expediente técnico del IOARR por un monto de S/189 159,50 y por la modalidad de ejecución de "**Administración Directa**" cuyo detalle hace referencia al término "**TOTAL PRESUPUESTO DE OBRA**"; no obstante, se trataba de la ejecución de un servicio de reparación de maquinarias, pese a ello y sin contar con sustento alguno, resolvió la ejecución de la inversión por Administración Directa.

Del mismo modo, en la mencionada resolución consignó, ejecutar la inversión por Administración Directa aparentando que se trataba de una obra, cuando correspondía a un servicio de reparación de maquinarias, aspecto que permitió la inaplicación de la normativa de contrataciones, a través del fraccionamiento de la contratación del servicio, inobservando los artículos 20° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y 40° de su Reglamento que prohíben el fraccionamiento

Así también, por haber suscrito y autorizado los cinco Requerimientos n.°s 00001037, 00001038, *00001039*, *00001040* y *00001041* todos del 5 de diciembre de 2022, requiriendo en cada uno de ellos de forma simultánea la contratación de una persona natural y/o jurídica para la reparación de los vehículos y maquinarias de la Entidad, sin observar, que estaba autorizando cinco (5) requerimientos por montos menores a 8 UIT, con los cuales se solicitó de forma fraccionada la contratación de cinco (5) servicios de mantenimiento, referidos todos a la reparación de los siete (7) vehículos que conformaban los siete (7) ítems del expediente técnico del IOARR, contribuyendo al fraccionamiento de la contratación del servicio, inobservando así, los artículos 20 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y 40° de su Reglamento que prohíben el fraccionamiento

Tales conductas transgredieron lo dispuesto en los artículos 5° 18° y 20° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, los artículos 40 ° y 53° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Incumpliendo lo dispuesto en los numerales 1), 9) y 10) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2020-MDC/A de 20 de febrero de 2020, actualizado con Ordenanza Municipal n.° 009-2020-MDC/A de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 74)**, que señala: "**1)** *Dirigir la programación, ejecución, control y supervisión del desarrollo de las actividades de los sistemas administrativos de contabilidad, abastecimiento – control patrimonial, tesorería – caja, recursos humanos y rentas.*", "***9)****Dirigir y evaluar las acciones de abastecimiento, relacionadas con los procesos técnicos de servicios generales, de mantenimiento y conservación de equipos, maquinarias e instalaciones y, de control patrimonial y seguros*", y, "***10)****Planificar y supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos, maquinarias y mantenimiento general de las instalaciones de la Municipalidad, y el abastecimiento de combustibles para garantizar su operatividad*", respectivamente.

Igualmente, incumplió lo dispuesto en el **numeral 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, que establecen: *"(...) El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona."* Asimismo, incumplió el **numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la referida Ley**, que establecen: "*(...) El servidor público tiene los siguientes deberes: **1. Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.*"; y, "*(...) El servidor público está prohibido de: **2. Obtener ventajas indebidas** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, incumplió sus deberes establecidos en los **literales b) y d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, que establecen: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: ***"b)*** *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, y, ***"d)*** *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio";* así también, incumplió sus obligaciones preceptuadas en los **literales a) y c) del artículo 16 de la referida Ley,** que establecen: ***"a)*** *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"*, y, ***"c)*** *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público";* en concordancia con el **numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Christian Edmundo Rafael Romero**, identificado con DNI n.° 72446887 designado como jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Catac, mediante Resolución de Alcaldía n.° 014-2020/MDC de 23 de enero de 2020, servicios que fueron remunerados con los Comprobantes de Pago n.°s 1071, 1221 y 1350 de 27 de octubre, 1 y 20 de diciembre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 71)**; durante el periodo comprendido del 3 de octubre de 2022 a 31 de diciembre de 2022; a quien se le notificó y comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0343-02-002 y Cédula de notificación n.° 002-2023-CG/MPR/OCI-SCE-MDC de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 69.1)**, quien hasta la fecha del informe no presentó sus comentarios o aclaraciones. Por su participación en los siguientes hechos:

 Por no advertir el incumplimiento de los TDR al momento de gestionar la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente del IOARR; toda vez, que el proveedor no contaba con RNP como consultor ni tampoco el profesional cumplía con la experiencia requerida "*Como evaluador y revisión de fichas técnicas, expedientes técnicos y otros*", pues la totalidad de estos corresponden a su labor efectuada como Formulador de expedientes técnicos; sin embargo, pese al incumplimiento de los TDR, el citado servidor adjudicó la buena pro al postor, Rosmel Vargas Villanueva, fijándose únicamente en el "Mejor precio"; sin verificar el cumplimiento de todas las condiciones requeridas por el área usuaria, transgrediendo así la correcta gestión de las adquisiciones establecida en los artículos 16° y 17° del Decreto Legislativo n.° 1439 que rige el Sistema Nacional de Abastecimiento y que comprende la gestión para la obtención de bienes, servicios y obras para el desarrollo de las acciones que permitan cumplir metas y logro de resultados.

 Asimismo, por haber efectuado la contratación de un profesional como residente de obra para la ejecución de la IOARR, formulando para ello tres (3) cotizaciones de las cuales uno de ellos carece de veracidad, según lo indicado al Ministerio público, por uno de los representantes legales de las empresas, soslayando, los principios de eficacia, eficiencia, predictibilidad y transparencia, establecidas en artículo n.° 2 del Decreto Legislativo n.° 1439 que rige el Sistema Nacional de Abastecimiento.

Así también, por no haber identificado los cinco (5) requerimientos para la contratación de servicios efectuados en simultaneo y que tenían un mismo objeto de contratación, reparación de vehículos y maquinarias con montos independientes no mayores las 8 UIT, pero que sumados ascendían al monto de S/170 159,50 superando las 8 UIT, además fueron requeridos en el marco de la ejecución de un mismo IOARR que contaba con una sola certificación presupuestal que le daba la disponibilidad presupuestal para su ejecución; por ende, reunía todos los requisitos para que se contrate por un procedimiento de selección en el marco de la normativa de contrataciones, empero no lo hizo, fraccionando la contratación y transgrediendo el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 40° del Reglamento de la citada Ley.

Además, al efectuar las cinco (5) contrataciones por montos menores a 8 UIT adjudicó la buena pro a la empresa LC KELOR S.A.C. bajo la premisa de "Mejor precio" mediante los cuadros comparativos n.°s 1019, 1020, 1021, 1022 y 1024 todos del 5 de diciembre de 2022, sin que cumpla con los TDR de cada requerimiento, simulando haber efectuado tres (3) cotizaciones, pues estas carecen de veracidad, por cuanto, la cotización de la empresa INVERSIONES JL QUELLEYACO S.A.C, sería falsa según lo declarado ante la Fiscalía por su gerente general, y las cotizaciones de la empresa ganadora LC KELOR S.A.C. y la empresa INGCONS V&V E.I.R.L. cuyo representante legal es el consultor, Rosmel Vargas Villanueva[101], consignó sus datos (correo electrónico y celular) en la cotización de la empresa LC KELOR S.A.C., denotando una relación entre las cotizaciones de estas dos (2) empresas; hechos que soslayaron, los principios de eficacia, eficiencia, predictibilidad y transparencia, establecidas en artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1439 que rige el Sistema Nacional de Abastecimiento y favoreciendo finalmente a la empresa LC KELOR S.A.C., que incumplió con el personal clave requerido por los TDR de los cinco (5) servicios, "***un Residente de Obra que puede ser ingeniero mecánico, o ingeniero electromecánico o ingeniero industrial***"; pese a este incumplimiento, generó y suscribió cinco órdenes de servicio por un importe total de S/170 159,50.

Tales conductas transgredieron lo dispuesto en los artículos 16° y 17° del Decreto Legislativo n.° 1439 que rige el Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, artículos 5°, 18° y 20° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, los artículos 40° y 53° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; asimismo, inobservó los términos de referencia Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto IOARR: "Reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas y camionetas, otros activos en el (la) pool de maquinarias de la Municipalidad Distrital de Catac - provincia de Recuay – departamento de Áncash"; términos de referencia de los cinco (5) requerimientos:

> *"Contratación de los servicios profesionales de una persona natural y/o jurídica para los trabajos de* ***reparación de Camioneta y Reparación de Toyota Caldina con placa SN-3483*** *en la ejecución de la IOARR: Reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas y camioneta; otros activos en el (la) pool de maquinarias de la Municipalidad Distrital de Catac - Provincia de Recuay - Departamento de Ancash."*
>
> *"Contratación de los servicios profesionales de una persona natural y/o jurídica para los trabajos de* ***reparación de camión volquete volvo NH-12 340 HP de placa EGN-644, tractor oruga modelo D6MXL, reparación de camión compactador fuso EAA-954*** *en la ejecución de la IOARR; en reparación de volquete, cargador frontal, tractor orugas y camioneta; otros activos en el (la) pool de maquinarias de la Municipalidad Distrital de Catac - Provincia de Recuay - Departamento de Ancash."*

[101] Formulador del expediente técnico

*"Contratación de los servicios profesionales de una persona natural y/o jurídica para los trabajos de **reparación de camión volquete volvo FM-12 380 HP PLACA GN-645 y reparación del tractor oruga modelo D6MXL** en la ejecución de la IOARR: reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas y camioneta; otros activos en el (la) pool de maquinarias de la Municipalidad Distrital de Catac - Provincia de Recuay - Departamento de Ancash."*

*"Contratación de los servicios profesionales de una persona natural y/o jurídica para los trabajos de **reparación de camión volquete volvo NH-12 340 HP, Placa EGN-644, Camión volquete Volvo FM-12 380 HP, Placa GN-645** en la ejecución de la IOARR: reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas y camioneta; otros activos en el (la) pool de maquinarias de la Municipalidad Distrital de Catac - Provincia de Recuay - Departamento de Ancash."*

*"Contratación de los servicios profesionales de una persona natural y/o jurídica para los trabajos de **reparación del cargador frontal modelo 938-G** en la ejecución de la IOARR: reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas y camioneta; otros activos en el (la) pool de maquinarias de la Municipalidad Distrital de Catac - Provincia de Recuay - Departamento de Ancash."*

Incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 4 y 9 del artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento, que señalan, "4) *Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público*" y "9) *Gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes.*", respectivamente.

Incumpliendo lo dispuesto en los numerales 1), 11) y 14) del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2020-MDC/A de 20 de febrero de 2020, actualizado con Ordenanza Municipal n.° 009-2020-MDC/A de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 74)**, que señala: "**1**. *Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades y acciones del sistema de abastecimiento de bienes y servicios, conforme a los lineamientos y el cumplimiento de los dispositivos legales y normas vigentes.*", "***11**. Solicitar los requerimientos de bienes, servicios y contratos de obras a las unidades orgánicas que integran la Entidad. Consolidar el cuadro de necesidades valorización y estimaciones presupuestal*" y "***14**. Dirigir, supervisar y controlar los procesos técnicos de las operaciones de adquisición, recepción, registro, almacenamiento, distribución y control de los recursos materiales y servicios según sea el caso*", respectivamente.

En tanto, respecto al término "función pública", el artículo 2° de la Ley n.° 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...)"*; asimismo, en el numeral 4.2 del Artículo 4° de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto". (Subrayado y resaltado es nuestro); por lo que su actuar se enmarca en lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, el numeral 1 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes: **1. Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)*

2. Obtener ventajas indebidas *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*

Del mismo modo, incumplió sus deberes establecidos en los **literales b) y d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**[102], que establecen: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "**b)** Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, y, *"**d)** Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio";* así también, incumplió sus obligaciones preceptuadas en los **literales a) y c) del artículo 16 de la referida Ley,** que establecen: *"**a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"*, y, *"**c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público";* en concordancia con el **numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Benigno Arnulfo Gonzales García,** identificado con DNI n.° 31656932 contratado como Subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Catac, mediante Contrato Administrativo de Servicio n.° 002 y 009-2022-MDC de 10 de enero y 1 de agosto de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 72)**; en el periodo comprendido del 10 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; a quien se le notificó y comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación n.° 003-2023-CG/MPR/OCI-SCE-MDC de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 69.1)**, quien mediante informe n.° 001-2023/BAGG-IC de 11 de diciembre del 2023, recepcionado el 13 de diciembre de 2023 presentó sus comentarios en dos (2) folios, sin adjuntar documentos, enviado dicha información a través del correo electrónico begonza68@hotmail.com **(Apéndice n.° 69.2).**

Como Subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Catac

Por haber solicitado la contratación del expediente de la IOARR, sin contar con la aprobación del mismo en el aplicativo del Banco de Inversiones del MEF y sin que la intervención se encontrara registrada en el Programa Multianual de Inversiones, procedimientos de cumplimiento previo a la etapa de ejecución; por lo que el citado servidor incumplió con lo establecido en el numeral 29.1 de la Directiva general del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Asimismo, por haber elaborado los términos de referencia para la contratación del consultor encargado de la formulación del IOARR, que no fueron acordes a la naturaleza de la intervención; pues solicitó un consultor de obras en la especialidad de obras de saneamiento y afines e incluyó características técnicas relacionadas a un proyecto de saneamiento; así también estableció la participación de un jefe de proyecto, con formación académica de ingeniero civil y/o afines y experiencia como evaluador y revisión de fichas técnicas, expedientes técnicos y otros; requisitos del profesional que no correspondían al objetivo de la intervención de la IOARR el cual estaba relacionado con reparación de vehículos y maquinarias.

[102] Mediante Sentencia 5057-2013-PA/TC, el Tribunal indicó que "la función pública debe ser entendida como desempeño de funciones en las entidades públicas del estado" (Fundamento 8). Asimismo, añadió que la condición de funcionario o servidor público no se identifica, por ejemplo, *por un tipo de contrato o vínculo de un trabajador* con la Administración pública, sino por el desempeño de funciones públicas en las entidades del Estado" (Énfasis agregado)

Del mismo modo, por haber otorgado conformidad al expediente técnico del IOARR, pese a que no cumplía con las condiciones contractuales ni tampoco con los términos de referencia que el mismo suscribió, además por no observar, que el estudio presentó un sobrecosto en su presupuesto por S/35 277,41, y que el consultor determinó sin sustento alguno, "***MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA*** – *La construcción será ejecutada mediante la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA*", orientando con esta información a que el expediente técnico del IOARR parezca ser el de una obra; pese a conocer que la IOARR se relacionaba con un servicio de reparación de maquinaria y automóviles y no de una obra, por ende no había marco normativo que respalde la ejecución por administración directa al tratarse de un servicio, inobservando así, los numerales 53.2 y 53.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en atención del cual debieron determinar el procedimiento de selección en base al objeto de la contratación, que era reparación de vehículos y maquinarias y la cuantía que superaba las 8 UIT; permitiendo que el trámite para la aprobación del expediente técnico prosiga, bajo la figura de una obra a ejecutarse por Administración Directa; contribuyendo de esta manera a evadir la aplicación de la normativa de contrataciones, fraccionando la contratación del servicio, inobservando los artículos 20° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el 40° de su Reglamento que prohíben el fraccionamiento.

Así también, por no haber observado que el residente del servicio efectuó cinco (5) requerimientos *por montos menores a 8 UIT*, con los cuales solicitó de forma fraccionada la contratación de cinco (5) servicios de mantenimiento, referidos a la reparación de los siete vehículos que conforman los ítems del expediente técnico de la IOARR; en mérito del cual, emitió los informes n.° 328-A, 328-B, 328-C, 328-D y 328-E-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG todos del 5 de diciembre de 2022, y los Requerimientos n.°s 00001037, 00001038, 00001039, 00001040 y 00001041 todos del 5 de diciembre de 2022[103], requiriendo en cada uno de ellos la contratación de una persona natural y/o jurídica para la reparación de los vehículos y maquinarias de la Entidad, adjuntando los términos de referencia (TDR) elaborados por Malpica Neyra Gary Gastón, residente del servicio.

Adicionalmente, por haber autorizado y aprobado mediante los asientos del cuaderno de obra el mantenimiento y reparación de la camioneta Toyota Hilux de placa PIM-393 y automóvil Toyota Caldina de placa SN-3483, mediante los asientos de cuaderno de obra n.°s 5 y 8 de 5 y 7 de diciembre de 2022, respectivamente; del camión volquete Volvo NH-12 340HP de placa EGN-644 y camión volquete Volvo FM-12 380HP de placa EGN-645, mediante los asientos de cuaderno de obra n.°s 11 y 14 de 13 y 17 de diciembre de 2022, cargador frontal modelo 938-G, mediante el asiento de cuaderno de obra n.° 17 de 18 de diciembre de 2022, respectivamente, del camión volquete Volvo NH-12 380HP de placa EGN-645 y del tractor oruga modelo D6MXL, mediante los asientos de cuaderno de obra n.°s 14 y 20 de 16 y 19 de diciembre de 2022, respectivamente; camión volquete Volvo NH-12 340 HP de placa EGN-644 y del tractor oruga modelo D6MXL, mediante los asientos de cuaderno de obra n.°s 11 y 20 de 13 y 19 de diciembre de 2022, respectivamente; todos ellos, sin tener en cuenta que no se ejecutó la totalidad de los servicios requeridos en el expediente técnico y ordenes de servicio.

Asimismo, en su calidad de subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, suscribió el "Acta de recepción y conformidad de servicio N° 0193-2022, 194-2022, 195-2022, 196-2022, 197-2022" de 22 de diciembre de 2022, otorgando conformidad *de la prestación de servicios contratados con* las órdenes de servicios n.°s 00000381, 00000382, 00000383, 00000384 y 00000385, *dando a conocer que se respetaron las especificaciones técnicas, verificando la cantidad, calidad y cumplimiento de la* ***PRESTACIÓN DE SERVICIOS***, emitió dicho documento pese a tener conocimiento de que no se realizó la totalidad de los servicios requeridos en las citadas órdenes de servicio; asimismo, mediante informe n.° 381, 382, 383, 384, 385, -2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 22 de diciembre de 2022, otorgó conformidad de pago, ratificando dichas conformidades con la carta n.° 066-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 22 de diciembre de 2022; permitiendo así el pago de la totalidad de los servicios contratados a la empresa LC KELOR S.A.C. por un importe total de S/170 159,50, pese a que los servicios no fueron prestados en su integridad por un monto de **S/59 610,55.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[103] Con fecha de impresión del 14 de diciembre de 2022 a horas 17:44, lo cual implica que el documento era regularizado.

000108

Finalmente, como área usuaria por no observar que la empresa LC KELOR S.A.C. no ejecutó la integridad de los cinco (5) servicios contratados y por ende superado el plazo de ejecución del servicio, no solicitó que se aplique a la mencionada empresa la penalidad máxima por mora, lo cual en su totalidad ascendía a un monto de S/ 17 015,95.

Tales conductas transgredieron lo dispuesto en el numeral 29.1 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01 de 23 de enero de 2019; los artículos 5°, 18° y 20° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, los artículos 15°, 29°, 34°, 40° y 53° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; asimismo, inobservó los términos de referencia de los cinco requerimientos:

*"Contratación de los servicios profesionales de una persona natural y/o jurídica para los trabajos de **reparación de Camioneta y Reparación de Toyota Caldina con placa SN-3483** en la ejecución de la IOARR: Reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas y camioneta; otros activos en el (la) pool de maquinarias de la Municipalidad Distrital de Catac - Provincia de Recuay - Departamento de Ancash."*

*"Contratación de los servicios profesionales de una persona natural y/o jurídica para los trabajos de **reparación de camión volquete volvo NH-12 340 HP de placa EGN-644, tractor oruga modelo D6MXL, reparación de camión compactador fuso EAA-954** en la ejecución de la IOARR; en reparación de volquete, cargador frontal, tractor orugas y camioneta; otros activos en el (la) pool de maquinarias de la Municipalidad Distrital de Catac - Provincia de Recuay - Departamento de Ancash."*

*"Contratación de los servicios profesionales de una persona natural y/o jurídica para los trabajos de **reparación de camión volquete volvo FM-12 380 HP PLACA GN-645 y reparación del tractor oruga modelo D6MXL** en la ejecución de la IOARR: reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas y camioneta; otros activos en el (la) pool de maquinarias de la Municipalidad Distrital de Catac - Provincia de Recuay - Departamento de Ancash."*

*"Contratación de los servicios profesionales de una persona natural y/o jurídica para los trabajos de **reparación de camión volquete volvo NH-12 340 HP, Placa EGN-644, Camión volquete Volvo FM-12 380 HP, Placa GN-645** en la ejecución de la IOARR: reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas y camioneta; otros activos en el (la) pool de maquinarias de la Municipalidad Distrital de Catac - Provincia de Recuay - Departamento de Ancash."*

*"Contratación de los servicios profesionales de una persona natural y/o jurídica para los trabajos de **reparación del cargador frontal modelo 938-G** en la ejecución de la IOARR: reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas y camioneta; otros activos en el (la) pool de maquinarias de la Municipalidad Distrital de Catac - Provincia de Recuay - Departamento de Ancash."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Adicionalmente, transgredió las estipulaciones contractuales establecidas en las órdenes de servicio n.°s 00000381, 00000382, 00000383, 00000384 y 00000385.

Incumpliendo lo dispuesto en los numerales 5), 7), 9) y 11) del artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2020-MDC/A de 20 de febrero de 2020, actualizado con Ordenanza Municipal n.° 009-2020-MDC/A de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 74)**, que señala: **"5.** *Planificar, organizar, dirigir y controlar la formulación de los proyectos de inversión de carácter relevante para la comunidad, y sustentados en los instrumentos de planificación con enfoque de cierre de brechas.", "**7.** Organizar, dirigir, y evaluar el cumplimiento de los proyectos de su competencia, contenidos en el Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito.", "**9.** Organizar, dirigir, coordinar y evaluar el proceso de formulación de expedientes técnicos de ejecución de obras, de contratación de consultorías de proyectos y supervisiones de estudios a través de procesos de selección públicos." y "**11.** Supervisar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras, Así como la correcta aplicación de las normas y dispositivos que regulan las autorizaciones de ejecución de obras por contrato o administración directa",* respectivamente.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el **numeral 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, que establecen: *"(...) El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona."* Asimismo, incumplió el **numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la referida Ley**, que establecen: *"(...) El servidor público tiene los siguientes deberes: **1. Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones."*; y, *"(...) El servidor público está prohibido de: **2. Obtener ventajas indebidas** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Del mismo modo, incumplió sus deberes establecidos en los **literales b) y d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, que establecen: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "**b)** Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, y, *"**d)** Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; así también, incumplió sus obligaciones preceptuadas en los **literales a) y c) del artículo 16 de la referida Ley,** que establecen: *"**a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"*, y, *"**c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*; en concordancia con el **numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Julio Cesar Cordova Rojas,** identificado con DNI n.° 45475672 contratado como jefe de la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Catac, mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 098-2022/MDC de 1 de agosto de 2023, y orden de servicio n.° 00000353 de 25 de noviembre de 2022; servicios que fueron remunerados con los Comprobantes de Pago n.°s 988 y 989 ambos del 12 de octubre de 2022 y Comprobantes de Pago n.°s 1562, 1563 y 1564, todos del 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 73)**; en el periodo comprendido del 1 de agosto de 2022 al 31 de diciembre de 2022; a quien se le notificó y comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/0343-02-002 y Cédula de notificación n.° 004-2023-CG/MPR/OCI-SCE-MDC de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 69.1)**, quien hasta la fecha del informe no presentó sus comentarios o aclaraciones. Por su participación en los siguientes hechos:

 Por haber registrado y aprobado el Formato n.° 07-C[104], en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, *de la inversión denominada:* **"Reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas y camioneta; además de otros activos en el(la) municipalidad distrital de Catac, distrito de Catac, provincia Recuay, departamento Ancash"**, con Código Único de Inversiones n.° 2565860, por el importe de S/103 545,50; habiendo determinado en la citada ficha que la modalidad de ejecución, sería por "ADMINISTRACIÓN DIRECTA"; no obstante, esta determinación carece de sustento, toda vez que la inversión se trataba de un servicio especializado de reparación de activos, entre maquinaria pesada y vehículos livianos; además, no verificó que la Sub Gerencia de Obras Desarrollo Urbano y Rural cuente con la capacidad técnica y financiera para la ejecución de la inversión; inobservando así, el numeral 24.6 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

 Del mismo modo, por determinar ejecutar la inversión por Administración Directa aparentando que se trataba de una obra, cuando correspondía a un servicio de reparación, aspecto que permitió la evasión de la aplicación de la normativa de contrataciones, fraccionando la contratación del servicio, inobservando los artículos 20° del TUO la Ley de Contrataciones del Estado y 40° de su Reglamento que prohíben el fraccionamiento

 Tales conductas transgredieron lo dispuesto en los artículos 5°, 18° y 20° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, los artículos 40° y 53° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; asimismo, inobservó el numeral 24.6 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

 Incumpliendo lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 11 del artículo 87° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2020-MDC/A de 20 de febrero de 2020, actualizado con Ordenanza Municipal n.° 009-2020-MDC/A de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 74)**, que señala: "**1.** *Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación y evaluación aprobados por la DGPMI, así como las metodologías específicas aprobadas por los Sectores, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con las competencias de la entidad o empresa pública a la que pertenece la UF.*", "**2.** *Elaborar las fichas técnicas y os estudios de pre inversión con el fin de sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicaciones de resultados previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones; así como los fondos públicos estimados para la operación y mantenimiento d ellos activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento*" y "**11.***Desarrollar acciones recopilación de documentación e información legal y reglamentaria relacionada con los precios unitarios , así como efectuar el análisis y actualización correspondiente*", respectivamente.

En tanto, respecto al término "función pública", el artículo 2° de la Ley n.° 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...)"*; asimismo, en el numeral 4.2 del Artículo 4° de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto". (Subrayado y resaltado es nuestro); por lo que su actuar se enmarca en lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, el numeral 1 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran a **presunta responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Servidores de la Entidad, aprobaron el expediente técnico de IOARR pese a que presentaba un sobrecosto y fue elaborado por consultor que no cumplía con los requisitos establecidos por el área usuaria; para luego contratar su ejecución de manera fraccionada favoreciendo a un único proveedor a quien le otorgaron conformidad y pagaron no obstante que incumplió con la ejecución de los servicios contratados, además de incurrir en penalidades; aspectos que afectaron la prestación del servicio y perjudicaron económicamente a la Entidad por S/111 903,91", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Servidores de la Entidad, aprobaron el expediente técnico de IOARR pese a que presentaba un sobrecosto y fue elaborado por consultor que no cumplía con los requisitos establecidos por el área usuaria; para luego contratar su ejecución de manera fraccionada favoreciendo a un único proveedor a quien le otorgaron conformidad y pagaron no obstante que incumplió con la ejecución de los servicios contratados, además de incurrir en penalidades; aspectos que afectaron la prestación del servicio y perjudicaron económicamente a la Entidad por S/111 903,91", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico"

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Terceros Partícipes

1. Se identificó a **Rosmel Vargas Villanueva**, identificado con DNI n.º 43699150, quien en su condición de consultor contratado por la Municipalidad Distrital de Catac elaboró el expediente técnico de la IOARR: "Reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas y camionetas; otros activos en el (la) pool de maquinarias de la Municipalidad Distrito de Cátac, provincia de Recuay, departamento de Ancash" **(Apéndice n.° 15)** en virtud del contrato de Servicio n.° 045-2022-MDC/ABAST de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**; en ese contexto se identificó que entregó como producto de su servicio el citado estudio, sin cumplir con todo lo requerido en el mencionado contrato, en la información vinculada con: i) El resumen ejecutivo; ii) Antecedentes del proyecto; iii) Problemática actual; iv) Normativa aplicable; v) Cronograma de avance físico, entre otros; asimismo, se advirtió que el citado expediente, no incluyó especificaciones técnicas ni cotizaciones de los materiales que forman parte del numeral 9 "Contenido del proyecto y del expediente técnico" establecido en los Términos de referencia que establecieron las características y demás condiciones para la contratación del consultor, evidenciándose un incumplimiento contractual por parte del consultor durante la formulación del referido estudio.

 En esta medida, el expediente técnico de la IOARR **(Apéndice n.° 15)** presentado por Rosmel Vargas Villanueva, inobservó los parámetros establecidos en los términos de referencia formulados por Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, en calidad de área usuaria, al no contar con toda la información requerida, incumpliendo las condiciones establecidas para su entrega según el contrato de Servicio n.° 045-2022-MDC/ABAST de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, ello aunado a que el estudio presentó un sobrecosto en su presupuesto equivalente a S/35 277,41; importe que fue cancelado en su totalidad durante la ejecución de la referida IOARR.

 Así también, se observa que, en la etapa de elaboración del expediente técnico del IOARR, señaló en el numeral 2.12 de la memoria descriptiva: **"MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA"**; sin embargo, esta determinación expuesta por el consultor, no presentó el sustento, peor aún si el propio consultor desarrolló en su presupuesto siete (7) ítems sobre reparación de vehículos y maquinarias lo cual corresponde en su integridad a un servicio y no a una obra; además el presupuesto de la intervención fue siempre superior a las 8 UIT; por tanto, correspondía obligatoriamente la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, pues la figura de ejecución por administración directa para la contratación de servicios carece de marco legal que lo respalde en la administración pública.

2. Se identificó a **Gary Gastón Malpica Neyra**, identificado con DNI n.º 41771991, quien fue contratado por la Municipalidad Distrital de Catac para asumir el cargo de Residente de la IOARR: "Reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas y camionetas; otros activos en el (la) pool de maquinarias de la Municipalidad Distrito de Cátac, provincia de Recuay, departamento de Ancash", mediante contrato de Servicio n.° 051-2022-MDC/ABAST de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)** siendo así, se advierte que, para la ejecución de la mencionada IOARR, realizó cinco (5) requerimientos de servicios de forma simultánea mediante los Informes n.° 001, 002, 003, 004 y 005-2022/RESIDENTE DE OBRA-GGMN todos emitidos el 3 de diciembre de 2022, adjuntando los términos de referencia (TDR) **(Apéndice n.° 32)** suscritos por él y presentados directamente a la oficina de la Sub Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Catac, cuyos requerimientos fueron recibidos el 5 de diciembre de 2022; además, suscribió los cinco (5) Formatos de requerimiento para servicio u obras, de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**

Al respecto, se observa que los TDR **(Apéndice n.° 32)** adjuntos a los citados requerimientos, fueron presentados de forma fraccionada y tenían la finalidad de contratar servicios para la reparación de los siete (7) vehículos/ maquinarias que formaban parte del presupuesto del expediente técnico del IOARR **(Apéndice n.° 15)**, denotando que todos los requerimientos presentados no superaban el monto de las 8 UIT (S/36 800,00), observando así, que para los casos en que el presupuesto de la reparación de los vehículos superaba las 8 UIT, los separó y combinó con la reparación de otros vehículos a fin de que el monto del requerimiento no sea mayor a las 8 UIT; tales casos se muestran a continuación:

- Ítem **01.03 Reparación de camión volquete volvo NH-12 340HP, placa EGN-644** con presupuesto total de S/ 39 650,00[105] fue fraccionado con dos requerimientos a través de los Informes n.° 002 y 004-2022/RESIDENTE DE OBRA-GGMN ambos del 3 de diciembre de 2022.
- Ítem **01.04 Reparación de camión volquete volvo FM-12 380HP, palca GN-645** con presupuesto de S/ 40 592,00[106], fue fraccionado con dos requerimientos a través de los Informes n.° 003 y 004-2022/RESIDENTE DE OBRA-GGMN ambos del 3 de diciembre de 2022.

En ese contexto, se ha evidenciado que los requerimientos fueron presentados de manera fraccionada, con la finalidad de no superar las 8 UIT y calzar en las excepciones establecidas en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y evitando así la aplicación de la normativa de contrataciones que de acuerdo al monto correspondía la aplicación de un tipo de procedimiento de selección, inobservando la prohibición de fraccionamiento establecido en el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

En virtud de los citados requerimientos, la Entidad contrató los servicios de la empresa LC KELOR S.A.C., suscribiendo para tal efecto cinco (5) órdenes de servicio n.°s 00000381, 00000382, 00000383, 00000384 y 00000385 todos del 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)** por un importe total equivalente a S/170 159,50 con la finalidad de reparar los siete (7) vehículos y maquinarias contemplados en el presupuesto del expediente técnico del IOARR **(Apéndice n.° 15)**.

En ese contexto, durante la ejecución de las prestaciones, **Gary Gastón Malpica Neyra**, en su calidad de residente de la IOARR solicitó la autorización y aprobación de los trabajos realizados al subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad (inspector)[107], mediante los asientos n.°s 04, 07, 10, 13[108], 16 y 19 del 5, 7, 13, 17, 18 y 19 de diciembre de 2022 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 49)**, pese a que no se realizaron la totalidad de los servicios requeridos en los términos de referencia (TDR) y el formato de requerimiento para servicio u obras, elaborados por su persona, en concordancia con lo requerido en el expediente técnico y órdenes de servicios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[105] Según presupuesto del Expediente del IOARR aprobado
[106] Según presupuesto del Expediente del IOARR aprobado
[107] Cargo denominado en los asientos del inspector de obra suscritos en el cuaderno de obra por el subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.
[108] La fecha descrita en el cuaderno de obra. Asiento n.° 13: Del residente, señala estas tres fechas 15/12/2022, 16/12/2022 y 17/12/2022.

000114

Además, dio la conformidad de servicio por el trabajo realizado la empresa LC KELOR S.A.C., respecto de la reparación de los siete (7) vehículos y maquinarias contemplados en el presupuesto del expediente técnico del IOARR, contratados por la Entidad con cinco órdenes de servicios n.°s 00000381, 00000382, 00000383, 00000384 y 00000385 todos del 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**; dicha conformidad fue consignada en los informes n.°s 006, 007, 008, 009 y 010-2022/RESIDENTE DE SERVICIO-GGMN de 19 de diciembre de 2022, además de ratificarse en esta conformidad con Informe n.° 012-2022/RESIDENTE DE SERVICIO-GGMN de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, afirmando en este último documento que, el proyecto fue ejecutado conforme estaba contemplado en el expediente técnico, aseverando que todas las metas del proyecto fueron ejecutadas al 100%.

Sobre el particular durante las inspecciones físicas efectuadas por la comisión auditora, se evidenció que los servicios de reparación a los vehículos y maquinarias, no fueron ejecutadas en su integridad por la empresa LC KELOR S.A.C. tal como fuera requerido en el expediente técnico del IOARR y órdenes de servicios, conllevando estas conformidades al pago total de los cinco (5) servicios por un importe Total de S/170 159, 50 y la inaplicación de penalidades por incumplimientos de los términos establecidos en las órdenes de servicio; perjudicando en este extremo a la Entidad por **S/76 626,50.**

3. Se identificó a la empresa **LC KELOR S.A.C.** con RUC n.° 20603938446 con su representante *legal, Castillo Anaya Katherine Pamela, empresa a quien la Municipalidad Distrital de Catac* adjudicó la buen pro de cinco (5) servicios, relacionados a la ejecución del IOARR "Reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas y camionetas; otros activos en el (la) pool de maquinarias de la Municipalidad Distrito de Cátac, provincia de Recuay, departamento de Ancash", generando un vínculo contractual a través de las órdenes de servicio n.°s 00000381, 00000382, 00000383, 00000384 y 00000385 todos del 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)** a nombre de la referida empresa por los montos de S/34 592,00; S/33 180,00; S/35 550,00; S/31 187,50 y S/35 650,00, respectivamente; montos que en suma ascendían al importe total de S/170 159, 50, no obstante, se evidenció el incumplimiento de los TDR de los cinco (5) requerimientos, respecto del personal clave, por cuanto el proveedor debió contar con **un Residente de Obra, ingeniero mecánico, o ingeniero electromecánico o ingeniero industrial**; sin embargo, Lois Alberto Bocanegra Castillo, designado para realizar la labor de residente, incumplió con el perfil profesional requerido en los TDR.

Asimismo, se observa que la Empresa LC KELOR S.A.C., durante la ejecución de los cinco (5) servicios, incumplió con ejecutar la integridad de los servicios conforme a las citadas órdenes de servicios y a los términos de referencia que conformaron el requerimiento del área usuaria; sin embargo, el residente de obra, Gary Gastón Malpica Neyra y el representante del área usuaria, Subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Benigno Arnulfo Gonzáles García, le otorgaron la conformidad de los servicios contratados, con lo cual tramitó su pago por los montos totales de los servicios contratados, lo cual en suma representaba un monto de S/170 159, 50; empero, no ejecutó la totalidad de los servicios por un monto de **S/59 610,55**.

Adicionalmente, al no observar la conclusión de los servicios ejecutados por la Empresa LC KELOR S.A.C en el plazo establecido en los TDR y ordenes de servicio, Gary Gastón Malpica Neyra, residente de obra y el representante del área usuaria, Subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Benigno Arnulfo Gonzáles García, beneficiaron a la referida empresa con la inaplicación de la penalidad máxima por mora en los cinco (5) servicios contratados, penalidades que en su totalidad ascendieron al monto de **S/17 015,95.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000115

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Catac, se formula la conclusión siguiente:

1. El subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural gestionó la contratación de un consultor para la elaboración del expediente del IOARR **"Reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas y camioneta; además de otros activos en el(la) municipalidad distrital de Catac, distrito de Catac, provincia Recuay, departamento Ancash"**; no obstante, dicha intervención no se encontraba aprobada en el Banco de Inversiones ni incorporado al Programa Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, situaciones que inobservaron la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones -INVIERTE .PE
Adicionalmente a ello, se ha evidenciado que el área usuaria formuló términos de referencia para la formulación del expediente técnico, con características que no eran concordantes con el objeto de la contratación; es así que en el marco de los citados TDR, la unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial llevó a cabo la contratación, otorgando la buena pro por el monto de S/10 000,00 a postor que incumplió con los requisitos previstos en los TDR; sin embargo, suscribieron el contrato con la Entidad.

 Aunado a ello, se advirtió que el expediente técnico del IOARR no cumplió con lo previsto en los términos de referencia ocasionando además sobrecosto en la inversión planteada hasta por el importe de S/35 277,41, situación que no fue advertida por el subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, quien evaluó el citado estudio definitivo recomendando su aprobación a través de acto resolutivo, generando con dicha actuación que la Entidad realice gastos con cargo a dicha intervención y con cargo a los recursos provenientes del Canon y sobre Canon Minero; así como perjuicio económico por el sobrecosto del presupuesto de inversión.

 Asimismo se identificó que servidores de la Entidad decidieron que la mencionada intervención fuera ejecutada por la modalidad de administración directa pese a que por su naturaleza, correspondía ser ejecutada en el marco de la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, situación que conllevó a que la ejecución de la IOARR se realice de forma fraccionada a través de la contratación del residente del servicio y cinco (5) contrataciones de servicios de reparación por montos menores a 8 UIT, cuya adjudicación se realizó a favor de un único postor quien además incumplió con lo establecido en los términos de referencia para las citadas contrataciones. Además, todas estas contrataciones fueron realizadas de forma simultánea y en un mismo día, adjuntando cotizaciones carentes de veracidad, por cuanto, algunos de los postores declararon ante el Ministerio público que no efectuaron cotizaciones a la Entidad y menos aún para los servicios requeridos.

 Adicionalmente, se advierte que los requerimientos para la contratación de los cinco (5) servicios de reparación realizados por el residente de obra fueron ingresados por mesa de partes de la Entidad el 6 de diciembre de 2022, y derivado a la unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial el 7 de diciembre de 2022; no obstante las cinco órdenes de servicios con los cuales contrataron los servicios de reparación fueron emitidos el 5 de diciembre de 2022, notándose así que los servicios fueron contratados con antelación al ingreso formal de los requerimientos a la Entidad.

 Finalmente, se identificó que durante la etapa de ejecución de los cinco (5) servicios contratados, estos no se ejecutaron en su totalidad, conforme lo previsto en las cinco (5) ordenes de servicio y sus términos de referencia; no obstante, recibió la conformidad por parte del residente de obra y del subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, inaplicando las penalidades por retraso injustificado, ocasionando en la ejecución un perjuicio económico a la Entidad por S/76 626,50.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La situación descrita, inobservó lo estipulado en el numeral 24.6 y 29.1 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01 de 23 de enero de 2019. Asimismo, transgredió el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5°, numeral 18.1 del artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; de igual modo, los literales c) y d) del artículo 15°, numeral 29.8 del artículo 29°, literal a) del numeral 34.2 del artículo 34°, artículos 40° y 53° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias. También, inobservó los artículos 9°, 16° y 17° del Decreto Legislativo n.° 1439 que rige el Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Estas situaciones fueron ocasionados por las por las acciones y decisiones que adoptaron los servidores de la Municipalidad Distrital de Catac, iniciando con el registro y aprobación del Formato n.° 07-C, mediante el cual sin sustento se registró y aprobó la ejecución de la inversión de la IOARR por Administración Directa, decisión que fue replicada por el consultor que elaboró el expediente técnico de la citada IOARR, quien además incumplió con los términos de referencia y sobrevaloró el *presupuesto de la inversión por el importe de S/35 277,41; no obstante, el referido expediente fue* aprobado mediante resolución por el Administrador de la Entidad, todo ello, sin que se adjunte algún informe técnico legal que sustentara la ejecución por la modalidad de administración directa, pese a que la IOARR se trataba de un servicio de reparación de vehículos y maquinarias, que en su integridad superaban las 8 UIT, por lo que correspondía la aplicación de la normativa de contrataciones; no obstante, utilizaron términos vinculados a la ejecución de una "obra" para aparentar que se trataba de una "obra" y no de un servicio, evadiendo la aplicación de la normativa de contrataciones; prosiguiendo así, con la ejecución de la IOARR mediante la contratación de servicios de reparación, fraccionando en cinco (5) contrataciones simultaneas por montos menores a 8 UIT y adjudicando la buena pro en favor de una única empresa "LC KELOR S.A.C", generando cinco (5) ordenes de servicio por un monto total de S/170 159, 50, empresa que durante la ejecución incumplió con la ejecución integral de las mismas por un monto total de S/59 610,55; hecho que no fue observado, favoreciéndolo además con la inaplicación de la penalidad máxima por retraso injustificado equivalente a S/17 015,95; recibiendo la conformidad por parte del residente de obra y del Subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, permitiendo que se le pague el monto total de las cinco (5) ordenes de servicio a la antes mencionada empresa.

La situación expuesta, afectó el adecuado uso de la fuente de financiamiento de canon y sobrecanon, regalías y renta de aduanas y participaciones, ocasionándose un presunto perjuicio económico equivalente a S/111 903,91.
(Irregularidad n.° 1)

III. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad distrital de Catac:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan a los servidores públicos de la Municipalidad distrital de Catac, comprendidos en los hechos irregulares: "Servidores de la Entidad, aprobaron el expediente técnico de IOARR pese a que presentaba un sobrecosto y fue elaborado por consultor que no cumplía con los requisitos establecidos por el área usuaria; para luego contratar su ejecución de manera fraccionada favoreciendo a un único proveedor a quien le otorgaron conformidad y pagaron no obstante que incumplió con la ejecución de los servicios contratados, además de incurrir en penalidades; aspectos que afectaron la prestación del servicio y perjudicaron económicamente a la Entidad por S/111 903,91", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

2. Iniciar las acciones penales contra los servidores comprendidos en los hechos de la **irregularidad n.° 1** del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

IV. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional.

Apéndice n.° 4 : Impresión del Formato n.° 07-C adjunto su presupuesto.

Apéndice n.° 5 : Documentos siguientes:

Apéndice n.° 5.1: Fotocopia simple del informe n.° 0251-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 18 de octubre de 2022 y Términos de Referencia.

Apéndice n.° 5.2: Fotocopia simple de los Términos de Referencia.

Apéndice n.° 6 : Impresión de los comprobantes de pago n.°s 1304 y 1305 ambos del 13 de diciembre de 2022 y adjunto en fotocopia simple.

Apéndice n.° 7 : Fotocopia simple del requerimiento n.° 00000996 de 8 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 8 : Fotocopia simple de la solicitud de cotización n.° 00000992 de 9 de noviembre de 2022 de Corales Roque Humberto Neper.

Apéndice n.° 9 : Fotocopia simple de la solicitud de cotización n.° 00000992 de 9 de noviembre de 2022 de Leyva Guerrero Erick Usher.

Apéndice n.° 10 : Fotocopia simple de la solicitud de cotización n.° 00000992 de 9 de noviembre de 2022 de Rosmel Vargas Villanueva.

Apéndice n.° 11 : Fotocopia simple del cuadro comparativo n.° 00000931 de 9 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 12 : Fotocopia simple de la documentación a nombre de Rosmel Vargas Villanueva: Constancia del RNP de 19 de junio de 2020, ficha RUC: 10436991504 de 13 de enero de 2020 y currículum vitae documentado.

Apéndice n.° 13 : Fotocopia simple del Contrato de Servicio n.° 045-2022-MDC/ABAST de 14 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 14 : Fotocopia simple de la carta n.° 001-2022/CONSULTOR DE OBRA-RVV de 23 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 15 : Fotocopia simple del expediente técnico de la IOARR "Reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas y camionetas: otros activos en el (la) pool de maquinarias de la municipalidad distrito de Catac - Provincia de Recuay – Departamento de Ancash" de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 16 : Fotocopia simple del informe n.° 305-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 28 de noviembre de 2022 y adjunto el Informe Técnico de Evaluación del Expediente Técnico.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 173-2022-MDC/ADM de 29 de noviembre de 2022.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 18 : Fotocopia simple de los oficios n.°s 0434 y 0437-2023-MPR/OCI de 3 y 6 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 19 : Impresión del documento s/n de 7 de noviembre de 2023 emitido por Ferreyros S.A.

Apéndice n.° 20 : Fotocopias simples y autenticadas del informe n.° 103-2023-MPR/ALMACÉN CEN-DJRT de 7 de noviembre de 2023 y adjuntos

Apéndice n.° 21 : Fotocopia simple del memorándum n.° 912-2022-MDC/ADM/JOLUMAOR de 5 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia simple de la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000225 de 5 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 23 : Fotocopia simple del informe n.° 0307-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG, de 30 de noviembre de 2022 adjunta términos de referencia.

Apéndice n.° 24 : Fotocopia simple de la solicitud de cotización n.° 00001062 de 1 de diciembre de 2022 de Malpica Neyra Gary Gastón.

Apéndice n.° 25 : Fotocopia simple de la solicitud de cotización n.° 00001062 de 1 de diciembre de 2022 de Calle Chumacero Joel.

Apéndice n.° 26 : Fotocopia simple de la solicitud de cotización n.° 00001062 de 1 de diciembre de 2022 de Rashta Patricio Juan Wilder.

Apéndice n.° 27 : Fotocopia simple del cuadro comparativo n.° 00000986 de 2 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 28 : Fotocopia simple de la Declaración Testimonial Presencial de Juan Wilder Rashta Patricio (46 años) de 3 de marzo de 2023, a cargo del Quinto Despacho – Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ancash.

Apéndice n.° 29 : Fotocopia simple del Contrato de Servicios n.° 051-2022-MDC/ABAST Contratación del servicio de residente de obra de la IOARR: "Reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas y camionetas: otros activos en el (la) pool de maquinarias de la municipalidad distrito de Catac - Provincia de Recuay – Departamento de Ancash" de 2 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 30 : Fotocopia simple de la carta n.° 001/MDC/SGODUR – BAGG de 3 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 31 : Fotocopia simple de la orden de servicio n.° 00000406 de 16 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 32 : Fotocopia simple de los informes siguientes:

- Informe n.° 001-2022/RESIDENTE DE OBRA-GGMN del 3 de diciembre de 2022, adjunto los términos de referencia.
- Informe n.° 002-2022/RESIDENTE DE OBRA-GGMN del 3 de diciembre de 2022, adjunto los términos de referencia.
- Informe n.° 003-2022/RESIDENTE DE OBRA-GGMN del 3 de diciembre de 2022, adjunto los términos de referencia.
- Informe n.° 004-2022/RESIDENTE DE OBRA-GGMN del 3 de diciembre de 2022, adjunto los términos de referencia.
- Informe n.° 005-2022/RESIDENTE DE OBRA-GGMN del 3 de diciembre de 2022, adjunto los términos de referencia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 33 : Fotocopias simples del formato de requerimiento para servicio u obras de 5 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 34 : Fotocopia simple de los Informes siguientes:

- Informe n.° 328-A-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG, todos con fecha del 5 de diciembre de 2022.
- Informe n.° 328-B-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG, todos con fecha del 5 de diciembre de 2022.
- Informe n.° 328-C-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG, todos con fecha del 5 de diciembre de 2022.
- Informe n.° 328-D-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG, todos con fecha del 5 de diciembre de 2022.
- Informe n.° 328-E-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG, todos con fecha del 5 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 35 : Fotocopia simple de los requerimientos siguientes:

- Requerimiento n.° 00001037 del 5 de diciembre de 2022.
- Requerimiento n.° 00001038 del 5 de diciembre de 2022.
- Requerimiento n.° 00001039 del 5 de diciembre de 2022.
- Requerimiento n.° 00001040 del 5 de diciembre de 2022.
- Requerimiento n.° 00001041 del 5 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 36 : Fotocopia simple de las solicitudes de cotizaciones n.°s 00001093, 00001094, 00001095, 00001096 y 00001097 todos del 5 de diciembre de 2022 a nombre de LC KELOR S.A.C.

Apéndice n.° 37 : Fotocopia simple de las solicitudes de cotizaciones n.°s 00001093, 00001094, 00001095, 00001096 y 00001097 todos del 5 de diciembre de 2022 a nombre de INGCONS V&V E.I.R.L.

Apéndice n.° 38 : Fotocopia simple de las solicitudes de cotizaciones n.°s 00001093, 00001094, 00001095, 00001096 y 00001097 todos del 5 de diciembre de 2022 a nombre de INVERSIONES JL QUELLEYACO S.A.C.

Apéndice n.° 39 : Fotocopia simple de la constancia del RNP de 12 de diciembre de 2022 a nombre de INVERSIONES JL QUELLEYACO S.A.C.

Apéndice n.° 40 : Fotocopia simple de la Declaración Testimonial Presencial de Jesús Rosario Espinoza Chávez (36 años) de 7 de junio de 2023, realizado ante el Quinto Despacho – Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ancash.

Apéndice n.° 41 : Fotocopia simple del Currículo Vitae de Lois Alberto Bocanegra Castillo y certificados adjuntos.

Apéndice n.° 42 : Fotocopia simple de los cuadros comparativos siguientes:

- Cuadro comparativo n.° 00001019 del 5 de diciembre de 2022.
- Cuadro comparativo n.° 00001020 del 5 de diciembre de 2022.
- Cuadro comparativo n.° 00001021 del 5 de diciembre de 2022.
- Cuadro comparativo n.° 00001022 del 5 de diciembre de 2022.
- Cuadro comparativo n.° 00001024 del 5 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 43 : Fotocopia simple de las órdenes de servicios siguientes:

- Orden de servicio n.° 00000381 del 5 de diciembre de 2022.
- Orden de servicio n.° 00000382 del 5 de diciembre de 2022.
- Orden de servicio n.° 00000383 del 5 de diciembre de 2022.
- Orden de servicio n.° 00000384 del 5 de diciembre de 2022.
- Orden de servicio n.° 00000385 del 5 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 44 : Fotocopia simple de las Actas n.°s 001 y 004-2023-GRA/OCI-MPR/SCE_MDC de 2 y 10 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 45 : Fotocopia simple de los informes:

- Informe n.° 001-2022/RESIDENTE DE OBRA-GGMN de 6 de diciembre de 2022 y adjuntó los Términos de Referencia.
- Informe n.° 002-2022/RESIDENTE DE OBRA-GGMN de 6 de diciembre de 2022 y adjuntó los Términos de Referencia.
- Informe n.° 003-2022/RESIDENTE DE OBRA-GGMN de 6 de diciembre de 2022 y adjuntó los Términos de Referencia.
- Informe n.° 004-2022/RESIDENTE DE OBRA-GGMN de 6 de diciembre de 2022 y adjuntó los Términos de Referencia.
- Informe n.° 005-2022/RESIDENTE DE OBRA-GGMN de 6 de diciembre de 2022 y adjuntó los Términos de Referencia.

Apéndice n.° 46 : Impresión de los comprobantes de pago n.°s 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488, 1489, 1490, 1491 y 1492, todos de 24 de diciembre de 2022 y adjunto en fotocopia simple.

Apéndice n.° 47 : Documento original denominado, Acta de Inspección Física n.° 001-2023-OCI MPR/MDC de 21 de junio de 2023.

Apéndice n.° 48 : Documento original denominado, Informe Técnico n.°001-2023-OCI-MPR/MDC-SCEHPI de 27 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 49 : Fotocopia simple del cuaderno de obra del IOARR.

Apéndice n.° 50 : Fotocopia simple del informe n.° 006-2022/RESIDENTE DE SERVICIO-GGMN de 19 de diciembre de 2022 y adjuntos.

Apéndice n.° 51 : Fotocopia simple del Acta de recepción y conformidad de servicio n.° 0193-2022 de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 52 : Fotocopia simple del informe n.° 381-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 22 de diciembre de 2022.

000121

Apéndice n.° 53 : Fotocopia simple del memorándum n.° 1100-2022-MDC/ADM de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 54 : Fotocopia simple de la carta n.° 066-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 55 : Fotocopia simple del informe n.° 012-2022/RESIDENTE DE OBRA-GGMN de 22 de diciembre de 2022 y adjuntos.

Apéndice n.° 56 : Fotocopia simple del informe n.° 009-2022/RESIDENTE DE SERVICIO-GGMN de 19 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 57 : Fotocopia simple del Acta de recepción y conformidad de servicio n.° 0196-2022 de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 58 : Fotocopia simple del informe n.° 384-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 59 : Fotocopia simple del informe n.° 010-2022/RESIDENTE DE SERVICIO-GGMN de 19 de diciembre de 2022 y adjuntos.

Apéndice n.° 60 : Fotocopia simple del Acta de recepción y conformidad de servicio n.° 0197-2022 de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 61 : Fotocopia simple del informe n.° 385-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 62 : Fotocopia simple del informe n.° 008-2022/RESIDENTE DE SERVICIO-GGMN de 19 de diciembre de 2022 y adjuntos.

Apéndice n.° 63 : Fotocopia simple del Acta de recepción y conformidad de servicio n.° 0195-2022 de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 64 : Fotocopia simple del informe n.° 383-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 65 : Fotocopia simple del informe n.° 007-2022/RESIDENTE DE SERVICIO-GGMN de 19 de diciembre de 2022 y adjuntos.

Apéndice n.° 66 : Fotocopia simple del informe n.° 023-2023-MDC/UMC/RAEG de 29 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 67 : Fotocopia simple del Acta de recepción y conformidad de servicio n.° 0194-2022 de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 68 : Fotocopia simple del informe n.° 382-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 69 : Cédulas de notificación electrónica, cédulas de notificación, cargos de notificación, pliego de hechos, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de los comentarios.

Apéndice n.° 69.1: Cédulas de notificación:

- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/0343-02-002 y cédula de notificación n.° 001-2023-CG/MPR/OCI-SCE-MDC de 29 de noviembre de 2023, cargo de notificación y pliego de hechos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000122

- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0343-02-002 y cédula de notificación n.° 002-2023-CG/MPR/OCI-SCE-MDC de 29 de noviembre de 2023, cargo de notificación y pliego de hechos.
- Impresión de la cédula de notificación n.° 003-2023-CG/MPR/OCI-SCE-MDC de 29 de noviembre de 2023 y pliego de hechos.
- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/0343-02-002 y cédula de notificación n.° 004-2023-CG/MPR/OCI-SCE-MDC de 29 de noviembre de 2023, cargo de notificación y pliego de hechos.

Apéndice n.° 69.2: Fotocopia simple del memorando n.° 002-2023-MPR/OCI de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 69.3: Comentarios o aclaraciones presentados:

- Impresión del Informe n.° 001-2023/BAGG-IC de 11 de diciembre del 2023 y recibido el 13 de diciembre de 2023 en 2 folios y no adjuntó documentos, enviado a través del correo electrónico begonza68@hotmail.com.

Apéndice n.° 69.4: Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada y suscrito por la comisión de control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 70 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDC/A de 3 de enero de 2022

Apéndice n.° 71 : Documentos siguientes:

- Fotocopia autentificada de la Resolución de Alcaldía n.° 014-2020-MDC/A de 23 de enero de 2020.
- Impresión de los Comprobantes de Pago n.°s 1071, 1221 y 1350 de 27 de octubre, 1 y 20 de diciembre de 2022 y adjuntos en fotocopias autentificadas.

Apéndice n.° 72 : Documentos siguientes:

- Fotocopia autentificada de la Resolución de Alcaldía n.° 022-2021-MDC/A de 5 de febrero de 2021.
- Fotocopia autentificada del Contrato Administrativo de Servicio n.° 002-2022-MDC del 10 de enero de 2022.
- Fotocopia autentificada del Contrato Administrativo de Servicio n.° 009-2022-MDC del 1 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 73 : Documentos siguientes:

- Fotocopia simple del Contrato de Locación de Servicios n.° 098-2022/MDC de 1 de agosto de 2022.
- Impresión de los Comprobantes de Pago n.°s 988 y 989 ambos del 12 de octubre de 2022 y con adjuntos en fotocopias autentificadas y simples
- Fotocopias autentificadas de los Comprobantes de Pago n.°s 1562, 1563 y 1564, todos del 28 de diciembre de 2022 y con adjuntos en fotocopias autentificadas y simples.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 74 : Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 001-2020-MDC/A de 20 de febrero de 2020, Ordenanza Municipal n.° 009-2020-MDC/A de 20 de octubre de 2020 y el Reglamento de Organización y Funciones.

Recuay, 15 de diciembre de 2023

Doris Roxana Blas Flores
Jefe de comisión

Diana Ingrid Maguiña Huaman
Supervisor de comisión

Noe Samuel García Serna
Especialista

Liz Magali Zúñiga Rojas
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Recuay, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Recuay, 15 de diciembre de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Diana Ingrid Maguiña Huaman
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Recuay

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 048-2023-2-0343-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores de la Entidad, aprobaron el expediente técnico de IOARR pese a que presentaba un sobrecosto y fue elaborado por consultor que no cumplía con los requisitos establecidos por el área usuaria; para luego contratar su ejecución de manera fraccionada favoreciendo a un único proveedor a quien le otorgaron conformidad y pagaron no obstante que incumplió con la ejecución de los servicios contratados, además de incurrir en penalidades; aspectos que afectaron la prestación del servicio y perjudicaron económicamente a la Entidad por S/111 903,91	José Luis Maguiña Ortiz	32647448	Administrador	01/01/2022	31/12/2022	Designado	32647448	Av. 31 de mayo s/n Catac – Recuay -Ancash		X		X
2		Christian Edmundo Rafael Romero	72446887	Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial	03/10/2022	31/12/2022	Contratado	72446887	Av. 31 de mayo s/n Catac – Recuay -Ancash		X		X
3		Benigno Arnulfo Gonzales García	31656932	Subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural	10/01/2022	31/12/2022	Contratado	Sin casilla electrónica – comunicación efectuada a domicilio[1]	Urbanización el Milagro S/N – Independencia – Huaraz - Ancash		X		X
4		Julio Cesar Córdova Rojas	45475672	Jefe de la Unidad Formuladora	01/08/2022	31/12/2022	Contratado	45475672	Calle Principal s/n Dpto. 1 Caserío Pichiu Quinhuaragra Block 1 Mz. 1 Lt. 1 Et. 1				X

[1] Autorizado con memorando n.° 002-2023-MPR/OCI de 15 de noviembre de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000126

RELACIÓN DE TERCEROS PARTICIPES

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores de la Entidad, aprobaron el expediente técnico de IOARR pese a que presentaba un sobrecosto y fue elaborado por consultor que no cumplía con los requisitos establecidos por el área usuaria; para luego contratar su ejecución de manera fraccionada favoreciendo a un único proveedor a quien le otorgaron conformidad y pagaron no obstante que incumplió con la ejecución de los servicios contratados, además de incurrir en penalidades; aspectos que afectaron la prestación del servicio y perjudicaron económicamente a la Entidad por S/111 903,91	Rosmel Vargas Villanueva	43699150	Formulador de expediente técnico	14/11/2022	29/11/2022	Contratado	-	Caserío de Pichiu Quenhuaragra-Huari - Ancash		X		
2		Gary Gastón Malpica Neyra	41771991	Residente	02/12/2022	30/12/2022	Contratado	-	Urbanización Los Heroes K-2 LT.8 – Nuevo Chimbote-Santa - Ancash		X		
3		Castillo Anaya Katherine Pamela	44883098	Proveedora de cinco (5) servicios de reparación de vehículos y maquinaria	05/12/2022	30/12/2022	Contratada	-	Jirón Victoria s/n San Marcos – Huari - Ancash		X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000127

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Recuay, 10 de enero de 2024

OFICIO N° 010-2024-MPR/OCI

Señor:
Ever Pedro Perez Alvarado
Alcalde
Municipalidad Distrital de Catac
Jr. 8 de Enero N° 361-Mz. U Lote 13
Catac/Recuay/Ancash
Presente.-

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 048-2023-2-0343-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 0382-2023-MPR/OCI de 10 de octubre de 2023
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Comisión de Control se acreditó para el inicio del Servicio de Control Específico con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Catac, a la "Elaboración, aprobación y ejecución del IOARR: reparaciones de volquete, cargador frontal, tractor de orugas y camionetas; otros activos en el(la) pool de maquinarias de la Municipalidad distrito de Catac, provincia Recuay, departamento Ancash".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 048-2023-2-0343-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, se precisa que el Informe de Control Específico n.° 048-2023-2-0343-SCE, consta de mil quinientos sesenta (1560) folios, incluido los apéndices, el mismo que se pone bajo su conocimiento, así también, el citado informe ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para el inicio de las acciones legales que correspondan.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente:

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MAGUIÑA HUAMAN Diana Ingrid FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-01-2024 16:10:55 -05:00

Eco. Diana Ingrid Maguiña Huamán
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Recuay
Código n.° 18305

DRBF
C/c Archivo

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BLAS FLORES Doris Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-01-2024 18:03:08 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/0343

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 010-2023
EMISOR	:	DIANA INGRID MAGUIÑA HUAMAN - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EVER PEDRO PEREZ ALVARADO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175283944
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1561

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Comisión de Control se acreditó para el inicio del Servicio de Control Específico con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Catac, a la "Elaboración, aprobación y ejecución del IOARR: reparaciones de volquete, cargador frontal, tractor de orugas y camionetas; otros activos en el(la) pool de maquinarias de la Municipalidad distrito de Catac, provincia Recuay, departamento Ancash".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 048-2023-2-0343-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 10 -10
2. (Tomo 01 de 04) (1-60)[F]
3. (Tomo 01 de 04) (61-127)[F]
4. (Tomo 02 de 04) (128-291)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4RAGIRT**

Firmado digitalmente por BLAS FLORES Doris Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-01-2024 18:03:08 -05:00

5. (Tomo 02 de 04) (292-454)[F]

6. (Tomo 02 de 04) (455-619)[F]

7. (Tomo 03 de 04) (620-775)[F]

8. (Tomo 03 de 04)(776-933)[F]

9. (Tomo 03 de 04) (934-1091)[F]

10. (Tomo 04 de 04) (1092-1247)[F]

11. (Tomo 04 de 04) (1248-1403)[F]

12. (Tomo 04 de 04) (1404-1560)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4RAGIRT**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-01-2024 18:03:38 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 010-2023
EMISOR	:	DIANA INGRID MAGUIÑA HUAMAN - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EVER PEDRO PEREZ ALVARADO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Comisión de Control se acreditó para el inicio del Servicio de Control Específico con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Catac, a la "Elaboración, aprobación y ejecución del IOARR: reparaciones de volquete, cargador frontal, tractor de orugas y camionetas; otros activos en el(la) pool de maquinarias de la Municipalidad distrito de Catac, provincia Recuay, departamento Ancash".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 048-2023-2-0343-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175283944**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2024-CG/0343
2. Oficio 10 -10
3. (Tomo 01 de 04) (1-60)[F]
4. (Tomo 01 de 04) (61-127)[F]
5. (Tomo 02 de 04) (128-291)[F]
6. (Tomo 02 de 04) (292-454)[F]
7. (Tomo 02 de 04) (455-619)[F]
8. (Tomo 03 de 04) (620-775)[F]
9. (Tomo 03 de 04)(776-933)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4T8ZAZ3**

10. (Tomo 03 de 04) (934-1091)[F]
11. (Tomo 04 de 04) (1092-1247)[F]
12. (Tomo 04 de 04) (1248-1403)[F]
13. (Tomo 04 de 04) (1404-1560)[F]

NOTIFICADOR : DORIS ROXANA BLAS FLORES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4T8ZAZ3**